



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1381/2009

ANEXO "A"
"GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2009"

(GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LA LEY N° 3692/09,
"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2009")



INDICE

CAPITULO 01 – DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones

CAPITULO 02 – TITULO UNICO

- 02-01 Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)
- 02-02 Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro y Personas Físicas

CAPITULO 03 - SISTEMA DE PRESUPUESTO

- 03-01 Clasificador Presupuestario.
- 03-02 Deuda Flotante, Obligaciones Pendientes de Pago, Compromisos de Gastos, Gastos Prioritarios y Saldos en Caja al Cierre del Ejercicio Fiscal 2008.
- 03-03 Plan Financiero 2009
- 03-04 Ampliación Presupuestaria
- 03-05 Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento
- 03-06 Transferencias de Líneas de Cargos y Créditos
- 03-07 Modificaciones del Anexo del Personal Art. 24 y 25 Ley Nº 3692/09.
- 03-08 Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias.

CAPITULO 04- REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL

- 04-01 Personal Contratado
- 04-02 Contratos Colectivos de Trabajo
- 04-03 Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslado
- 04-04 Aguinaldo – Gastos de Representación
- 04-05 Subsidio Familiar, Subsidio para la Salud, UBA
- 04-06 Cargos Creados MEC – Universidades Nacionales– UNA.
- 04-07 Becas – Capacitación Personal Público
- 04-08 Programa de Retiro Voluntario
- 04-09 Cargos Vacantes del PGN 2009, Actos Administrativos y otras disposiciones del personal de los OEE.

CAPITULO 05 -DEL SISTEMA DE INVERSION PÚBLICA

- 05-01 Ejecución de Proyectos de Inversión

CAPITULO 06 - SISTEMA DE TESORERIA

- 06-01 Sistema de Cuenta Única de la Tesorería General
- 06-02 Cuentas Combinadas, Cajas de Ahorros
- 06-03 Pagos Directos a Proveedores y Acreedores
- 06-04 Cuentas Especiales
- 06-05 Ventas de Bienes en Subasta Pública y Otros Recursos
- 06-06 Fondos de Infraestructura Vial
- 06-07 Incorporación al SINARH y Pagos por Red Bancaria
- 06-08 Plan de Caja y STR

CAPITULO 07 - SISTEMA DE CREDITO Y DEUDA PÚBLICA

- 07-01 Bonos del Tesoro
- 07-02 Bonos de La AFD

CAPITULO 08 - SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

- 08-01 Registro y Retención de Tributos
- 08-02 Administración de Programas o Proyectos por Agencias u Organismos Internacionales

CAPITULO 09 - SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION

CAPITULO 10 - SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CAPITULO 11 - DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO

- 11-01 Programa Anual de Contrataciones (PAC)
- 11-02 Régimen de Contrataciones en Proyectos Administrados por Agencias u Organismos Internacionales.
- 11-03 Código de Contratación (CC)
- 11-04 Sistemas de Pagos
- 11-05 Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)
- 11-06 De los Contratos
- 11-07 Compensación de Pasivos
- 11-08 Suscripción de Acuerdos Interinstitucionales
- 11-09 Fondo Fijo o Caja Chica.
- 11-10 Fondo Rotatorio.

CAPITULO 12 - ANEXOS DE LA LEY

CAPITULO 13 - GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

CAPITULO 14 - DESCENTRALIZACION DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACION

CAPITULO 15 - DISPOSICIONES FINALES



Capítulo 01 – Disposiciones Generales

Art. 1°.- Reglamentase la Ley N° 3692/09 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009”, de conformidad a las disposiciones, procedimientos, formularios e instructivos establecidos en el presente ANEXO “A” “GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2009”.

Art. 2°.- A los efectos de la redacción de los Artículos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

a) **Ley N° 3692/09:** Ley N° 3692 de fecha 13 de enero de 2009 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009”. **Ley N° 1535/99:** Ley N° 1535 del 31 de diciembre de 1999, “De Administración Financiera del Estado”; **Ley N° 1954/2002:** Ley N° 1954 de fecha 23 de mayo de 2002, “Que modifica el Artículo 23 de la Ley N° 1535, De Administración Financiera Del Estado”; Ley 1636/2000 de fecha 29 de noviembre del 2000 “Que Regula la aplicación del Art. 88 de la Ley N° 1535/99”; **Ley N° 1626/2000:** Ley N° 1626 de fecha 27 de diciembre de 2000, “De la Función Publica”; **Ley N° 2051/2003:** Ley N° 2051/2003 de fecha 21 de enero de 2003, “De Contrataciones Públicas”; **Ley N° 3439/07:** Ley N° 3.439 del 31 de diciembre de 2007, “Que modifica la Ley N° 2051, “De Contrataciones Públicas” y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas”; **Ley N° 2345/2003:** Ley N° 2345 de fecha 24 de diciembre de 2003, “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema De Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”; **Ley de Viáticos N° 2597/2005:** Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, “Que Regula el Otorgamiento de Viáticos en la Administración Publica ”, modificadas por la Ley N° 2686 del 13 de septiembre de 2005 y la Ley N° 3287/2007.

b) **Decreto N° 8127/2000:** Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000, “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF”; **Decreto N° 1579/04:** Decreto N° 1579, Del 30 De Enero de 2004, Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2345, De Fecha 24 de Diciembre de 2003, “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Publico”; **Decreto N° 196/2003:** Decreto N° 196 de Fecha 29 de Agosto de 2003 “Por el cual se Establece El Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos y se Aprueba la Tabla de Categorías, Denominación de Cargos y Remuneraciones para Organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas del Estado y del Poder Judicial”; **Decreto N° 21.909/2003:** Decreto N° 21.909 de Fecha 11 de Agosto De 2003, “Por el cual se Reglamenta La Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas”. **Decreto N° 13.245/2001:** Decreto N° 13.245 de Fecha 23 de Mayo de 2001 “ Por el cual se Reglamenta la Auditoria General del Poder Ejecutivo y se Establecen sus Competencias, Responsabilidades y Marco de Actuación, Así como para las Auditorias Internas Institucionales de las Entidades y Organismos del Estado, De Conformidad con las Disposiciones Establecidas en la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado”; **Decreto N° 1249/2003:** Decreto N° 1.249, de Fecha 23 de Diciembre de 2003, “Por el cual se aprueba la Reglamentación del Régimen de Control Y Evaluación de la Administración Financiera del Estado” (AGPE). **Decreto de Viáticos N° 7264/2006:** Decreto N° 7264, de fecha 17 de marzo de 2006, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración publica”, modificada y ampliada por Ley N° 2686, del 13 de septiembre de 2005”. **Decreto N°**



6806/05: Decreto N° 6806/05 de fecha 20 de diciembre del 2005 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/04"; **Decreto N° 8694/2006;** Decreto N° 8694 del 21 de Diciembre de 2006, que modifican los Decretos N° 6359 y 6806/05 (Imp. Renta, IVA) **Decreto Control Interno N° 10.883/07;** Decreto N° 10883/07 "Por el cual se establecen las facultades, competencias, responsabilidades y marco de actuación en materia de control interno de la AGPE."; **Decreto N° 962/2008:** Decreto N° 962 del 27 de noviembre de 2008, Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"

c) **Resolución SET N° 346/06:** Resolución N° 346 de fecha 30 de enero de 2006, "Por la cual se aclara el régimen de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de las personas físicas que en su calidad de contratados ya sean profesionales o no, presten servicios a la Administración Pública"; **Resolución SET N° 452/06:** Resolución N° 452 de fecha 17 de febrero de 2006, "Por la cual se aclaran y complementan algunas disposiciones referidas a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias, documentaciones y formularios"; **Resolución SET N° 464/06:** Resolución N° 464, de fecha 21 de febrero de 2006, "Por la cual se aclaran algunos aspectos relacionados a los Programas y/o Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones en materia impositiva a ser aplicadas por las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los Organismos y Entidades del Estado".

d) **PGN 2009:** Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2009; **Organismos y Entidades del Estado o "Entidades" u "OEE":** Organismos y Entidades del Estado o Entidades que integran la Administración Central y las Entidades Descentralizadas; **AC:** Administración Central; **ED:** Entidades Descentralizadas; **Gobiernos Departamentales;** Gobiernos Departamentales del país. **Municipalidades:** Municipalidades de la República;

e) **MH:** Ministerio de Hacienda; **DNA:** Dirección Nacional de Aduanas; **DNCP:** Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; **SSEAF:** Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del MH; **SSEI:** Subsecretaría de Estado de Economía e Integración del MH; **DGP:** Dirección General de Presupuesto; **DGTP:** Dirección General del Tesoro Público; **DGCDP:** Dirección General de Crédito y Deuda Pública; **DGCP:** Dirección General de Contabilidad Pública; **DGNP:** Dirección General de Normas y Procedimientos; **DGJP:** Dirección General de Jubilaciones y Pensiones; **DGIC:** Dirección General de Informática y de Comunicaciones; **DPNC:** Dirección de Pensiones No Contributivas; **DPF:** Dirección de Política Fiscal; **STP:** Secretaría Técnica de Planificación; **SFP:** Secretaría de la Función Pública **AGPE:** Auditoría General del Poder Ejecutivo; **BCP:** Banco Central del Paraguay; **BNF:** Banco Nacional de Fomento. **AFD:** Agencia Financiera de Desarrollo.

f) **UAF's, SUAF's:** Subsecretaría de Estado de Administración y Finanzas, Direcciones Generales de Administración y Finanzas, Direcciones de Administración y Finanzas, Direcciones o Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Administrativas y Gerencias de Entidades Descentralizadas; u otras reparticiones encargadas de la gestión administrativa y financiera, ejecución presupuestaria y/o pagos de remuneraciones personales y gastos de las Entidades y Municipalidades; **UOC:** Unidad Operativa de Contrataciones; **SUOC's:** Sub-Unidad Operativa de Contrataciones; **URRHH:** (Direcciones Generales, Dirección, Coordinación, Departamento, Unidades o similares) encargadas de la atención de las funciones relacionadas con la operación



de los procesos relativos a la administración de los recursos humanos de las Entidades.

g) **SIAF:** Sistema Integrado de Administración Financiera; **SICO:** Sistema Integrado de Contabilidad; **SITE:** Sistema del Tesoro; **STR:** Solicitud de Transferencia de Recursos; **SICP:** Sistema de Información de Contrataciones Públicas; **PF:** Plan financiero. El PF constituye la programación mensual del presupuesto, que incorpora los requerimientos de fondos para el cumplimiento de las actividades de los programas, en función a los objetivos generales e institucionales, de las cuales derivan las necesidades de bienes y/o servicios, previstos en el PAC.; **PFI:** Plan Financiero Institucional; **Programación Financiera:** Programación Financiera; **Plan de Caja:** Plan de Caja; **PAC:** Programa Anual de Contrataciones Públicas; **PORTAL:** Portal de Internet Integrante del SICP cuya dirección electrónica es www.contratacionesparaguay.gov.py; **CC:** Código de Contratación; **CDC:** Compromiso de Contratación: Documento emitido por la DNCP que acredita que el proceso de contratación ejecutada por cada una de las entidades se realizó utilizando el PORTAL; **CDP:** Certificación de Disponibilidades Presupuestarias; **PAI:** Plan Anual de Inversiones; **POA:** Plan Operativo Anual y **PCE:** Programa de Control y Evaluación. **RMSP:** Red Metropolitana del Sector Público y **RNSP:** Red Nacional del Sector Público.

h) **Salario Mínimo Mensual:** Lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, para actividades diversas no especificadas, a la fecha de la vigencia del presente Decreto.

Salario Mínimo Mensual = G. 1.341.775 establecido para Actividades Diversas no Especificadas.

CAPÍTULO 02 – TITULO UNICO

02-01 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)

A) Texto de la Ley: “Art. 6.- Los Organismos y Entidades del Estado establecidos por el Artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, detallados en el Artículo 2° de la presente Ley, deberán estar conectados e incorporados en línea al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). **Las municipalidades y las empresas con participación accionaria del Estado**, registrarán sus ejecuciones en el módulo habilitado para el efecto en el Sitio Web del Ministerio de Hacienda. Tanto los organismos y entidades del Estado así como las municipalidades deberán regirse por las normas técnicas y reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. Esta disposición deberá ser implementada de acuerdo con los recursos tecnológicos, presupuestarios y financieros previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación”.

B) Reglamentación Artículo 6° de la Ley N° 3692/09.

Art. 3°.- Los OEE que integran el PGN 2009, las municipalidades y las empresas con participación accionaria del Estado que aún no están incorporadas al SIAF, deberán realizarlo durante el presente ejercicio, a los efectos de unificar y normalizar sus registraciones contables y presupuestarias, en coordinación con la DGP, DGCP y DGIC del MH y la DNCP.

El acceso y uso del SIAF, de su infraestructura tecnológica conformada por la RMSP y RNSP, así como los servicios tecnológicos a ser utilizados por las Entidades, se regirán por las normas y procedimientos operativos establecidos por la DGIC que serán de aplicación obligatoria a todos los OEE, incluyendo las empresas públicas y sociedades en proceso de privatización que están regidas por el SIAF.

Los recursos destinados para el financiamiento de la infraestructura tecnológica de acceso de las Gobernaciones y Universidades Nacionales no podrán ser destinados a otros fines. La adquisición de la infraestructura tecnológica para conexión de tales entidades deberá ser realizada en coordinación con la DGIC, siguiendo los lineamientos establecidos en las normativas de conexión.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Los OEE que integran el PGN 2009, que aún no están incorporadas al Sistema de Legajo Electrónico de la SFP, deberán hacerlo durante el presente ejercicio, a los efectos de unificar y normalizar sus registraciones en materia de personal, de acuerdo a las disposiciones de la SFP.

Art. 4º.- Las Municipalidades y las empresas y/o sociedades con participación accionaria del Estado, deberán incorporar los datos de su ejecución presupuestaria mensual dentro del SIAF, cuyas programaciones y ejecución de Ingresos y Gastos deberán estar conforme al Clasificador Presupuestario aprobado por Ley Nº 3692/09, desagregados por Tipos de Presupuesto, Programas, Subprogramas y/o Proyectos con sus Anexos correspondientes.

En caso que los códigos y conceptos del presupuesto de ingresos y gastos, no coincidan con la Clasificación Presupuestaria del PGN 2009, deberán presentar el cuadro de equivalencias mensual, de acuerdo al **Formulario B-08, Cuadro de Equivalencias** del Clasificador Presupuestario que forma parte del presente Decreto, debiendo ser actualizadas y adecuadas al Clasificador Presupuestario en vigencia, conforme a los procedimientos e instructivos establecidos al efecto.

Las Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario deberán presentar al MH, los siguientes documentos e informes:

a) A la DGP, el Presupuesto General de Ingresos, Gastos, Inversiones y Financiamiento y el Anexo del Personal, aprobados para el Ejercicio Fiscal 2009, dentro del primer trimestre del año.

b) A la DGCP, la información presupuestaria, financiera y patrimonial, dentro de los quince días siguientes al mes a que corresponde.

La DGCP expedirá la Constancia de presentación de la información correspondiente, a la Entidad afectada.

El incumplimiento de esta disposición constituirá infracción a la Ley Nº 1535/99, Ley Nº 3692/09 y sus reglamentos.

02-02 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS FISICAS.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 7º.- Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales, se registrarán por las siguientes disposiciones y la reglamentación: **a)** Podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), para gastos administrativos y el saldo a gastos o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados. **b)** Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. **c)** Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad. **d)** Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público; **excepto los Consejos Regionales y Locales de Salud que administren Centros Asistenciales de Salud, en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro del marco de la Ley Nº 3.007/06 "Que modifica y amplía la Ley Nº 1.032/96 "Que crea el Sistema Nacional de Salud".** **e)** Los saldos de fondos transferidos a las citadas entidades por las Unidades o Subunidades de Administración y Finanzas de los organismos y entidades del Estado que no fueron utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 o por las previsiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2009, deberán ser devueltos a la cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda - BCP) o Tesorerías Institucionales de las



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

respectivas entidades. **f)** Los aportes o transferencias a organizaciones o Entidades sin Fines de Lucro u Organismos no Gubernamentales (ONG's) constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Y se aplicará supletoriamente la presente Ley y la reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales. **g)** Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) que reciban recursos del Estado, deberán imputar los gastos a través de lo que prescribe el Clasificador Presupuestario y discriminarlo según objeto de gastos previsto en la ley vigente. **h)** Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) que reciban aportes del Estado deberán indefectiblemente **rendir cuentas de manera bimestral** al Congreso Nacional, Comisión Bicameral de Presupuesto y al Ministerio de Hacienda en referencia a su ejecución y gestión de la última remesa recibida por la misma". **Art. 123.-** Los desembolsos del Rubro 842 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro", serán efectuados en cuotas mensuales. A partir del segundo desembolso, las mismas deberán rendir cuenta a la Contraloría General de la República. Las rendiciones mencionadas, previa visación de la citada institución, serán presentadas obligatoriamente al Ministerio de Hacienda para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes".

B) Reglamentación Artículo 7° y 123, Ley N° 3692/09.

Art. 5°.- Aportes a Entidades sin fines de Lucro y a Personas Físicas. Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes o transferencias de los OEE (Entidades beneficiarias) incluyendo las personas físicas, deberán dar cumplimiento a las siguientes normas y procedimientos, formularios e instructivos de la presente disposición.

Art. 6°.- Procedimientos. Transferencias a Entidades sin fines de lucro Artículo 7° y 123, Ley N° 3692/09.

a) Transferencias. Las transferencias otorgadas a las Entidades beneficiarias por los OEE y Municipalidades, con excepción de las transferencias del Estado previstas en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, dispuesto en el Anexo CO1 "Transferencias a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro" del presente Decreto, deberán estar distribuidas o autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad. Se deberá determinar y detallar en el acto administrativo emitido, la entidad beneficiaria, la naturaleza y el destino de la erogación de los gastos que se realizarán a través de la Entidad beneficiaria, el monto total y/o parcial de las transferencias, sin perjuicio de consignar otras referencias.

a.1) Para proceder a las transferencias por parte de las UAF's o SUAF's y la utilización de los fondos por las Entidades beneficiarias, no requerirá realizar los procesos de contrataciones públicas vigentes establecidas en el CAPÍTULO XI, DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO de la Ley N° 3692/09, la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones.

a.2) Los Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario afectados por los Artículos 7° y 123 de la Ley N° 3692/09, son los siguientes:

831 Aportes a entidades con fines sociales..... (1er. párrafo), en la parte que expresa "Aportes no consolidables de la AC y ED a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinados a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales, o de emergencia nacional y fines similares...". Queda exceptuada de esta disposición, el 2do. Párrafo, con relación al Fondo Nacional de Emergencia, establecida por la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)" que se regirán por la reglamentación del citado Fondo.

836, Transferencias a organizaciones municipales;

842, Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro; y,



871, Transferencias de capital al sector privado (2do. Párrafo), en la parte que expresa:.... "Incluye los aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro, tales como escuelas, colegios, institutos y otras entidades de enseñanza o docencia privada; fundaciones, centros culturales, centros de estudios e investigación, comisiones vecinales, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; y destinados a gastos de capital en construcciones, equipamientos y otros bienes de capital".

a.3) Los fondos transferidos a las Entidades beneficiarias deberán destinarse exclusivamente a gastos administrativos, de acciones o inversiones previstos dentro de los fines expresamente descritos en sus estatutos o carta orgánica debidamente aprobada por disposición legal de la autoridad competente y/o escritura pública de constitución protocolizada.

a.4) Hasta el diez por ciento (10%), de las transferencias podrán ser destinadas a gastos administrativos de las Entidades beneficiarias, con la aplicación supletoria de la previsión de gastos del Tipo 1 (Programas de Administración) del PGN 2009 y los gastos imputables a las cuentas del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en los grupos de servicios personales (sueldos y remuneraciones del personal con funciones administrativas), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones u otros gastos corrientes o de capital de la Entidad beneficiaria.

a.5) El saldo o el monto no menor del noventa por ciento (90%) de las trasferencias, deben ser destinados a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fue creada la Entidad (Gastos Misionales), con aplicación supletoria de la técnica de previsión de gastos del Tipo 2 (Programas de Acción) o Tipo 3 (Programas de Inversiones) del PGN 2009 y los gastos imputables a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en el Grupo de servicios personales de gastos misionales (excluido personal administrativo), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones u otros gastos corrientes y de capital de la Entidad beneficiaria, vinculados directamente a sus fines u objetivos.

a.6) Las organizaciones o entidades sin fines de lucro constituidas en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobadas por Ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos o documentos normativos y supletoriamente por la presente reglamentación.

a.7) Las transferencias recibidas por los Consejos Regionales y Locales de Salud que administren Centros Asistenciales de Salud, en virtud de Acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se regirán dentro del marco de la Ley Nº 3007/06 "Que modifica y amplía la Ley No 1032/96 "Que crea el Sistema Nacional de Salud" y los reglamentos administrativos de los Consejos Locales de Salud.

a.8) Para la transferencia de fondos, las UAF's y SUAF's de los Organismos y Entidades del Estado deberán exigir a las entidades beneficiarias la estricta observancia del cumplimiento de las normas tributarias en vigencia.

b) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Las entidades beneficiarias deberán presentar a las UAF's y/o SUAF's de los OEE, Gobiernos Departamentales o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:

b.1) Copia del Acta de Constitución de la Entidad;

b.2) Copia de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad y/o una nómina de las actuales autoridades reconocidas de la comisión u organización por disposición de la Gobernación o Municipalidad, acompañado de fotocopias de Cédula de Identidad Civil de las



autoridades de la comisión u organización (este caso es exclusivo para aquellos aportes recibidos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades).

b.3) Disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada, y/o copia de asamblea fundacional, disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.

b.4) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del Presidente o titular y tesorero de la Entidad; y,

b.5) Certificado original de antecedentes judiciales del Presidente o titular y tesorero de la Entidad.

b.6) Las UAF's y/o SUAF's deberán contar con la disposición legal emitida por la máxima autoridad de la Entidad por la que se otorga las transferencias a las Entidades beneficiarias.

b.7) Declaración jurada de los representantes legales de la Entidad beneficiaria, de que no reciben otros aportes de los OEE, conforme a lo dispuesto en el Art. 7 Inc. d) de la Ley Nº 3692/09.

c) PRESENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

c.1) Presentación de Rendición de Cuentas por parte de las Entidades beneficiarias que reciben transferencias de la Tesorería General de la Nación.

c.1.1) Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Entidades beneficiarias en periodos **bimestrales**, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del bimestre inmediato anterior, de acuerdo al **Formulario B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas"**, debidamente llenadas y firmada por el Presidente o Titular, Tesorero y avalada por profesional del ramo, con carácter de declaración jurada, en 5 (cinco) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones:

1 (una) copia del B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas", para la entidad beneficiaria, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

1 (una) copia del B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas", para la Contraloría General de la República a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control.

1 (una) copia del B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas", para la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso Nacional, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

1 (una) copia del B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas", previa recepción y constancia de presentación por la CGR, será remitida a la DGAF del MH, para las transferencias de fondos de acuerdo a los periodos de desembolsos establecidos en el presente Decreto (Esta copia, será obligatoria solo para aquellas Entidades beneficiarias que reciban transferencias del Presupuesto 2009 de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda).

Las transferencias a las Entidades sin fines de lucro previstas en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda estarán supeditadas a la presentación del **Formulario B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas"**, previa recepción y constancia de la presentación ante la Contraloría General de la República a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF-MH). La DGAF-MH presentará ante la DGTP solamente aquellas STR que cumplan con este requisito.

1 (una) copia del B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas", previa recepción y constancia de presentación por el citado órgano de control, será remitida a las UAF's y/o SUAF's de los OEE, que constituirán parte de los documentos probatorios a los efectos de las respectiva rendición de cuentas de la Entidad aportante.



c.1.2) A los efectos de la visación, se define como la recepción del **Formulario Anexo B-01-01, "Planilla de Rendición de Cuenta"**, por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoria generalmente aceptadas.

c.1.3) Las Entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

c.1.4) Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por profesional del ramo.

c.1.5) Constituirán parte de las rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las entidades beneficiarias y la copia de la planilla del detalle de los gastos presentado con carácter de declaración jurada en el **Formulario Anexo B-01, Planilla de Rendición de Cuenta**.

c.1.6) En el caso de las entidades beneficiarias que reciben fondos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, las UAF's y/o SUAF'S de estas instituciones aportantes, deberán presentar conjuntamente con el **Formulario Anexo B-01, Planilla de Rendición de Cuenta** a la CGR, copias debidamente autenticadas de los documentos respaldatorios de los gastos e inversiones realizados con los aportes recibidos, para su control posterior.

c.2) Rendición de cuentas de Entidades beneficiarias que reciben transferencias de las TESORERIAS INSTITUCIONALES.

Para las Entidades beneficiarias que reciben transferencias de las TESORERIAS INSTITUCIONALES, regirán las mismas normas establecidos en los Art. 7º y 123 de la Ley Nº 3692/09 y las reglamentaciones dispuesta en el Inciso c.1 anterior, con excepción de la obligación de presentar una copia de la "Planilla de Rendición de Cuentas" B-01-01 a la DGAF del MH.

d) Rendición de Cuentas por parte de las UAF's y/o SUAF's.

Las UAF's y SUAF's que reciben transferencias de la DGTP realizarán sus rendiciones de cuentas por las transferencias realizadas de acuerdo a las STR en la repartición de rendición de cuentas de la institución aportante con el cumplimiento de las normas, procedimientos, formularios e instructivos en vigencia por disposiciones de la Contraloría General de la Republica (Guía de Rendición de Cuentas vigente dispuesto por la Contraloría General de la República),

Constituirán documento de rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las entidades beneficiarias y una copia de la planilla del detalle de los gastos presentado con carácter de declaración jurada en el **Formulario Anexo B-01-01, Planilla de Rendición de Cuentas**.

Igual procedimiento serán aplicables a las UAF's y/o SUAF's de las tesorerías institucionales.

e) Subsidios a Personas Físicas.

e.1) Los OEE que realicen pagos de sumas de dinero a personas físicas o particulares en concepto de subsidios o ayudas económicas en efectivo de acuerdo a los conceptos de pagos dispuesto en el Objeto del Gasto 846, "Subsidios y asistencia social a personas y familias del



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

sector privado”, deberán formular rendiciones de cuentas trimestrales en carácter de declaración jurada a través de las UAF's o SUAF's conforme al **Formulario B-01-02 Planilla de Rendición de Cuentas 846** que forma parte del presente Decreto. El citado objeto del gasto 846 no estará afectado por los procesos legales de contrataciones públicas. Y en ningún caso podrá ser otorgado o proveído bienes, servicios o en especie con el citado rubro.

e.2) A los efectos de las rendiciones de cuentas, constituirán parte de los documentos probatorios de pagos de las UAF's y/o SUAF's:

e.2.1) Copia de **Formulario Anexo B 01-02 Planilla de Rendición de Cuentas** debidamente llenadas y firmadas por el ordenador de gastos y tesorero.

e.2.2) Copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a las personas o comunidades de personas beneficiarias:

e.2.3) Recibo y documento administrativo interno de pago directo de subsidios o ayuda económica

e.2.4) Planilla de pago a personas y documento administrativo interno de pagos directos de subsidios o ayuda económica realizados por la administración a las personas firmado por los beneficiarios el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsables o designados para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, cédula de identidad civil y otros datos personales.

e.2.5) En caso de ser abonada por bancos, entidades financieras o empresas privadas, con el ticket o comprobante legal de pagos firmado por el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsable o designado para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, cédula de identidad civil y otros datos personales.

e.2.6) Las rendiciones de cuentas de los pagos directos con el Objeto del Gasto 846, con los documentos mencionados en el e.2.1 al e.2.5 anteriores, serán formalizadas por las UAF's y/o SUAF's de las Entidades aportantes de acuerdo a los movimientos registrados en los periodos trimestrales y conforme a las normas y procedimientos establecidos en el “Guía de Rendición de Cuentas” en vigencia, dispuesto por la Contraloría General de la Republica.

f) Saldos al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 de los aportes.

Los saldos de fondos transferidos a las Entidades sin fines de lucro por UAF's o SUAF's de los OEE, que no fueron utilizados por las entidades beneficiarias al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 o por la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2009, deberán ser devueltos a mas tardar el 15 de marzo de 2009, conforme a lo siguiente:

f.1) Saldos con las FF 10 (Recursos Ordinarios) y 30 (Recursos Institucionales) trasferidos por la DGTP, a la cuenta de origen de la Tesorería General o cuentas de recaudación de la DGTP.

f.2) Saldos de Recursos Institucionales no canalizadas por la DGTP, a la cuenta de origen o de recaudaciones de las respectivas Tesorerías Institucionales.



CAPITULO 03 - SISTEMA DE PRESUPUESTO

03- 01 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Art. 8°.- Apruébase el "Clasificador Presupuestario" de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009 y autorizase al Ministerio de Hacienda a adecuar los códigos y conceptos en los niveles de clasificaciones por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto sin modificar el Grupo y Subgrupo de los ingresos y gastos del Clasificador Presupuestario. El Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley, registrará para los procesos presupuestarios de las municipalidades del país".

B) Reglamentación Artículo 8°, Ley N° 3692/09.

Art. 7°.- Clasificador Presupuestario. Reglántese la siguiente cuenta por Origen del Ingreso del Clasificador Presupuestario del PGN 2009, de acuerdo a lo siguiente:

6. Clasificación por Origen del Ingreso

6.3 Clasificación de las Cuentas por Origen del Ingreso

340 Saldo Inicial de Caja: Los saldos iniciales de caja de las distintas fuentes de financiamiento deducida la Deuda Flotante pagada al **28 de febrero de 2009** deberá ser registrado contable y presupuestariamente en el Origen del Ingreso 340 Saldo Inicial de Caja. Independientemente que esté o no presupuestado dichos recursos en el **PGN 2009** de Ingresos y Gastos.

Art. 8°.- Procedimientos. Por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario 2009.

8. Clasificación por Objeto del Gasto

8.4 Catalogo descriptivo de Cuentas por Objeto del Gasto

a) 111, SUELDOS

Texto Clasificador Presupuestario: "111, Sueldos. Asignaciones mensuales establecidas para retribuir los servicios de los funcionarios públicos y/o del personal de las diferentes carreras de la función pública nombradas mediante acto administrativo y cargos electivos de los diferentes niveles designados para ocupar un cargo incluido o previsto en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, de seguridad social o de leyes especiales".

Reglamentación: Para la transferencia de fondos con la fuente de financiamiento 10 (Recursos el Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), destinados al pago de sueldos del personal con el régimen legal de jubilaciones y pensiones de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas administrada por el MH. La liquidación de sueldos del personal con régimen de jubilaciones y pensiones del IPS o cajas autónomas, se registrarán por los procedimientos dispuestos en sus respectivas leyes y reglamentaciones.

a.1) Liquidación. La liquidación de sueldos se realizará en base a planillas que se confeccionarán conforme a la estructura organizacional de la entidad y deberá contener los siguientes datos e informaciones habituales:

a.2) Datos Institucionales: Nivel de Entidad; Entidad; Tipo de Presupuesto; Programa; Subprograma; Proyecto; Fuente de Financiamiento (10 o 30); Repartición; Año del Ejercicio Fiscal; Mes.

a.3) Datos de Funcionarios: Número de Cédula de Identidad Civil; Nombre y Apellido; Línea Presupuestaria, Denominación del Cargo y Categoría conforme al Anexo de personal;



Sueldo presupuestado; Sueldo Devengado u obligado; Descuento de Jubilaciones; otros descuentos y Sueldo Líquido.

En caso de liquidaciones de sueldos del personal no contributivo a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones tales como los auxiliares de servicios o casos especiales, deberán realizarse en planilla separada con el mismo formato y datos indicados en los incisos anteriores.

Las vacancias existentes serán liquidadas mensualmente conforme a la Ley de Organización Administrativa de 1909, sus modificaciones y las reglamentaciones de este instructivo. Los créditos presupuestarios correspondientes a los mismos fenecerán al final de cada mes.

Las nóminas de pagos deberán estar refrendadas por las URRHH de cada Entidad en lo referente a control de asistencia, permisos, multas y movimientos del personal.

a.4) Aporte Jubilatorio. Los sueldos (111, Sueldos), con **FF 10 y 30**, deberán ser liquidados conforme a lo dispuesto en el Art. 246, de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909 y sus modificaciones vigentes.

Descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MH (Art. 1º y 4º de la Ley Nº 2345/2003, De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal).

En los Organismos de la AC y en las ED cuyo régimen Jubilatorio del Personal corresponda al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas, necesariamente deberá proceder a los descuentos correspondientes al Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Las ED con régimen de jubilaciones y pensiones diferentes al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas, deberán proceder a realizar los descuentos correspondientes de acuerdo a las normas de seguridad social del IPS o de sus respectivas Cajas de Jubilaciones establecidas en leyes orgánicas o especiales.

Las normas y procedimientos para liquidación de sueldos dispuesto para el 111, Sueldos, será aplicado supletoriamente para las liquidaciones de sueldos del personal en los casos eventuales previstos en el 199, Otros gastos del personal.

b) 112, DIETAS.

Texto Clasificador Presupuestario: "112, Dietas. Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la Entidad".

Reglamentación: Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las Entidades deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de la Entidad y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictado para el efecto por cada OEE. En los casos de las dietas asignadas a los miembros del Honorable Congreso Nacional (Cámaras de Diputados y Senadores), serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras, con aplicación supletoria a los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, en caso que las mismas no cuenten con reglamentación interna.

c) 113, GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

Texto Clasificador Presupuestario: "113 Gastos de representación. Remuneración adicional



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

accesoria al sueldo o dieta de funcionarios públicos o del personal quienes ocupan cargos que conlleven la representación legal de la Entidad en que cumplen sus funciones. El anexo de remuneraciones del personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados o asignados a otro cargo, salvo el caso de los cargos directivos interino, y/o comisionado a ocupar dichos cargos”.

Aporte Jubilatorio. Objeto del gasto 113, Gastos de Representación, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones administrada por el MH (Art. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003, De Reforma Y Sostenibilidad de la Caja Fiscal). Con excepción, de los casos del personal que estén regidos por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones.

Reglamentación: Remisión a las normas y procedimientos dispuesto en el Art. 29 (segundo párrafo) de la ley N° 3692/09 y Art. 50 y 51 del presente Decreto.

d) 114, AGUINALDO.

Texto Clasificador Presupuestario: “114 Aguinaldo. Remuneración anual equivalente al importe de la doceava parte del total de remuneraciones mensuales presupuestadas y devengadas en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación durante el ejercicio fiscal, otorgado de conformidad con las normas legales, presupuestarias y la reglamentación”.

Reglamentación: Remisión a las normas y procedimientos dispuesto en el Art. 29 (primer párrafo) de la ley N° 3692/09 y Art. 47, 48 y 49 del presente Decreto.

e) 122, GASTOS DE RESIDENCIA

Texto Clasificador Presupuestario: “122 Gastos de residencia. Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo, para atender gastos personales y administrativos considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad en el interior o exterior donde el personal presta servicios para la Institución, que será asignado de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios.... Comprende los gastos de traslado del personal, tales como pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación, vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desarraigo. Incluye los gastos administrativos tales como alquiler de local para oficina: servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo. La asignación, pago y rendición de cuentas de esta remuneración serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley”

Reglamentación: A los efectos de la asignación y pago en concepto de gastos de residencia (Objeto del Gasto 122), deberá estar autorizado trimestralmente por Resolución de la Institución, la nómina del personal afectado quienes ocupen cargo presupuestado en el anexo del personal y perciben sueldos (111, sueldos). El acto administrativo deberá detallar, nombre y apellido del funcionario, cédula de identidad policial, lugar de destino, tiempo de duración de la comisión, asignación diaria conceptos de gastos personales, gastos administrativos y la remuneración diferencial.

El beneficiario deberá presentar rendición de cuentas trimestral en carácter de declaración jurada. Hasta el 50 (cincuenta) por ciento, deberán ser justificados y estar respaldados por documentos probatorios de pago y en carácter de declaración jurada según **Formulario B-01-03 “Planilla de Rendición de Cuentas por Gastos de Residencia”** dispuesto por el presente Decreto. Que comprenderá:

e.1) Gastos personales. Pasajes del funcionario su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación; vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros



gastos de desarraigo.

e.2) Gastos Administrativos. Comprende de los gastos de administrativos tales como, alquiler de local para oficina, servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, servicios de limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo.

La enumeración precedente de los gastos personales y administrativos, son indicativos, considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad del exterior donde el personal presta servicios para la Institución.

e.3) Otros gastos de desarraigo, correspondiente a la diferencia o excedente resultante del monto asignado, deducido los gastos personales y administrativos, que constituirán parte de la remuneración asignada al personal. A tal efecto, deberá estar contemplado en la reglamentación interna de la Institución.

Incompatibilidades: La asignación en concepto del Objeto de Gasto 122, Gastos de Residencia a los funcionarios que prestan servicios en el exterior del país, será incompatible con los conceptos de gastos ya previstos en el Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad (descrito en la escala de valores de viáticos interior o exterior) dispuesto por el presente Decreto

f) 123, REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA.

Texto Clasificador Presupuestario: "123 Remuneración extraordinaria. Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, laborales y presupuestarias vigentes, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. A los efectos del cálculo de las remuneraciones extraordinarias se deberá tomar como base, la remuneración básica mensual, dividido en veinte y dos días laborales y las horas diarias trabajadas en el horario extraordinario. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada".

Reglamentación RE: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen, conforme a los siguientes procedimientos:

f.1 El trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias u ocho horas semanales y sólo podrá ser autorizado por escrito y en cada caso por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitase.

f.2 Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, hasta 3 (tres) horas diarias, 8 (ocho) horas semanales.

f.3 Las horas extraordinarias de labor serán pagadas con un 50% (cincuenta por ciento) sobre el sueldo mensual asignado para la jornada ordinaria de trabajo.

f.4 Fórmula RE:

Precio diario RE: Sueldo presupuestado mensual, mas un recargo del 50% (cincuenta por ciento), dividido entre 22 (veintidós) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario = precio por hora RE.

Hora extraordinaria semanal y mensual: hasta 3 (tres) horas diarias u 8 (ocho) horas semanales = hasta 32 (treinta y dos) horas mensuales.



Precio por hora RE x total horas extraordinarias trabajadas = RE devengada

Aportes Jubilatorio. Objeto del gasto 123, Remuneración Extraordinaria, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MH (Art. 1º y 4º de la Ley Nº 2345/2003, De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal). Con excepción, del personal que estén regidos por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones.

g) 125, REMUNERACIÓN ADICIONAL.

Texto Clasificador Presupuestario: "125 Remuneración adicional. Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la Entidad y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada".

Reglamentación RA: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen, conforme a los siguientes procedimientos:

g.1. Será aplicada supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE, por lo que las horas adicionales de labor serán pagadas con un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre el sueldo mensual asignado para la jornada ordinaria de trabajo.

g.2. Las horas adicionales nocturnas pasado las 20:00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el sueldo mensual asignado para la jornada ordinaria de trabajo.

g.3. Las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo hasta el 100% (cien por ciento) sobre el sueldo mensual asignado para la jornada ordinaria de trabajo.

g.4. Fórmula RA:

- + Total de horas trabajadas en horario ordinario semanal, mensual
- + Total de horas trabajadas en horario extraordinario semanal, mensual
- + Total de horas trabajadas en horario adicional y días inhábiles semanal, mensual
- (menos) Total jornadas ordinarias de trabajo diaria, semanal, mensual
- (menos) Total jornadas extraordinarias diaria, semanal, mensual

Precio por hora RA x total horas adicionales trabajadas + recargos = RA devengada.

h) 131, SUBSIDIO FAMILIAR.

Texto Clasificador Presupuestario: "131 Subsidio Familiar. Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en función de la carga de familia (padres, cónyuge e hijos) incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos y otros beneficios laborales que serán especificadas en la reglamentación de la Presente Ley. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, los demás conceptos serán asignados



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional”.

Reglamentación: El subsidio familiar, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de diez y ocho años, hasta el máximo de tres hijos fijado por el Art. 30 de la Ley N° 3692/09 y Art. 52 del presente Decreto. Los demás pagos ocasionales en conceptos de subsidios por “padres, cónyuge, casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, serán asignadas al personal de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

i) 132, ESCALAFÓN DOCENTE.

Texto Clasificador Presupuestario: “132 Escalafón docente. Asignación adicional conforme a la escala y requisitos exigidos en la Ley del Escalafón Docente”.

Aporte Jubilatorio. Descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre esta asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MH (Art. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003, De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal).

Reglamentación: Sin reglamentación. Según Ley del Escalafón Docente y reglamentaciones en vigencia.

j) 133, BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES.

Texto Clasificador Presupuestario: “133 Bonificaciones y gratificaciones. Asignaciones complementarias al sueldo y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como: “Bonificaciones” sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: “**bonificaciones por grado académico**”, otorgada al personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título de grado en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas. Además “**bonificaciones por antigüedad en la función**”, “**bonificaciones por responsabilidad en el cargo**”: “**responsabilidad por gestión administrativa y presupuestaria**”; “**labores insalubres**”; “**labores riesgosas y servicios en lugares inhóspitos**”; asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a **responsabilidad y carga horaria y otros beneficios laborales.**

Incluye las “**Gratificaciones**” o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional durante el ejercicio fiscal. Las gratificaciones ocasionales, en ningún caso deben configurar remuneración complementaria mensual. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

Los conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones serán asignados, liquidados y abonados al personal conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y el reglamento interno institucional.



Aportes Jubilatorio. Objeto del gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MH (Art. 1º y 4º de la Ley Nº 2345/2003, De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal), con excepción, del personal que estén regidos por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones.

La remuneración percibida en concepto de "bonificación por grado académico" dispuesto en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones, no constituirá remuneración imponible.

Reglamentación: Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133 del clasificador, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen; que se registrarán por los siguientes procedimientos:

- j.1) Bonificaciones por Grado Académico:** Serán asignados y abonados al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario.
- j.2) Bonificaciones por Antigüedad en la Función:** La escala de remuneraciones del personal, deberá ser elaborada sobre la base de prestación de servicios a partir de 10 (diez) años en delante de antigüedad del funcionario en el sector público.
- j.3) Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo:** El pago de remuneración en concepto de "Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo" podrán ser asignados y abonado a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica u organigrama aprobado por disposición legal correspondiente:
- j.3.1)** Presidentes y Vicepresidentes de los Poderes del Estado, Gobernadores Departamentales;
- j.3.2)** Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley; Procurador General de la República; Auditor General del Poder Ejecutivo; Presidentes, Directores y/o titulares de las ED.
- j.3.3)** Magistrados del Poder Judicial; Fiscal General del Estado y Agentes Fiscales;
- j.3.4)** Contralor, Subcontralor y Síndicos de la CGR, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura;
- j.3.5)** Jefes de Gabinetes y Secretarios Generales de las Entidades;
- j.3.6)** Directores Generales; Directores, Gerentes Generales; Gerentes; Auditores Internos Institucionales; Titulares de la Asesorías Jurídicas, abogados procuradores con Representación Legal de la Entidad y abogados dictaminantes; Coordinadores y Jefes de Departamentos de acuerdo a los cargos previstos expresamente dentro de la estructura y organigrama aprobado de las Entidades.
- j.3.7)** Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al Artículo 71º de la Ley Nº 1535/99.
- j.3.8)** Los Rectores, Vicerrectores y Decanos de las Universidades Nacionales;



j.3.9) Las bonificaciones por "responsabilidad en el cargo" detalladas precedentemente se asignarán hasta un máximo del 60% sobre la base del Sueldo más Gastos de Representación.

j.4) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión administrativa. El pago en concepto de responsabilidad por gestión administrativa serán asignados a:

j.4.1) Ordenador de Gastos y habilitado pagador o Tesorero, quienes tengan a su cargo cuentas de origen de recursos y cuentas corrientes administrativas.

j.4.2) Cajeros y verificadores cuya función consista en la recepción de dinero en efectivo, cheques o valores y arqueos de caja.

j.4.3) Verificadores, quienes tengan a cargo realizar tareas de verificación y control, recepción de dineros, cheques y arqueo de caja diario.

j.4.4) Verificadores de oficinas recaudadoras del Estado, quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control de ingresos, quienes certifiquen y/o aprueben documentaciones comprobatorias y justificativas de ingresos y otras funciones similares realizadas para la Entidad.

j.4.5) Verificadores/analistas de oficinas recaudadoras del Estado, cuya función específica consista en la realización del control de créditos y franquicias fiscales, resuelven solicitudes de créditos fiscales y proponen su aprobación, quienes verifican el endoso de documentos fiscales y la imputación de los mismos, y quienes responden por los antecedentes documentales relacionados con los expedientes de los créditos, franquicias fiscales y otras funciones similares realizadas para la Entidad.

j.4.6) Y otros cargos del personal similares detallados en los incisos anteriores del j.3 que tengan funciones y responsabilidades en la administración de fondos y valores de tesorería y recaudaciones de recursos, que serán especificadas en la reglamentación interna de la Entidad.

J.5) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria. Pagos al personal responsable quienes ocupan cargos y realizan labores vinculadas a los procesos de formulación, programación, ejecución, modificación, control y evaluación presupuestaria. Incluye los procesos de registros contables – patrimoniales y gestión de las unidades operativas de contrataciones, autorizadas por la Entidad dentro de los procesos, sistemas y subsistemas del SIAF dispuesta en la reglamentación interna de la Entidad. Además incluye el pago al personal en concepto de responsabilidad por gestión de control de quienes ocupan cargos y realizan labores vinculadas a controles de auditoría interna institucional.

j.6) Labores Insalubres y riesgosas. Las bonificaciones por labores insalubres y riesgosas de los trabajadores el Estado, para su asignación al personal deberán contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo y el reglamento interno de la Institución.

j.7) Bonificaciones por labores en lugares inhóspitos. La asignación y pago al personal en este concepto, deberá contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo, fundamentadas y autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Institución.

j.8) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en la función a responsabilidad y carga horaria y otros beneficios laborales. Esta remuneración deberá ser asignada al personal de blanco cuando las prestaciones de sus servicios por su naturaleza requieran de horarios diferenciados y de jornadas extraordinarias o adicionales de trabajo, conforme a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud. Incluye las prestaciones de servicios



de médicos que realizan en horarios diferenciados como el caso de los médicos de guardia de veinte y cuatro horas (24), y otros servicios similares.

j.9) Bonificaciones o Gratificaciones Ocasionales: Las asignaciones ocasionales están previstas para el pago en concepto de "Gratificaciones" o premios al personal por servicios o labores realizadas, considerando mejor o mayor producción o resultados cuantitativos de la gestión administrativa y financiera, indicadores de resultados, logros cualitativos de gestión u otras unidades de medida de gestión institucional durante el ejercicio fiscal, que deberán estar identificadas en el reglamento interno de la Institución. Esta asignación en ningún caso podrá configurar una remuneración complementaria mensual y serán determinadas en cada caso de acuerdo a las características de prestación de servicios del personal por las URRHH de los OEE y autorizados por disposición de la Entidad.

No podrán ser abonadas a aquellos funcionarios que se encuentran suspendidos en el cargo sin goce de sueldo dispuesto por resolución de la Institución, a los funcionarios imputados por delitos de acción penal pública en causas penales en proceso, y a los funcionarios que se encuentran prestando servicios en otras Instituciones del Estado, salvo constancia por escrito, que no esté percibiendo esta remuneración en la Entidad de destino.

j.10) Modalidades de Liquidación y Pago. La suma total de asignaciones mensual y anual percibida por el personal en los diversos conceptos dispuesto en los Incisos, j.2) Bonificaciones por Antigüedad en la Función, J.5) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria, j.6) Labores Insalubres y riesgosas, j.7) Bonificaciones por labores en lugares inhóspitos y j.8) Asignación complementaria al profesional de salud, no podrán sobrepasar el 100 % (cien por ciento), del sueldo o dietas mas gastos de representación mensual y anual.

Quedan exceptuadas de esta disposición las bonificaciones y gratificaciones previstas en los Incisos j.1). Bonificaciones por Grado Académico, j.3) Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo, j.4). Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión administrativa y j.9) Gratificaciones Ocasionales.

j.11) Bases para el cálculo de las asignaciones. Las bases para el cálculo de las asignaciones serán establecidas sobre el sueldo o dieta mas gastos de representación, conforme a lo siguiente:

J.11.1) Por antigüedad en la función, será asignada al personal hasta la suma de guaraníes quinientos mil (G. 500.000), a partir de diez (10) años de antigüedad sobre la base de una escala progresiva de remuneraciones/años de servicios. Salvo el caso de aquellos funcionarios de los OEE que conforme a los mecanismos o métodos de cálculos de asignaciones previstos en sus reglamentos, por los cuales durante el Ejercicio Fiscal 2008 percibían montos diferentes a lo fijado en esta disposición, podrán seguir percibiendo dichas asignaciones. A tal efecto deberá ser aprobado por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la institución, de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios en el PGN 2009.

j.11.2) Responsabilidad en el cargo, hasta el **60 %** mensual;

j.11.3) Responsabilidad por gestión administrativa, hasta el **40 %** mensual;

j.11.4) Responsabilidad por gestión presupuestaria, hasta el **40 %** mensual;

j.11.5) Labores insalubres, riesgosas y servicios en regiones inhóspitas, hasta los **40 %** mensuales, en cada concepto;

j.11.6) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en la función de responsabilidad, hasta el máximo del **40 %** mensual. Y, en concepto de carga horaria



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

y otros beneficios laborales, tales como los servicios de médicos de guardia en horarios diferenciados, de veinte y cuatro horas (24) y otros, hasta G. 500.000 más, sobre sueldo más gastos de representación.

j.11.6) Bonificaciones por Grado Académico: Serán asignados y abonados al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario.

j.12) Incompatibilidades: Los OEE están facultados para establecer las incompatibilidades entre los diferentes conceptos de bonificaciones y la asignación al personal previstos en los incisos j.1 al j.9 detallados precedentemente, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno dictado por la máxima autoridad administrativa de la institución.

j.13) Imputación Presupuestaria y Autorización. Las bonificaciones y gratificaciones (Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones Especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto, los créditos presupuestarios previstos para el efecto en el PGN 2009, el Plan Financiero asignado para el Ejercicio Fiscal 2009 y autorizados por la reglamentación interna institucional de los OEE, con criterio de razonabilidad.

k) 134, APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR

Texto Clasificador Presupuestario: "134, Aporte Jubilatorio del empleador. Contribuciones de los Organismos y Entidades del Estado en su condición de empleador, para el financiamiento de los regímenes de seguridad social. Incluye el aporte Jubilatorio correspondiente al pago del personal contratado".

Reglamentación: Aporte patronal de los OEE en su calidad de empleador en el porcentaje o importe establecido en las leyes y reglamentaciones de seguridad social del régimen del Instituto de Previsión Social y otros sistemas de seguridad social pública o privada de seguro social.

l) 135, BONIFICACIONES POR VENTAS.

Texto Clasificador Presupuestario: 135, Bonificaciones por ventas. "Bonificaciones que abonan las empresas públicas y otras entidades del sector público en calidad de pagos o estímulos por las operaciones comerciales de ventas de productos o servicios, que serán asignadas de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto".

Reglamentación: Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas podrán ser abonadas a comisionistas o personas particulares sin remuneraciones de las Empresas Públicas del Estado por promociones, colocaciones, cobranzas o ventas de bienes y/o servicios, por lo que no podrá ser abonado las remuneraciones en este concepto al personal de estas Empresas del estado.

Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas, no podrán ser abonadas al personal de los Organismos y Entidades de la AC.

Se podrá abonar esta remuneración al personal de las ED (con excepción de las Empresas Públicas del Estado), otorgadas por mayores o mejores recaudaciones fiscales sobre la base de metas de recaudaciones de recursos institucionales en concepto de ventas de bienes o servicios de la Entidad, hasta el máximo de 5 (cinco) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y Plan financiero asignado para el efecto y la reglamentación interna dispuesta por la máxima autoridad de la Entidad.

Incompatibilidades. La remuneración en concepto de bonificaciones por ventas asignadas y abonadas al personal con el Objeto del Gasto 135 "Bonificaciones por Ventas", será incompatible con las remuneraciones de los Objetos del Gasto 123 "Remuneración Extraordinaria", 125



“Remuneración Adicional” y 137 “Gratificaciones por Servicios Especiales”.

m) 136, BONIFICACIÓN POR EXPOSICIÓN AL PELIGRO

Texto Clasificador Presupuestario: “136, Bonificación por exposición al peligro. Asignación fijada al personal de las fuerzas públicas en concepto de exposición al peligro, las mismas serán fijadas de acuerdo al grado que corresponde a cada personal de conformidad a las disposiciones legales y a la disponibilidad de los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación”.

Reglamentación: La remuneración en concepto de bonificación por exposición al peligro al personal con el Objeto del Gasto 136 “Bonificaciones por Exposición al peligro”, será asignado al personal sobre la base de una escala de asignaciones que en ningún caso deberá sobrepasar el 40% de la remuneración básica mensual (sueldos más gastos de representación), los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto y la reglamentación establecida por Decreto del Poder Ejecutivo.

Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al personal nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al personal comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

Asignación. A los efectos de la asignación y efectivización de la Bonificación por exposición al Peligro”, la DGTP deberá transferir los recursos de acuerdo al Decreto o disposición legal emitida para el Ejercicio Fiscal 2009 por el Ministerio del Interior, cuya disposición debe adecuarse a las doceava parte los créditos presupuestarios y PF asignado para el presente Ejercicio Fiscal 2009.

Incompatibilidades: El Objeto del Gasto 136 “Bonificaciones por Exposición al peligro”, con excepción de la “Bonificación por Grado Académico”, será incompatible con los demás conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”.

n) 137, GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES.

Texto Clasificador Presupuestario: “137, Gratificaciones por servicios especiales. a) Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales. b) Además, por premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras. c) Incluye las asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas. Las mismas serán asignadas de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios, la reglamentación de la presente Ley y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada. d) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria”.

Reglamentación: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

De acuerdo a la redacción dispuesta en el Objeto del Gasto 137, del Clasificador Presupuestario, corresponden a remuneraciones complementarias al sueldo del personal que ocupan un cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, que serán asignados de acuerdo a las siguientes disposiciones:

n.1) Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades



ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales. Corresponden a Gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial asignados al personal de nivel superior, técnicos profesionales especializados y funcionarios comisionados a prestar servicios en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales o de una entidad a otra para prestar servicios en virtud de una disposición legal.

Incluye las asignaciones complementarias al sueldo que se pagan a los funcionarios permanentes o de plantas que prestan servicios a las Unidades Ejecutoras de Proyectos tales como Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores de dichas Unidades, como también a aquellos funcionarios permanentes que efectúen pagos y/o transferencias de recursos para Gastos y/o Sueldos relacionados a las Unidades Ejecutoras de Proyectos

Las asignaciones se establecerán en base a la reglamentación a ser emitida por el MH, en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 12.255 de fecha 29 de mayo de 2008 "Por el cual se establece como norma que las Unidades Ejecutoras y/o Coordinadoras de Programas y/o Proyectos financiados con recursos del Crédito Público y cooperaciones técnicas no reembolsables (donaciones) de los Organismo y Entidades del Estado, estén integradas en forma mixta por funcionarios públicos y especialistas externos" y de acuerdo a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto por los respectivos OEE.

n.2) Gratificaciones o premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras. Corresponden a gratificaciones o premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de las entidades recaudadoras del Estado, que serán asignados al personal de los OEE, cuando se registre el cumplimiento de las metas de recaudación mensual/anual de la Entidad:

n.2.1) Hasta el 60 % del sueldo básico mensual, cuando la Entidad haya alcanzado entre el 95 y 105 % de las metas de recaudación mensual y/o anual

n.2.2) Hasta el 100 % del sueldo básico mensual, cuando la Entidad haya alcanzado entre el 106 y más de las metas de recaudación mensual y/o anual

n.3) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas. Serán otorgadas al personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno de la Institución, en donde presta servicios.

n.4) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria. Esta remuneración deberá ser asignada al personal de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud, hasta un máximo del 40% sobre el sueldo mensual.

n.5) Incluye lo percibido en reemplazo de gastos de representación de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

n.6) Modalidades de liquidación y pago. Asignación complementaria al sueldo en todo concepto de Gratificaciones Especiales, podrá ser asignado hasta la suma equivalente al 100 % (cien por ciento) del sueldo mensual, mas gastos de representación, hasta 12 (doce) sueldos en el año percibido por el personal en mensualidades, pagos ocasionales o por única vez conforme a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto. Incluye pago de aguinaldo por la doceava



parte de la remuneración devengada en el año.

n.7) Imputación Presupuestaria y Autorización. Las gratificaciones especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto y la reglamentación interna dictada para el efecto, adecuada a las disponibilidades de créditos presupuestarios de la Entidad.

o) 138, UNIDAD BÁSICA ALIMENTARIA - UBA

Texto Clasificador Presupuestario: 138, Unidad Básica Alimentaria – UBA. “Unidades básicas de alimentación asignada para los miembros de la Fuerzas Públicas asignadas al personal de conformidad a las disposiciones y los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación y la reglamentación institucional.”

Reglamentación: Remisión a lo establecido en el **Art. 31 de la Ley Nº 3692/09 y Artículo 54 del presente Decreto.**

p) 139, ESCALAFON DIPLOMÁTICO

Texto Clasificador Presupuestario: 139, Escalafón diplomático y administrativo. “Asignación fijada a los funcionarios Diplomáticos y Administrativos Escalafonados del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan servicio dentro del territorio nacional conforme lo establece el Artículo 17 de la Ley Nº 1335/99 “Del Servicio Diplomático y Consular de la Republica del Paraguay”, y la Ley Nº 1.635/00. “ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, Artículos 40, 44 y 45, y concordantes así como el Decreto Nº 15.521” Por el cual se aprueba el Reglamento del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores”

Reglamentación: A los efectos de asignar Escalafón Diplomático y Administrativo (139), al personal el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán adecuarse a las disposiciones del Art. 17 de la Ley Nº 1335/99, referente a la equivalencia de rangos y cargos, exclusivamente para los funcionarios que regresen al país que son designados para cargos acordes con su categoría en el escalafón, su antigüedad y su trayectoria funcional, quienes perciban un sueldo común por categoría, a más de los gastos de representación y de las remuneraciones adicionales que pudieran corresponder al cargo que ocupe.

A los efectos de determinar la equivalencia entre las categorías de los funcionarios en el escalafón y los cargos que desempeñen en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, se establece la siguiente tabla de equiparación:

p.1) los cargos de Viceministro corresponden a funcionarios con rango de embajador, aunque el Poder Ejecutivo designe para ellos a personas que no pertenezcan al escalafón;

p.2) los cargos de Director General o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Embajador o Ministro, y los de Secretario General y Jefe del Gabinete del Ministro, que estén cubiertos con personas de categoría menor o ajenas al servicio;

p.3) los cargos de Director o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Ministro, Consejero o Primer Secretario; y

p.4) los cargos de Vicedirector, Jefe de Departamento o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Primer Secretario o Segundo Secretario.

p.5) los designados en cargos de funcionarios de la Secretaría Privada, Gabinete, Secretaría General y sus dependencias por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con carácter de excepción de la tabla de equiparación previstas precedentemente del **p.1** al **p.4**.



p.6) Beneficiarios: Las categorías del escalafón diplomático y consular serán asignados a los funcionarios del cuerpo diplomático y consular que regresen al país: Embajador; Ministro; Consejero y Cónsul General; Primer Secretario y Cónsul de Primera Clase; Segundo Secretario y Cónsul de Segunda Clase; y Tercer Secretario y Vicecónsul, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 y concordante de la Ley N° 1335/99.

p.7) Modalidades de liquidación y pago. El objeto del gasto 139, Escalafón Diplomático, podrá ser asignado al personal beneficiario para equiparar hasta el sueldo básico mensual mas gastos de representación actualmente percibidos por los funcionarios que prestan servicios para el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley N° 1335/99 detallados en los incisos anteriores, sobre la base del cual se podrá otorgar la asignación hasta el cuarenta por ciento (40 %), en reemplazo de bonificaciones por responsabilidad en el cargo.

p.8) Incompatibilidades. Será incompatible, con la remuneración en concepto de Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo descriptas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones del clasificador presupuestario reglamentados en el inciso j.3, con excepción de las Bonificaciones por Grado Académico dispuesto en el inciso j.1 del presente Decreto.

p.9) Imputación presupuestaria y autorización. Las asignaciones en concepto de Escalafón Diplomático al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá adecuarse a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto con el Objeto del Gasto 139, Escalafón Diplomático, las disposiciones del Art. 17 de la Ley N° 1335/99 y concordantes, las reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto y la reglamentación interna dictada para el efecto por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

q) 140, PERSONAL CONTRATADO.

Texto clasificador Presupuestario: "140, Personal Contratado: 141, Contratación de personal técnico; 142, Contratación de personal de salud; 143, Contratación ocasional del personal docente; 144, Jornales y 145, Honorarios profesionales."

Reglamentación: Remisión al Art. 26 de la Ley N° 3692/09 y Artículos 32 al 41 del presente Decreto.

r) 160, REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Texto Clasificador Presupuestario: "160, Remuneraciones por Servicios en el Exterior. Las descripciones de este subgrupo y sus objetos específicos son las mismas que las de remuneraciones básicas: sueldos, gastos de representación y aguinaldo.

161 Sueldos
162 Gastos de representación
163 Aguinaldo.

Reglamentación: rigen las mismas reglamentaciones para los Objetos del Gasto 111 Sueldos, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldo, dispuesto precedentemente.

s) 191, SUBSIDIO PARA LA SALUD.

Texto Clasificador Presupuestario: "191 Subsidio para la Salud. Ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud, asignado para funcionarios o empleados y del personal quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, de conformidad al monto fijado, las disposiciones y las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación."

Reglamentación: Remisión al Art. 32 De la Ley N° 3692/09 y Artículo 53 del presente Decreto. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la



institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

t) 192, SEGURO DE VIDA.

Texto Clasificador Presupuestario: "192, Seguro de Vida. Subsidio para gastos por seguro y primas de seguros de personas, especialmente para pago en concepto de seguro de vida asignado a fiscales, tales como: fiscal general del estado, fiscales adjuntos y agentes fiscales del área penal del Ministerio Público, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones, que serán liquidadas conforme a la reglamentación establecida por la máxima autoridad y a los créditos presupuestarios disponibles".

Reglamentación: Será asignado y abonado al personal afectado conforme a la reglamentación establecida por la máxima autoridad administrativa de la Entidad y a los créditos presupuestarios disponibles en el 192, Seguro de Vida.

u) 199, OTROS GASTOS DEL PERSONAL.

Texto Clasificador Presupuestario: "199 Otros gastos del personal: Gastos ocasionales asignados al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos, tales como: **a)** remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios anteriores no pagadas por carencia de fondos o transferencias de recursos; **b)** causas presupuestarias o administrativas justificadas; **c)** remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, diferencia de remuneraciones por única vez durante el año; **d)** devolución de remuneraciones depositada en la Tesorería General o cuenta de origen; **e)** indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio; **f)** por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; **g)** salarios caídos y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales; **h)** además, la asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria; e, **i)** otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual. Los gastos de naturaleza no especificada en el 111 al 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda".

Reglamentación: Las imputaciones presupuestarias en el 199, Otros gastos del personal, están previstas para la imputación presupuestaria de los siguientes casos:

u.01) Los gastos personales ocasionales del párrafo **a)** "remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios anteriores no pagadas por carencia de fondos, transferencias de recursos" y Párrafo **b)** causas presupuestarias o administrativas justificadas", previstos para la atención de gastos ocasionales o eventuales de remuneraciones del personal con cargos presupuestados en el Anexo del Personal con los Objetos del Gasto Sueldos (111 y 161), Dietas (112), Gastos de Representación (113 y 162) y Aguinaldos (114 y 163), asignaciones adicionales y complementarias provenientes de ejercicios fiscales anteriores liquidadas y devengadas a la fecha, que por los procedimientos o plazos legales no pudieron ser obligados e incluidos en la deuda flotante de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales al cierre del ejercicio anterior, por insuficiencia de fondos o recursos y otras causas presupuestarias y/o administrativas, que deben ser abonados en el ejercicio fiscal vigente.

u.02) Párrafo "c) remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, diferencia de remuneraciones por única vez", previsto para gastos ocasionales o eventuales del personal en concepto de sueldos y remuneraciones, por falta de cargos presupuestados en el Anexo del Personal que puedan ser ocupados por funcionarios públicos de carrera que ocupan cargos de confianza y por disposición legal han sido trasladados o separados del cargo para pasar a cumplir otra función dentro de la Entidad y casos similares. Además gastos o pagos ocasionales por causas presupuestarias justificadas del personal con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos como consecuencia de alguna ampliación, modificación o reprogramación presupuestaria que ocasione algún desfase, diferencia o insuficiencia de créditos presupuestarios con relación al anexo del personal en los rubros 111,



112, 113, 114, 161, 162 y 163. Incluye la reposición del personal por permisos sin goce de sueldo, cumplimiento de medidas cautelares o sentencias judiciales ordenadas en el ejercicio fiscal entre otro a los efectos de la ejecución presupuestaria en el ejercicio presupuestario. Están incluidos además, los pagos ocasionales por causas presupuestarias en concepto de aguinaldos de fin de año al personal contratado de los OEE, autorizado por Decreto anual; diferencia de remuneraciones de sueldos, dietas y gastos de representación y otras remuneraciones del personal provenientes del ejercicio anterior o del ejercicio en vigencia devengada a la fecha y pagado por única vez. También se incluyen otros gastos ocasionales o por única vez por causas presupuestarias justificadas en las normas técnicas y los procedimientos presupuestarios en vigencia que afecten al grupo 100 Servicios Personales.

u.03) Párrafo d) devolución de remuneraciones depositada en la Tesorería General o cuenta de origen; Incluye sueldos y otras remuneraciones del personal del ejercicio fiscal en vigencia que fueron liquidados como cargos vacantes, los que por plazos o procedimientos administrativos vigentes fueron liquidados, devueltos o depositados en la Tesorería General (Dirección General del Tesoro Público) los cuales por Ley pasaron a constituir fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Estado o como primer ingreso del año en la cuenta de origen. Sueldos y remuneraciones del personal no pagadas a sus titulares por causas fortuitas o fuerza mayor como consecuencias de siniestros, extravíos, sustracciones, asaltos, etc., debidamente comunicados, denunciados y autorizados.

u.04) Párrafo e) indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio, comprende el pago de indemnizaciones en carácter de resarcimiento de daños o perjuicios sufridos en su integridad física o bienes muebles del personal público por accidentes ocurridos en actos de servicio o en el cumplimiento de sus funciones.

u.05) Párrafo f) por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; por retiros incentivados y otras asignaciones eventuales u ocasionales otorgadas al personal por la desvinculación laboral del personal público con la Entidad, que no correspondan a programas generales de retiro de empleados públicos establecido por la Ley Anual de Presupuesto u otras leyes. Incluye el pago de retiro del personal contratado con más de diez años de antigüedad. A los efectos de la liquidación de las indemnizaciones al personal, en todo caso será considerada despido sin causa justificada. Para el pago de la indemnización al personal debe ser autorizada por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, que a al solo efecto de la liquidación correspondiente podrá regirse supletoriamente por las normas y procedimientos para retiro voluntario dispuestos en el presente Decreto.

u.06) Párrafo g) salarios caídos y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales. Sueldos y remuneraciones del personal público provenientes de ejercicio anteriores o del ejercicio fiscal en vigencia, ordenadas por sentencias firmes y ejecutoriadas sobre la base de liquidación judicial (ejecución de sentencia), o extrajudicial o convencional celebrado por la vía administrativa entre el personal y la Entidad con homologación judicial.

u.07) Párrafo h) Asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria. Remuneración mensual otorgada a Senadores y Diputados que integran el Congreso Nacional, para atender gastos de asistencia parlamentaria en el ejercicio de sus funciones. Esta asignación debe ser autorizada por disposición legal emitida por ambas Cámaras del Honorable Congreso Nacional, de acuerdo a los criterios de su previsión en el presupuesto vigente de cada Entidad. Esta disposición regirá para los miembros de las juntas



departamentales y supletoriamente para los miembros de las juntas municipales del país.

u.08) Párrafo i) Otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual. Asignaciones al funcionario o personal público de carrera en concepto de diferencia de sueldo en los casos que ocupen cargos interinos de mayor asignación y de aquellos que han dejado de ocupar cargos de confianza y han optado por volver a ocupar el anterior cargo de menor asignación, con la correspondiente deducción de aportes Jubilatorios. Los gastos ocasionales del personal vinculados al grupo 100, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el MH.

u.09) Imputación Presupuestaria y autorización. Los conceptos de gastos del personal previstos en los apartados precedentes (**u.01** al **u.07**), deben ser imputados en el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del Personal del PGN 2009 de las respectivas instituciones afectadas.

v) 917, COMPRAS SIMULADAS.

Texto Clasificador Presupuestario: 917 Adquisiciones simuladas. "Adquisiciones de bienes o servicios consumibles o no consumibles, perecederos o no de locales comerciales, industriales y de servicios con el fin de evaluar y verificar el grado de cumplimiento de deberes formales en materia impositivas de los contribuyentes en la emisión de facturas o comprobantes de ventas, u otras obligaciones del contribuyentes de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes".

Reglamentación: el Objeto del Gastos **917, Adquisiciones simuladas**, se regirán por las normas, procedimientos y formularios dispuestos en la Resolución del MH Nº 48 de fecha 18 de setiembre de 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL OBJETO DEL GASTO 917 "ADUISIONES SIMULADAS", SE AUTORIZA LA CREACION Y USO DE FONDOS PARA REALIZAR ADQUISICIONES SIMULADAS, SE APRUEBAN LOS PAPELES DE TRABAJO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION, PRESENTACION DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS", y sus modificaciones por disposición del MH.



03-02 DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS, GASTOS PRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2008.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 9°.- Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 con orígenes del ingreso y fuentes de financiamientos con Recursos del Tesoro, Institucionales y del Crédito Público, una vez cancelada la Deuda Flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2009, constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen, y serán destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del presente Ejercicio Fiscal. En ningún caso, los recursos de saldos iniciales de caja podrán financiar ampliaciones o modificaciones presupuestarias de gastos del grupo 100 "Servicios Personales". Las ampliaciones presupuestarias que fueran financiadas con estos recursos, deberán asignar como mínimo, una proporción del (setenta por ciento) 70% a gastos de capital o de financiamiento, con excepción de los recursos institucionales, de las Entidades Descentralizadas que de acuerdo con las Cartas Orgánicas institucionales, leyes especiales con afectaciones específicas o que por los fines u objetivos de su creación, pasan a constituir parte de los recursos patrimoniales de la institución". **"Artículo 19.-** El compromiso es el acto formal de afectación presupuestaria mediante el cual la autoridad administrativa competente autoriza la adquisición de bienes y/o servicios a proveer, con la identificación de la persona física o jurídica, la confirmación del monto y la cantidad de bienes y/o servicios. Constituye el origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro, a una eventual salida de fondos, para cancelar una deuda contraída. Esta etapa confirma la reserva del crédito presupuestario realizado en la previsión conforme a lo asignado en el Plan Financiero. Los Informes de las Ejecuciones Presupuestarias elaborados por los organismos y entidades del Estado, deberán incluir la etapa de registración del compromiso". **"Artículo 20.** Los compromisos afectados a los créditos presupuestarios al cierre del Ejercicio Fiscal 2008, no registrados como obligaciones, cuyos bienes, servicios u obras han sido proveídos en ejecución del contrato respectivo que cuentan con documentos respaldatorios de las operaciones realizadas; y la "Deuda Flotante" existente al cierre del Ejercicio Fiscal de 2008 no cancelada al último día del mes de febrero de 2009 que constituyen Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores de Gastos Corrientes o de Capital; imputables a los respectivos objetos del gasto del Clasificador Presupuestario, serán atendidas de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto vigente aprobado por la presente Ley, o a través de modificaciones presupuestarias (transferencias de créditos, ampliaciones, etc.), solicitadas por los organismos y entidades del Estado, dentro del marco legal y reglamentario del Art. 28 de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado y acompañado por el informe y dictamen de la auditoría institucional, conforme a los procedimientos de forma de control interno previo. contables y presupuestarios que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley". **"Artículo 22.** Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público al pago de la Deuda Flotante de la Tesorería General del Ejercicio Fiscal 2008 hasta el último día del mes de febrero de 2009, como asimismo para la atención de los gastos prioritarios, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos hasta la fecha de publicación del decreto del Poder Ejecutivo, de aprobación del Plan Financiero". **"Artículo 23.** Los organismos y entidades del Estado determinarán el valor contabilizado de la Deuda Flotante al 31 de diciembre del 2008, que podrá ser cancelada con el saldo disponible al 31 de diciembre del 2008, más los ingresos que se produzcan hasta el último día hábil del mes de febrero del 2009". (Concordancia: Art. 28 Ley N° 1535/99).

B) Reglamentación Artículos 9°, 19, 20, 22 y 23 Ley N° 3692/09

Art. 9°.- Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Compromisos de Gastos no Registrados, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios. De conformidad a las normas de cierre del ejercicio anterior establecidos en los Artículos 9°, 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 3692/09, en concordancia con el Art. 28 de la Ley N° 1535/99, que establecen normas referente la Deuda Flotante, Compromisos de Gastos no Registrados, Obligaciones Pendientes de Pago de ejercicios Anteriores, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios del PGN 2009, se registrarán de acuerdo a los siguientes procedimientos administrativos adecuados a los sistemas del SIAF, los procesos de contrataciones publicas aplicable en cada caso y los formularios que forman parte de este Decreto.

Art. 10.- Procedimientos. Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Compromisos de Gastos no Registrados, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios.



a) **DEUDA FLOTANTE.** Constituirán deuda flotante:

a.1) **De la Tesorería General,** las obligaciones de gastos registrados no transferidos al 31 de diciembre de 2008, de las Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, incorporadas en las STR, recepcionadas y registradas en la DGTP, dependiente de la SSEAF del MH; y,

a.2) **De las demás Entidades,** las constituidas por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria, no pagadas al 31 de Diciembre de 2008.

a.3) **Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores.** La Deuda Flotante no cancelada al último día del mes de febrero de 2009 imputable a los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores), podrán ser atendidas con los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto inicial o por modificaciones presupuestarias. Para el efecto deberán contar con el Informe de la DGCP y la Auditoría Interna Institucional, de acuerdo a los registros contables del SICO, en los que se certifiquen que las obligaciones se encuentran pendientes de pago en el Balance General y la ejecución presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 o en ejercicios fiscales anteriores. Las Entidades no conectadas en el SICO deberán contar con la certificación del registro de obligaciones expedida por el Síndico, caso contrario, con la certificación de la Auditoría Interna Institucional u otro órgano de control interno o fiscalización de la Entidad.

a.4) Las obligaciones señaladas con observaciones en el dictamen de la Auditoría Interna Institucional, no serán incluidas en la modificación presupuestaria solicitada por la Entidad recurrente. Los errores de procedimientos y las debilidades que dieron origen a las obligaciones no serán motivo para que las mismas afecten al dictamen emitido por la Auditoría Interna Institucional.

a.5) Por las disposiciones precedentes, las deudas pendientes de pago provenientes del Ejercicio Fiscal 2008 o Ejercicios Fiscales anteriores, imputables a los objetos del gasto 960 o 980, solo será viable para el cumplimiento de las obligaciones no observadas por la DGCP del MH y la Auditoría Interna Institucional de los OEE. Con relación a las obligaciones objetadas por las mismas y cuando corresponda, deberá remitirse los antecedentes a la CGR.

a.6) En el caso que los OEE tengan previstos créditos presupuestarios en el presupuesto inicial, los Objetos del Gasto 960 y 980, para el pago de las deudas, deberán contar con el dictamen correspondiente de la Auditoría Interna Institucional o síndico en las entidades.

b) **ETAPA DEL COMPROMISO AÑO 2009.** La Etapa del Compromiso establecida en el Art. 19 de la Ley, se registrará por las normas, dinámicas contables e instructivos dispuestos en la Resolución del MH N° 127 del 14 de abril de 2008, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REGISTRACIÓN DE LA ETAPA DEL COMPROMISO EN LAS PARTIDAS DEL GASTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, DE LOS OEE".

c) **COMPROMISOS DE GASTOS NO OBLIGADOS.** Para la regularización de los compromisos de gastos no obligados, afectados al Presupuesto del ejercicio fiscal anterior o ejercicios fiscales anteriores, regirán los siguientes procedimientos:

c.1) Aquellos compromisos de gastos por los cuales no fueron emitidos o no cuentan con facturas u otro documento probatorio de pago por proveedores o acreedores en el ejercicio anterior o ejercicios fiscales anteriores, que por los procedimientos de cierre de ejercicio no fueron incluidos en los registros de obligaciones del SICO para las Entidades conectadas al



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

SIAF, o en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades no conectadas al SIAF, deben ser afectadas e imputadas en los respectivos Objetos del Gasto de los Grupos (100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900), del presupuesto 2009 de la Entidad.

c.2) A tal efecto debe constar en los registros de ejecución presupuestaria al cierre del ejercicio fiscal anterior o de los respectivos ejercicios fiscales anteriores, la existencia de saldo de crédito presupuestario **"no ejecutado"**, en el objeto del gasto o rubro que dio origen al compromiso (Informe de Ejecución Presupuestaria del 1 de Enero al 31 de Diciembre registrados en el SICO y/o registros de ejecución presupuestaria de la Entidad). Las entidades no conectadas al SIAF, conforme a los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades no conectadas al SIAF

c.3) Los compromisos de gastos no registrados como obligaciones, deberán estar avalados en leyes y tipos de contrataciones públicas vigentes en el año correspondiente que dio origen al compromiso (leyes N° 25/91, 26/91, 1535/99, Ley N° 2051/2003). A sus efectos deberá contar con los créditos presupuestarios en el Ejercicio Fiscal 2009 adecuados al PFI y Plan de Caja asignado.

c.4) Dar cumplimiento a los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 en cada objeto del gasto del Subgrupo 200 al 599 según el Clasificador Presupuestario, independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20, 30), excluido el Objeto del Gasto 232 Viáticos y Movilidad, que se registrará por lo dispuesto en la reglamentación de la Ley de Viáticos vigente y reglamentaciones.

c.5) Las Entidades deberán remitir en carácter de Declaración Jurada, hasta el **30 de junio de 2009 a la DNCP** de acuerdo a los **Formularios B-02-01-A y B-02-01-B, Declaraciones Juradas de Compromisos de Contrataciones**, dispuesto por el presente Decreto.

d) GASTOS PRIORITARIOS DEL PGN 2009: Constituirán gastos prioritarios del PGN 2009 establecido por el Art. 22 de la Ley N° 3692/09, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos imprescindibles para el funcionamiento de los OEE, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2009, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación.

e) SALDOS EN CUENTAS. A los efectos del cumplimiento del Artículo 28, Inciso d) de la Ley N° 1535/99 y del Artículo 40°, Inciso f) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000 y Artículo 9 de la Ley N° 3692/09, los saldos en cuentas administrativas de las Entidades, canceladas la Deuda Flotante al 28 de febrero de 2009, deberán ser devueltos, y pasarán a constituir primer ingreso del año en concepto de Saldo Inicial de Caja, conforme a lo siguiente:

e.1) Los correspondientes a Recursos del Tesoro (FF 10), deberán depositarse en la Cuenta N° 521 -MH-Créditos Varios habilitada en el BCP, a más tardar el 15 de marzo de 2009, y pasarán a constituir recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General;

e.2) Los correspondientes a Recursos Institucionales (FF 30), deberán depositarse en la cuenta de origen o de recaudaciones, a más tardar el 15 de marzo de 2009.

e.3) Los correspondientes a Recursos del Crédito Público (FF 20) y de las Donaciones que financien programas o proyectos en ejecución, deberán depositarse en las respectivas cuentas de origen, a más tardar el 15 de marzo de 2009, y serán destinados para la ejecución de los respectivos programas y proyectos, para los cuales fueron otorgados.



e.4) Los correspondientes a Recursos de Royalties y Compensaciones de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, en las cuentas de origen o recaudación habilitadas por las Gobernaciones y Municipalidades.

e.5) Los correspondientes a Entidades sin Fines de Lucro, recibidos con la fuente de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de la Tesorería General de la DGTP. En los demás casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

e.6) El correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General. En los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

03-03 PLAN FINANCIERO 2009.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 10. El Ministerio de Hacienda someterá a consideración del Poder Ejecutivo la propuesta del Plan Financiero de los organismos y entidades del Estado financiados con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales y los procedimientos para la ejecución de las cuotas de ingresos y gastos, conforme a lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", dentro de los sesenta días posteriores a la promulgación de esta Ley, en coordinación con los organismos y entidades del Estado. El Plan Financiero será aprobado por decreto del Poder Ejecutivo". "Artículo 11. El Plan Financiero aprobado por el Poder Ejecutivo servirá a los organismos y entidades del Estado como marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas. Los organismos y entidades del Estado no podrán asumir compromisos o contraer obligaciones superiores a los asignados por el Plan Financiero con excepción de aquellos créditos presupuestarios que tengan como finalidad atender situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública, conforme a las disposiciones legales y las previsiones presupuestarias para la adquisición de máquinas y equipos destinados a la Policía Nacional y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social". (Concordancias: Art. 20 y 21 Ley N° 1535/99).

B) Reglamentación Artículos 10 y 11, Ley N° 3692/09

Art. 11.- **Plan Financiero.** El Plan Financiero de conformidad a las disposiciones establecidas en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/99 y Artículos 10 y 11 de la Ley N° 3692/09, se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en este Decreto Reglamentario, el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el PF del PGN 2009 y las disposiciones emitidas por el MH durante el proceso de ejecución del PGN 2009.

Art. 12.- Para la elaboración, presentación, aprobación y ejecución del PF, el MH establecerá a las Entidades topes de gastos financiados con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales de la **TESORERÍA GENERAL**, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2009. El Plan financiero, financiados con recursos de las **TESORERÍAS INSTITUCIONALES**, de acuerdo a la ejecución real de la proyección de recursos para el Ejercicio Fiscal 2009:

a) En los Ingresos.

Por Origen del Ingreso – Institucional

b) En los Gastos.

100, Servicios Personales (por Objeto del Gasto)

200, Servicios no Personales, por Grupo de Objeto del Gasto.

300, Bienes de Consumo e Insumos, por Grupo de Objeto del Gasto.

500, Inversión Física, por Grupo y Objeto del Gasto.

700, Servicio de la Deuda Pública



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

800, Transferencias (Servicios de Jubilaciones y Pensiones del Estado)

900, Otros Gastos (Corrientes, Capital y Financiamiento) por Grupo de Objeto del Gasto.

El Plan Financiero aprobado será evaluado por el MH, a efecto de adecuar los montos globales, conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria o al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2009.

- Art. 13.-** En la elaboración del Plan Financiero no podrán ser disminuidos los montos aprobados por la Ley Nº 3692/09 en los Objetos del Gasto 131, Subsidio Familiar; 134, Aporte Jubilatorio del Empleador; 142, Contratación del Personal de Salud; 191, Subsidio para la Salud; 210, Servicios Básicos; 848, Transferencias para Complemento Nutricional en la Escuelas Públicas y 851 Transferencias Corrientes al Sector Externo.

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", en el caso de que los OEE tengan previsto de acuerdo con su presupuesto vigente la cobertura de seguro médico contratado a través de empresa y/o entidades privadas o corporaciones que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales".

- Art. 14.-** El MH a través de la SSEAF podrá modificar el PF aprobado de acuerdo a las modificaciones presupuestarias autorizadas, a las disposiciones del Decreto que aprueba el PF y las Resoluciones emitidas por el MH; en los casos de ampliaciones necesarias conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General; al resultado de la ejecución presupuestaria o el mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2009.

- Art. 15.-** Procedimientos. Plan Financiero. Procedimientos Base del Plan Financiero del PGN 2009.

a) Los gastos prioritarios del PGN 2009 establecido por el Art. 22 de la Ley Nº 3692/09, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos imprescindibles para el funcionamiento de los OEE, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2009, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación.

b) El MH y las Entidades deberán elaborar la Programación Financiera que constituirá el instrumento de Gerencia Financiera a través del cual se estiman las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado, para el cumplimiento de las actividades institucionales. La Programación Financiera de los recursos administrados por la DGTP constituirá el límite máximo para la formulación de los Planes financieros.

c) El MH en base a la Programación Financiera elaborará los topes financieros afectados a los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a la Entidad.

d) La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de los PF, generales e institucionales. Los mismos se elaborarán teniendo en cuenta las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado y determinado a través de la programación financiera y la priorización institucional de gastos, basados en el PAC.

e) Para la elaboración, presentación y aprobación del PF con la fuente de financiamiento de Recursos del Tesoro, el MH podrá establecer a las Entidades topes de gastos en los meses críticos, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2009.



f) Las Entidades, deberán prever y registrar dentro de los Sistemas del SIAF, la doceava (1/12) parte del crédito presupuestario y PF asignado en los objetos de gastos 123, 125, 132, 133, 137, 139, 141, 142, 143, 144 y 145, para el pago del aguinaldo anual en el mes de Diciembre de 2009.

g) Las Entidades comprendidas en el Art. 3º de la Ley Nº 1535/99, deberán elaborar y registrar en el SIAF sus PF Institucionales por fuente de financiamiento y presentar por escrito firmada por la máxima autoridad de la Entidad, en base a las metas de producción institucional conforme al **Formulario B-04-09, Planificación Financiera prevista para los productos**, de acuerdo al calendario de carga de datos en el SIPP dispuesto por la DGP de la SSEAF

h) Las Entidades podrán efectuar modificaciones del plan financiero de gastos (de un subgrupo u objeto a otro dentro del mismo mes) de todas las fuentes de financiamiento (10, 20 y 30), en el módulo de modificaciones presupuestarias, que serán aprobados por una disposición legal interna de la Entidad. Copia autenticada de la misma deberá ser remitida por la UAF's o SUAF's de la Entidad a la DGP para su correspondiente aprobación en el SIAF.

i) Las Entidades, si los requieren, podrán efectuar las modificaciones de cantidad y asignaciones financieras entre productos, la cual deberá ser aprobado por una disposición legal interna de la Entidad. Copia autenticada de la misma deberá ser comunicada a la DGP de la SSEAF.

j) Las Entidades deberán actualizar el módulo de metas por proyectos del SIPP en la medida que se aprueben las modificaciones del plan financiero (disposiciones legales o trasposos masivos mensuales).

k) El MH a través de la DGP dependiente de la SSEAF, implementará los mecanismos técnicos u operativos de acuerdo a los sistemas del SIAF. Podrá solicitar informaciones adicionales que fundamenten la programación del Plan Financiero inicial.

l) **Formularios:** En los procesos de modificaciones del Plan Financiero, serán utilizados los siguientes formularios:

B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Producto.

B-04-05 Modificación del Plan Financiero.

B-04-10 Modificación del Plan Financiero para los Ingresos.

Art. 16.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto para la elaboración y registración del PF en el SIAF por parte de los OEE, el MH a través de la SSEAF, procederá a formular la programación y registro de los datos del PF en el SIAF, de acuerdo a los topes financieros asignados a la entidad

El incumplimiento de las normas del Plan Financiero constituirá infracción a la Ley Nº 1535/99, Ley Nº 3692/09 y reglamentaciones.

03-04 AMPLIACION PRESUPUESTARIA.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 12. Toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada al Congreso Nacional, deberá estar sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento. Estos ingresos adicionales deberán ser suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas, y deberán contar con un informe técnico sobre la generación de ingresos adicionales y la razonabilidad del aumento de los gastos por las dependencias competentes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y Subsecretaría de Estado de Economía e Integración del Ministerio de Hacienda". **"Artículo 13.** Las ampliaciones presupuestarias financiadas con Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), no serán atendidas en el presente Ejercicio Fiscal a excepción de aquellas que resulten de un mejoramiento en la recaudación tributaria, que impliquen ingresos adicionales que sean suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas. En todos los casos, las solicitudes de ampliación se realizarán a partir del cierre del primer trimestre, con salvedad de aquellas que tengan



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

como finalidad atender situaciones de emergencia nacional, tales como desastres o eventos considerados de calamidad pública y el servicio de la deuda pública, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia". **Artículo 14.** Los acuerdos o convenios de donaciones y/o de asistencias técnicas no reembolsables celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales, deberán ser aprobados por Ley. Los proyectos de ley de aprobación de tratados y demás acuerdos internacionales, así como de contratación de empréstitos que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso Nacional para su consideración, serán remitidos en texto impreso, con soporte magnético (compact disk o diskette), y en idioma castellano. Igual requisito, deberá cumplirse para los proyectos de Ley de ampliación o modificación presupuestaria, vinculados a contratos de préstamos o donaciones internacionales que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Congreso Nacional".

Concordancia: Art. 23 de la Ley N° 1535/99, modificado por la Ley N° 1954/2002, que establece "Art. 23.- **Ampliación del Presupuesto General de la Nación.** Las modificaciones a la Ley del Presupuesto General de la Nación que impliquen la ampliación de los gastos previstos, deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio. El Ministerio de Hacienda elevará los respectivos Proyectos de Ley a consideración del Congreso Nacional hasta el 31 de julio del ejercicio en vigencia... Los recursos provenientes de operaciones de crédito serán incorporados al Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio en que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito."

B) Reglamentación Artículos 12, 13, 14, Ley N° 3692/09, Art.23 Ley 1535/99.

Art. 17.- Toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por los OEE o la propuesta por el MH, de conformidad a lo establecido en los Artículos 12 y 13 de la Ley N° 3692/09 y Artículo 23 (1ra. Parte) de la Ley N° 1535/99 (modificado por la Ley N° 1954/02), financiadas con las fuentes 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales). Asimismo, las ampliaciones presupuestarias que serán financiadas con recursos del crédito público (FF 20) y donaciones (FF 30) de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 3692/09 y Artículo 23 (última Parte) de la Ley N° 1535/99 (modificado por la Ley N° 1954/02), deberá dar cumplimiento a los siguientes procedimientos, discriminados por fuente de financiamiento:

a) Fuente 10 (Recursos del Tesoro)

a.1) La DGP, verificará el cumplimiento de las normas y requerimientos para las ampliaciones presupuestarias, como así también el grado de cumplimiento de las metas institucionales y de los resultados obtenidos en la ejecución del presupuesto vigente.

a.2) La SET, deberá informar sobre los Ingresos Tributarios recaudados y el grado de cumplimiento de las metas mensuales proyectadas.

a.3) La Dirección de Política Fiscal, emitirá un informe técnico sobre la generación de ingresos adicionales y la razonabilidad del aumento de los gastos.

b) Fuente 20 (Recursos del Crédito Público)

b.1) La DGP, verificará el cumplimiento de las normas y requerimientos para las ampliaciones presupuestarias, como así también el grado de cumplimiento de las metas institucionales y de los resultados obtenidos en la ejecución del presupuesto vigente;

b.2) La DGCDP, deberá informar sobre los desembolsos ejecutados para cada proyecto. Asimismo, la DGCDP procederá a verificar el cumplimiento institucional de las disposiciones del Decreto N° 10064/2007, debiendo acompañar en el dictamen técnico a ser emitido la certificación del cumplimiento de los recaudos por parte del Organismo o Entidad recurrente.

b.3) La Dirección de Política Fiscal, emitirá un informe técnico sobre la disponibilidad de financiamiento y la razonabilidad del aumento de los gastos.

c) Fuente 30 (Recursos Institucionales)



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

c.1) La solicitud de ampliación deberá contar con estimaciones de la entidad recurrente que justifiquen plenamente la expectativa de mayor ingreso que permita superar el monto global aprobado en el PGN 2009.

c.2) La DGP, verificará el cumplimiento de las normas y requerimientos para las ampliaciones, como así también el grado de cumplimiento de las metas institucionales y de los resultados obtenidos en la ejecución del presupuesto vigente, asimismo deberá contar con un informe del Departamento de Ingresos sobre las estimaciones de la entidad recurrente;

c.3) La DGCDP, deberá informar sobre los desembolsos ejecutados para cada proyecto si la ampliación correspondiese a donaciones, contrapartidas del crédito público y a cooperaciones técnicas no reembolsables. Asimismo, la DGCDP procederá a verificar el cumplimiento institucional de las disposiciones del Decreto N° 10064/2007, debiendo acompañar en el dictamen técnico a ser emitido la certificación del cumplimiento de los recaudos por parte del Organismo o Entidad recurrente.

c.4) La Dirección de Política Fiscal, emitirá un informe técnico sobre la generación de ingresos adicionales y la razonabilidad del aumento de los gastos.

Art. 18.- Procedimientos. Remisión a los procedimientos de forma dispuestos en el Subcapítulo 03-08, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias, del presente Decreto.

03-05 TRANSFERENCIAS DE CREDITOS Y CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 15. Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar a través del Ministerio de Hacienda, las transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, a otras Entidades y de éstas a la misma, exclusivamente para casos de requerimientos del Servicio Diplomático y Consular, originados por la variación del tipo de cambio; los destinados para las Contrapartidas Nacionales de proyectos financiados con Recursos del Crédito Público e Institucionales; para la atención de situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública; para el Servicio de la Deuda Pública; de los programas financiados con recursos del crédito público; y de aquellos programas cuyos objetivos sean considerados de prioridad nacional. Asimismo, para las transferencias de créditos presupuestarios destinados a la integración y funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), prevista en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, relacionada a la Ley N° 2.870/2005 "Que aprueba la Decisión Mercosur/CMC/DEC/N° 18/05, Integración y Funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural y Fortalecimiento de la Estructura Institucional del Mercosur (FOCEM)". "Artículo 16. Los incrementos de los Subgrupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140, y 190 de los "Servicios Personales", que se realicen por modificaciones presupuestarias deberán estar financiados con los créditos asignados al mismo grupo; con excepción de los créditos presupuestarios necesarios para cumplir en tiempo y forma con las contrapartidas locales; los financiados con recursos del crédito público y donaciones, de conformidad con los respectivos convenios. En los demás casos de modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos de los citados Subgrupos de Objetos del Gasto financiados con otros gastos corrientes, serán autorizadas por Ley". "Artículo 17. Los créditos presupuestarios previstos en los Objetos del Gasto 131, Subsidio Familiar; 134, Aporte Jubilatorio del Empleador; 142, Contratación del Personal de Salud; 191, Subsidio para la Salud; 210, Servicios Básicos; y 848, Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas, no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias. Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", en el caso de que los organismos y entidades del Estado tengan previsto de acuerdo con su presupuesto vigente la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales." "Artículo 18. Los organismos y entidades del Estado del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Contraloría General de la República y los entes descentralizados, cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social u otro régimen legal de seguro médico, podrán implementar la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones por los procesos de contrataciones públicas vigentes. A tal efecto, deberá solicitar al Ministerio de Hacienda la transferencia de créditos por el monto del subsidio previsto en el Objeto del Gasto 191, Subsidio para la Salud, al Objeto del Gasto correspondiente del subgrupo 260, Servicios Técnicos y Profesionales. Los procedimientos de forma serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley".

* Concordancia Art. 24 de la Ley N° 1535/99: que establece "Transferencias de Créditos y cambio de



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

fuerza de financiamiento. Durante el proceso de ejecución presupuestaria, las transferencias de créditos se realizarán: **a)** por decreto del Poder Ejecutivo, cuando se trate de transferencias de crédito dentro de un mismo organismo o entidad del Estado; y **b)** por resolución del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de transferencia dentro del mismo programa. Las transferencias no podrán afectar recursos de inversión para destinarlos a gastos corrientes. ... El Poder Ejecutivo podrá autorizar por Decreto el cambio de la fuente de financiamiento previsto en el Presupuesto General de la Nación, cuando los recursos provenientes de ellas resultaren insuficientes para cubrir el gasto del rubro afectado".

B) Reglamentación Artículos 15, 16, 17 y 18 Ley N° 3692/09, Art.2, Ley 1535/99.

Art. 19.- Transferencias de créditos. Las transferencias de créditos; cambio de fuentes de financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador establecidos en el marco del Artículo 24 de la Ley N° 1535/99 y Artículos 15, 16, y 17 de la Ley N° 3692/09, serán autorizadas a través del MH:

a) Transferencias de créditos, cambio de fuentes de financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador, de un programa a otro dentro de un mismo Organismo o Entidad, por Decreto del Poder Ejecutivo. Incluye las transferencias de créditos de 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones.

b) Transferencias de créditos dentro de un mismo programa y/o entre subprogramas o proyectos dentro del mismo programa, por Resolución del MH autorizada por la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera. Incluye las transferencias de créditos de 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones. Además, cambios de códigos y denominaciones de programas, subprogramas o proyectos.

Art. 20.- Subsidio para la Salud. El Objeto del Gasto 191, Subsidio para la Salud, establecido por el Art. 18° de la Ley N° 3692/09, podrá ser transferido al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260, Servicios Técnicos y Profesionales, de acuerdo a las normas y procedimientos dispuestos en este Decreto, en el caso que los OEE tengan previstos o resuelvan de acuerdo al presupuesto vigente la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones. A tal efecto la máxima autoridad administrativa de las Entidades (Presidente de Poderes, Contralor General de la República; Ministros de la AC; Presidentes, Directores, Gobernador, Rector, Decanos de las ED, etc.), está autorizada para establecer por resolución institucional u otro acto administrativo equivalente, por el cual se disponga: **a)** La implementación de la modalidad de seguro médico contratado a través de empresas, entidades privadas o corporaciones; **b)** A realizar las gestiones de transferencias de créditos ante el MH de acuerdo a los procedimientos dispuesto en este Decreto; **c)** A realizar la contratación del seguro médico colectivo de acuerdo a los procesos y tipos de contrataciones públicas establecidos en la Ley N° 2051/2003 y reglamentaciones vigentes; y **d)** Otros actos administrativos y de gestión necesarios para el efecto.

Art. 21.- Procedimientos. Remisión a los procedimientos de forma dispuestos en el **Subcapítulo 03-08, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias**, del presente Decreto.

03-06 TRANSFERENCIAS DE LINEAS, CARGOS Y CREDITOS.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 21. Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, para realizar las transferencias de líneas de cargos del anexo del personal con los respectivos créditos presupuestarios de un organismo o entidad a otra y/o entre programas dentro de un mismo organismo o entidad, al solo efecto de trasladar cargos y remuneraciones del personal con los respectivos rubros de gastos de una entidad a



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

otra dentro del marco de aplicación de la Movilidad Laboral de Funcionarios y Empleados Públicos, establecida en el Capítulo V de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública", las que no podrán ser autorizadas retroactivamente. Asimismo, para la transferencia de líneas del personal, quienes bajo esta modalidad pudieran asumir nuevas funciones en cargos de confianza en otros organismos y entidades del Estado".

B) Reglamentación Artículo 21 Ley N° 3692/09.

Art. 22.- Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos. Para las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a Otra establecida en el Artículo 21 de la Ley N° 3692/09, se deberá dar trámite a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto.

Art. 23.- Procedimientos. Trasferencias de líneas de cargos y créditos (Art. 21).

a) Trámites. A los efectos de los trámites de las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a otra dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos establecidos en el Art. 21 de la Ley N° 3692/09, se deberá realizar los siguientes trámites administrativos en la Entidad de Origen (Entidad donde presta servicios y ocupa un cargo presupuestado en el Anexo del Personal) y la Entidad de Destino (Entidad donde será traslado el funcionario o personal, para prestar servicios con el respectivo cargo, categoría y remuneración), se realizarán las siguientes gestiones:

a.1) Entidad de Destino: Nota de la máxima autoridad administrativa de la Entidad de Destino a la Entidad de Origen, solicitando el traslado físico del funcionario.

a.2) Entidad de Origen: Resolución de la máxima autoridad administrativa de la Entidad de Origen que autoriza el traslado del funcionario a la Entidad de Destino, acompañando: Copia autenticada del Legajo y Constancia de la UAF's sobre el último cargo ocupado, categoría y remuneración.

b) Informes de la SFP y DGNP: Las transferencias de líneas del personal, quienes bajo esta modalidad pudieran asumir nuevas funciones en cargos de confianza de una Entidad a otra en el orden jerárquico que comprende los cargos de nivel de Conducción Política y de Conducción Superior hasta el nivel de Director, los que afecten cargos de Jefes de Departamentos de la estructura orgánica institucional y equivalentes en los OEE, deberán contar con dictamen favorable de la SFP e informe favorable de la DGNP.

La DGNP deberá identificar e informar la línea o interlínea del personal trasladado hasta el nivel de Jefes de Departamentos y equivalentes de acuerdo a los registros del SINARH u otro medio de identificación. La SFP dictaminará sobre la pertinencia del traslado de acuerdo a la Ley de la Función Pública vigente y las disposiciones vigentes en la materia.

Los cargos inferiores a Jefes de Departamentos, no requerirán informes de la SFP y DGNP. Una vez producido el traslado deberá ser comunicado a la SFP para el debido registro.

c) Solicitud de Modificación del Anexo de Personal:

c.1) Una vez formalizado el traslado físico del funcionario en la Entidad de destino. Esta deberá presentar al MH la solicitud de transferencia de cargos y créditos del Anexo del Personal, acompañada de la constancia emitida por la Entidad de origen identificando la línea del cargo, categoría y asignación conforme a las tablas de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2009 registrados en el SIAF. A tal efecto se deberá utilizar el **Formulario B04 – Modificaciones Presupuestarias**.

c.2) La solicitud de modificación presupuestaria (traslado de cargos y créditos) presentada en el MH (DGP), deberá contener el informe original emitido por la DGNP y el dictamen original y/o



copia autenticada de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

c.3) Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal de la entidad de origen a la entidad de destino, con la emisión del Proyecto de Resolución de la SSEAF.

d) Cargos vacantes para movilidad laboral. No será necesario aplicar los procedimientos dispuestos en los incisos b) y c) anteriores, cuando el Anexo del Personal de la Entidad de Destino tenga previsto o cuente con cargos vacantes disponibles con la categoría presupuestaria y asignación similar, equivalente o superior, que ocupaba en la Entidad de Origen en los cuales podrán ser ubicados al personal, sin pérdida de la antigüedad y estabilidad adquiridas al no haber interrupción del servicio prestado al Estado. En este caso, se requerirá:

d.1 La confirmación del personal en el cargo por Resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de destino; y

d.2 Asimismo, para el personal cuyas solicitudes de traslados se hayan iniciado en el ejercicio fiscal anterior o ejercicios anteriores, se formalizarán a través de una resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de Destino por la cual se confirma en el cargo al personal trasladado.

e) Y los casos eventuales solicitudes de transferencias de líneas, cargos y créditos en el marco legal y reglamentario de movilidad laboral de funcionarios públicos, cuyos expedientes han sido iniciado y no finiquitados al cierre del Ejercicio Fiscal 2008, podrán proseguir sus trámites normales durante el Ejercicio Fiscal 2009, hasta la emisión de la disposición legal (Resolución de la SSEAF).

Art. 24.- Regularización de líneas de cargos. Autorízase al MH a través de la SSEAF para proceder dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos, establecidos en el Art. 21 de la Ley Nº 3692/09, y en la Resolución SFP 150/2008 "Que establece el procedimiento para la implementación de la política de movilidad laboral de funcionarios/as permanentes en la función pública, de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 37 y 38 de la ley 1626/2000 "De la Función Pública" y demás Resoluciones vigentes de la SFP, a la regularización de líneas y cargos del Anexo del Personal con los correspondientes créditos presupuestarios de la Entidad de origen a la Entidad de destino en los sistemas del SIAF, de conformidad a los Decretos emitidos que no fueron actualizados en el PGN 2008, sin más trámites que la presentación de la solicitud a través de las UAF's, SUAF's, u otra repartición similar de la Entidad de Destino, acompañado del Decreto o disposición legal.

En casos de expedientes de traslados de cargos y crédito por movilidad laboral, cuyos trámites se iniciaron en el Ejercicio Fiscal 2008 no concluidos al cierre del ejercicio, la Entidad destino podrá solicitar la reactivación del expediente, mediante nota remitida por los responsables de las UAF's y/o SUAF's, acompañada de los formularios correspondientes actualizados.

Art. 25.- Traslado Temporal o Comisión. Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se establece el Traslado Temporal o Comisión, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado o contratado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional por tiempo determinado dentro del período del Ejercicio Fiscal vigente, para cumplir una función o comisión de servicio. Las resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal o comisión del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, en caso de prosecución del traslado temporal.

El personal nombrado trasladado, tendrá derecho a percibir las remuneraciones temporales o



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

complementarias en la entidad de destino donde efectivamente presta servicios, en igualdad de condiciones del funcionario que figura en planilla de la Entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en la Entidad de origen.

03-07 MODIFICACIONES DEL ANEXO DEL PERSONAL ART. 24 Y 25 LEY Nº 3692/09.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 24. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones presupuestarias dentro del Grupo de Objeto del Gasto 100 (Servicios Personales); con la utilización de cargos vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes; con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", para autorizar la modificación del Anexo del Personal del presupuesto vigente de los organismos y entidades del Estado, con el fin de atender las necesidades de remuneraciones de los funcionarios públicos de carrera, quienes han ocupado cargos de confianza y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y les corresponden igual categoría y remuneración, conforme a las disposiciones de los Artículos 8º, 61 y concordantes de la Ley Nº 1.626/2000, "De la Función Pública". "Artículo 25. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a reasignar las vacancias disponibles a la fecha de vigencia de esta Ley para la incorporación dentro de las tablas de asignaciones del Sistema de Clasificación de Cargos vigentes, las categorías presupuestarias que identifiquen un segmento de los cargos de confianza que será identificado con un prefijo diferente a los demás niveles de cargos, categorías y asignaciones de la actual estructura de asignaciones del personal dentro del Presupuesto General de la Nación". (* Concordancia: Art. 25 Ley Nº 1535/99).

B) Reglamentación, Art. 24 y 25, Ley Nº 3692/09.

Art. 26.- Las Modificaciones del Anexo del Personal, establecida en el **Art. 24 de la Ley Nº 3692/09**, tendrán curso durante el ejercicio Fiscal 2009 a **pedido de parte de los OEE**. En todo caso debe adecuarse a la estructura orgánica vigente de la Institución y exclusivamente para atender las necesidades de remuneraciones del funcionario público de carrera quienes han ocupado cargos de confianza y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y le corresponden igual categoría y remuneración, de acuerdo a los procedimientos dispuesto en el presente Decreto. Serán autorizadas por resolución del MH emitida por la SSEAF, previo dictamen de la SFP.

Art. 27.- Las Modificaciones del Anexo del Personal, establecidas en el **Art. 25 de la Ley Nº 3692/09**, previstas para reasignar las vacancias para la incorporación dentro de las tablas de asignaciones del Sistema de Clasificación de Cargos vigentes, de las categorías presupuestarias que identifiquen cargos de confianza, serán incorporadas por resolución del MH emitida por la SSEAF.

Art. 28.- Procedimientos. Art. 24 y 25, Ley Nº 3692/09

a) Modificaciones del Anexo del Personal. Regularización de Cargos. De conformidad a lo establecido en el Art. 24 de la Ley Nº 3692/09, se autoriza al Poder ejecutivo a través del MH por efectos de los Art. 8 y 61 y concordantes de la Ley Nº 1626/2000, las modificaciones del Grupo 100 (Servicios Personales), para utilizar cargos vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes, para la modificación del Anexo del Personal de los OEE con el fin prever cargos y remuneraciones del funcionario público de carrera quienes han ocupado cargos de confianza y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y le corresponden igual categoría y remuneración, que se resume en los siguientes casos:

a.1) Funcionarios que han sido removidos de cargos de confianza y han pasado a ocupar otros cargos a los que corresponden igual categoría y asignación mensual en diversos conceptos y cuyas instituciones no cuenten, en el Anexo del personal del presupuesto vigente con el cargo, categoría y asignación mensual correspondientes.

a.2) Funcionarios que han sido removidos de cargos de confianza y opten por ocupar el cargo en el que se desempeñaban con anterioridad a su nombramiento en el cargo de confianza y cuyas instituciones no cuenten en el Anexo del personal del presupuesto vigente con el cargo, categoría y asignación mensual correspondientes.



a.3) Funcionarios que ocupen o sean promocionados a un cargo superior o en carácter de encargado de despacho o interino, superior al de Jefe de Departamento o su equivalente dentro de la estructura orgánica u organigrama de la Institución, sin contar con el cargo, categoría y remuneración correspondiente, en concepto de sueldo, dietas, gastos de representación y aguinaldo.

a.4) Las reprogramaciones para prever diferencias de asignaciones en conceptos de sueldos, dietas, gastos de representación, aguinaldos y otras remuneraciones temporales o complementarias según el clasificador, causadas por las modificaciones en los cargos de confianza.

a.5) Los casos debidamente justificados y que cuente con el parecer favorable de la SFP.

a.6) **Trámites.** Los OEE podrán solicitar al MH las modificaciones del Anexo del Personal establecida en el Art. 24 de la Ley N° 3692/09, de acuerdo a lo siguiente:

a.6.1) Nota solicitud acompañada del **Formulario Bo4 - Modificaciones Presupuestarias**, comparativa de acuerdo a la tabla de asignaciones y de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2009 registrados en el SIAF.

a.6.2) La propuesta de financiamiento de los cargos reprogramados o creados, deberán estar financiados exclusivamente con cargos vacantes y los objetos del gasto reasignables del grupo 100 (Servicios personales). En caso de requerir el financiamiento de otros gastos corrientes o cambios de fuentes de financiamiento u organismo financiador, requerirá autorización previa de la SSEAF.

a.6.3) Deberá contar el informe emitido por la DGNP y dictamen de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

a.6.4) Cumplidos los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal de la entidad de origen a la entidad de destino, con la emisión del proyecto de Resolución de la SSEAF.

b) Modificaciones del Anexo del Personal. Identificación de Cargos de Confianza. De conformidad al Art. 25 Ley N° 3692/09 y dentro del marco de la Ley N° 1626/2000, las modificaciones podrán afectar el Grupo 100 (Servicios Personales), con la utilización de cargos actuales incluyendo los vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes, para la previsión de cargos de confianza con modificación del Anexo del Personal, conforme a los siguientes procesos:

b.1) Las propuestas de modificaciones del Anexo del Personal para la identificación e incorporación de cargos de confianza dentro de las tablas de asignaciones del Sistema de Clasificación de Cargos vigentes, serán presentadas al MH. Las propuestas de los OEE, serán analizadas por la SFP de acuerdo a un calendario de presentaciones.

b.2) **Trámites.** Las propuestas de modificaciones del Anexo del Personal establecida en el Art. 25 de la Ley N° 3692/09, será de acuerdo a los siguientes trámites:

b.2.1) Nota solicitud acompañada del **Formulario Bo4 - Modificaciones Presupuestarias**, comparativa de acuerdo a la tabla de asignaciones y de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2009 registrados en el SIAF.

b.2.2) La propuesta de reprogramación o recategorización para la creación de cargos de confianza, deberán estar financiados exclusivamente con cargos vacantes y los objetos del gasto



reassignables del Grupo 100 (Servicios personales) y/o con otros gastos corrientes previa autorización de la SSEAF.

b.2.3 La propuesta deberá contar con el informe favorable conteniendo las denominaciones, categorías del cargo y monto correspondiente de acuerdo a la tabla de clasificación de cargos de confianza emitido por la DGNP y dictamen de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

b.2.4) Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal, con la emisión del proyecto de Resolución de la SSEAF.

c) Modificaciones del Anexo del Personal conforme al Art. 25 de la Ley Nº 1535/99. Todas las modificaciones del Anexo del Personal no previstas en los Artículos 21, 24 y 25 de la Ley Nº 3692/09 y las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto, serán remitidas a consideración del Congreso Nacional para su autorización por Ley, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

c.1 Las creaciones o actualizaciones de direcciones o reparticiones de la estructura orgánica y funcional de los OEE con los respectivos cargos, a los efectos de las modificaciones del anexo del personal, deberán estar expresamente previstas en la respectiva Ley Orgánica u otra Ley reglamentadas por Decreto del Poder Ejecutivo o la disposición legal reglamentaria de la máxima autoridad competente de la Entidad. Estas modificaciones deben formar parte de la formulación presupuestaria y solamente serán consideradas durante la ejecución presupuestaria en casos excepcionales.

En el caso que afecten a modificaciones del anexo del personal, requerirá Informe favorable de la DGNP y Dictamen favorable de la SFP. Para tal propósito, la Entidad solicitante deberá presentar a la SFP y a la DGNP, los siguientes documentos:

- c.1.1.)** Ley Orgánica, Ley o disposición legal de creación de la entidad o repartición;
- c.1.2.)** Decreto o disposición normativa que aprueba la estructura orgánica y funcional vigente;
- c.1.3.)** Estructura orgánica y manual de organización y funciones aprobado; y
- c.1.4.)** Antecedentes del o los cargos objeto de creación o de la reprogramación.

03-08 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Art. 29.- **Procedimientos.** Durante el Ejercicio Fiscal 2009, serán autorizadas hasta el máximo de 3 (tres) modificaciones presupuestarias por cada programa de los OEE (Transferencias de Créditos, Cambios de Códigos o Denominaciones, Cambios de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiador, Origen del Ingreso y otros dentro de un programa o entre programas incluyendo las Modificaciones del Anexo de Personal referentes a Cargos de Confianza previsto en el Subcapítulo 03-07 del presente Decreto), con excepción de las Ampliaciones Presupuestarias y Modificaciones del Anexo de Personal que deben ser autorizadas por Ley, y los programas correspondientes al Servicio de la Deuda Pública y Jubilaciones y Pensiones del Estado.

A los efectos de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas y procedimientos aplicables a los Subcapítulos **03-04** (ampliación presupuestaria), **03-05** (transferencias de créditos y cambio de fuente de financiamiento), **03-06** (transferencias de líneas, cargos y créditos), y **03-07** (modificaciones del anexo del personal), serán aplicados en cada caso:



a) Plazos legales:

a.1) Ampliaciones de Presupuesto, que requieran la aprobación del Congreso Nacional (por Ley), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1954/2002, desde el 1° de abril hasta el 30 de Junio de 2009. En el caso de las ampliaciones presupuestarias que serán autorizadas por Decreto conforme al Art. 51 de la Ley, para la emisión del Decreto correspondiente hasta el 30 de Noviembre de 2009. Los recursos provenientes de operaciones de crédito público y donaciones conforme al Art. 14 de la Ley N° 3692/09, podrán tener curso durante el periodo de sesiones ordinarias del año del Congreso Nacional.

a.2) Transferencias de Créditos dentro de un Organismo o Entidad (de un programa a otro), y las Transferencias de Créditos dentro de un mismo Programa, que no impliquen modificaciones del Anexo del Personal, hasta el 16 de Noviembre de 2009. Las modificaciones presupuestarias eventuales tales como las transferencias de créditos, cambios de fuentes, de origen de financiamiento y otros que requieran de aprobación legislativa (por Ley) podrán ser remitidas al Congreso Nacional hasta el 30 de Octubre de 2009.

a.3) Cambios de Fuente de Financiamiento, del Origen de Financiamiento y/o del Origen del Ingreso, hasta el 16 de Noviembre de 2009;

a.4) Modificaciones del Anexo del Personal, hasta el 30 de junio del año 2009. Las referentes a transferencia de cargos y créditos de una entidad a otra por movilidad laboral de funcionarios públicos y referentes a cargos de confianza y de carrera, hasta el 30 de Noviembre de 2009, de conformidad a los artículos 24 y 25 de la Ley N° 3692/09.

b) Solicitudes.

Las entidades que soliciten modificaciones presupuestarias (ampliaciones; transferencias de créditos; cambio de fuentes de financiamientos, del origen del ingreso u organismo financiador; y/o modificaciones del Anexo del Personal) del Presupuesto General de la Nación Ejercicio Fiscal 2009, establecidos en los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 1535/99 y los Artículos 12 al 23 de la Ley N° 3692/09, deberán presentar al MH las respectivas solicitudes y formularios aplicables en cada caso en particular, los siguientes requisitos:

b.1) Nota solicitud firmada por la máxima autoridad de la Entidad recurrente, especificando; modalidad de la modificación presupuestaria, monto y financiamiento de lo solicitado.

b.2) Disposición legal que autoriza la solicitud y gestión de la modificación presupuestaria de las ED, cuyo acto será emitido de acuerdo a lo que establezca la respectiva normativa institucional. En el caso de las Gobernaciones Departamentales por Resolución emitida por el Gobernador

b.3) Constancia de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley N° 1535/99, emitido por la DGCP.

b.4) Presentación de Informes de Control y Evaluación establecidos conforme a al artículo 27 de la Ley N° 1535/99, artículo 76 de la Ley N° 3692/09 y Capítulo 9 del presente Decreto.

b.5) Formularios anexos, correspondientes para cada caso debidamente completados, fundamentados y acompañados del **Formulario B-04-06 Modificación del Anexo del Personal**.

b.6) Las solicitudes de modificaciones del Anexo de Personal, deberán ser presentadas en expedientes separados de las demás modalidades de Modificación Presupuestaria.

c) Normas y procedimientos aplicables para cada caso.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

- c.1)** Los cambios o rectificaciones de montos de las solicitudes y de los documentos adjuntos de las modificaciones presupuestarias en gestión ante el MH, podrán ser solicitados por las UAF's y/o SUAF's, de las Entidades recurrentes, siempre y cuando los montos sean iguales o menores a lo solicitado por la Máxima autoridad en el expediente original. En caso de que aumente el monto original deberá ser solicitado por nota de la máxima autoridad de la Entidad.
- c.2)** El MH podrá proceder, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a sus programas, subprogramas y proyectos a pedido de parte de los titulares de las UAF's y SUAF's de acuerdo a los procedimientos vigentes debidamente justificadas relacionados al PGN 2009.
- c.3)** El MH podrá proceder de oficio a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los programas, subprogramas y/o proyectos, de los OEE, cuando así lo considere conveniente teniendo en cuenta situaciones coyunturales de disponibilidades de recursos y financieras.
- c.4)** El MH, a través de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, podrá proceder a la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de Decretos y Resoluciones que autoricen modificaciones presupuestarias y/o de plan financiero, de acuerdo al clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.
- c.5)** Las modificaciones presupuestarias relacionadas al Anexo del Personal, deberán contar con informe favorable de la DGNP y dictamen favorable de la SFP de la Presidencia de la República.
- c.6)** Los cargos previstos en el Anexo del Personal destinados a los servicios de salud, docentes y horas cátedras, no podrán ser asignados para el personal que cumple funciones administrativas, ni ser utilizadas para reprogramaciones o recategorizaciones de cargos administrativos.
- c.7)** Todas las modificaciones del Anexo del Personal de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 1535/99, deben ser autorizadas por Ley, con excepción de los procedimientos especiales previstos en los Artículo 21, 24 y 25 de la Ley N° 3692/09 y las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto. A tal efecto, sobre la base de las solicitudes debidamente presentadas en tiempo y forma, el MH elaborará el proyecto de Ley correspondiente y lo remitirá al Congreso Nacional a más tardar para el 31 de julio de 2009, de acuerdo a los criterios y políticas salariales establecidas para el personal público durante el Ejercicio Fiscal 2009.
- c.8)** La presentación de solicitudes y la emisión de un proyecto de disposición legal de transferencias de créditos; Cambios de fuente de financiamiento, origen del ingreso u organismo financiador afectados a los Sub-grupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140, 180 y 190 del Grupo de 100, Servicios Personales, deberán cumplir con lo establecido en el Art. 16 de la Ley N° 3692/09.
- c.9)** Las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento de los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores) solicitadas por las Entidades, deberán contar con dictámenes emitidos por la DGCP y la Auditoría Interna Institucional, conforme al Art. 20 de la Ley N° 3692/09.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

- c.10)** Cuando se soliciten reprogramaciones que contemplen transferencias de gastos corrientes a gastos de capital, se deberá acompañar el Cuadro de Ingresos en el que se consignarán los montos respectivos.
- c.11)** Los objetos del Gasto que no cuenten con PF no podrán ser reprogramados.
- c.12)** Los OEE podrán efectuar las reservas (reserva preventiva de créditos presupuestarios) de acuerdo a las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de plan financiero en el SIAF (Módulo de modificaciones Presupuestarias).
- c.13)** Los **Formularios B04-02 (Cuadro de Variación de Gastos) y B04-05 (Modificación de Plan Financiero)**, serán impresos del sistema, que una vez registrada la reserva preventiva de créditos, con las firmas correspondientes acompañarán al expediente de solicitud presentada al MH, y será el documento válido para el proceso de modificación, el usuario asignado será el responsable de que la solicitud no sufra modificaciones después de haber sido presentada al MH.
- c.14)** Las Entidades deberán actualizar los productos y sus respectivas asignaciones financieras en el sistema en la medida que se aprueben las modificaciones presupuestaria y de plan financiero (disposiciones legales).
- c.15)** Las modificaciones presupuestarias que afecten proyectos financiados con el Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM), deberán contar con un informe técnico de la Dirección de Política Fiscal de la SSEEI, en su carácter de Unidad Técnica Nacional del FOCEM (UTNF).
- c.16)** Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 133 Bonificaciones y Gratificaciones en las entidades: Ministerio de Salud Pública, Universidad Nacional de Asunción en el Programa Hospital de Clínicas, concerniente a Salubridad, deberán ser utilizados únicamente para los funcionarios de blanco, exceptuándose aquéllos que se encuentren beneficiados por acuerdos y/o convenios homologados por el Ministerio de Justicia y Trabajo no pudiendo dichos montos ser reprogramados ni reasignados a otro fin distinto para el que fuera creado, debiendo en forma mensual informar al Congreso de la Nación, a ambas Cámaras, con el Anexo de Personal que fuera beneficiado.

d) Formularios: En los procesos de modificaciones presupuestarias, serán utilizadas los siguientes formularios:

- B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso.
- B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos.
- B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias.
- B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Producto.
- B-04-05 Modificación del Plan Financiero.
- B-04-06 Modificación del Anexo del Personal.
- B-04-07 Modificaciones de Objetivos y Productos.
- B-04-10 Modificaciones de Plan Financiero de Ingresos

Art. 30.- Aprobación o denegación de modificaciones presupuestarias. Las modificaciones presupuestarias debidamente presentadas con los requisitos y formas establecidos en el presente Decreto deberán ser despachadas con el informe de la DGP y el proyecto de disposición legal correspondiente dentro de los 30 (treinta) días hábiles. En su defecto quedará operada la aprobación o denegación de las solicitudes conforme a lo siguiente:



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

a) En caso que las solicitudes no cuente con los requisitos dispuestos en el presente Decreto, se pondrá a vista del interesado por el plazo de 10 (diez) días hábiles. Con la presentación de los requerimientos seguirá el proceso. Caso contrario, quedará denegado por informe fundado de la DGP.

b) En caso de cumplirse los treinta días hábiles y no culmine el proceso, se deberá aceptar o denegar el pedido por la DGP a través de la SSEAF. En caso de improcedencia, se deberá comunicar a la Entidad afectada.

Art. 31.- Las demás reparticiones del MH y SFP involucradas en los procesos de modificaciones presupuestarias, deberá despachar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, toda solicitud de modificación presupuestaria. En caso de exceder el plazo deberá fundamentar en el informe proveído.



CAPITULO 04
REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL

04-01 PERSONAL CONTRATADO

A) Texto de la Ley Nº 3592/08: **Artículo 26.** Los contratos celebrados entre el personal y los organismos y entidades del Estado, deberán ajustarse a la Ley Nº 1.626/2000 y a las siguientes disposiciones: **a)** el personal contratado en general con los Objetos del Gasto del Subgrupo 140 (personal contratado), no podrá percibir remuneración mensual, promedio mensual y total en el año superior a once salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA) para actividades diversas no especificadas, equivalente a ciento treinta y dos salarios mínimos mensuales (incluido IVA) durante el Ejercicio Fiscal, ni acordarse por períodos continuos que excedan el ejercicio presupuestario vigente. La misma deberá estipular una cláusula que indique que el mismo no conlleva ningún compromiso de renovación, prórroga, ni nombramiento efectivo al vencimiento del contrato. La escala de remuneraciones por cada Objeto de Gasto (141, 142, 143, 144 y 145), será establecida en la reglamentación; **b)** para el personal de blanco, el Ministerio de Hacienda establecerá modalidades de pago, que se ajusten a las exigencias y condiciones requeridas en los servicios. En los casos en que el personal de blanco contratado o nombrado, que por su especialización en el área de salud, tenga que realizar tareas en distintos centros de atención médica, podrá prestar servicios hasta en tres centros asistenciales por día y en horarios diferenciados; o podrá ocupar hasta tres cargos en un mismo centro. A los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer toques por debajo de la suma de tres asignaciones; **c)** en los contratos, deberá tenerse en cuenta la modalidad de la contratación que podrá ser por unidad de tiempo, por resultado o producto indistintamente; las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración y sus excepciones; y las normas legales vigentes que rigen para los jubilados beneficiados con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrado por el Ministerio de Hacienda y el Art. 16 de la Ley Nº 1.626/2000, considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración; **d)** Los Ordenadores de Gastos de los Organismos y Entidades del Estado, no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con jubilados que perciben haberes del Régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones del Estado. Quedan exceptuados de esta disposición para quienes ejerzan la docencia y la investigación científica, para el personal de blanco prestado en horarios diferentes y para los jubilados docentes; **e)** el carácter de consultor nacional e internacional estará determinado por el país de residencia del especialista contratado; **f)** Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 133 Bonificaciones y Gratificaciones en las entidades: Ministerio de Salud Pública, Universidad Nacional de Asunción en el Programa Hospital de Clínicas, concerniente a Salubridad, deberán ser utilizados únicamente para los funcionarios de blanco, exceptuándose aquéllos que se encuentren beneficiados por acuerdos y/o convenios homologados por el Ministerio de Justicia y Trabajo no pudiendo dichos montos ser reprogramados ni reasignados a otro fin distinto para el que fuera creado, debiendo en forma mensual informar al Congreso de la Nación, a ambas Cámaras, con el Anexo de Personal que fuera beneficiado. Queda exceptuado de las disposiciones precedentes, el personal contratado que presta servicios en sede de embajadas, consulados y el personal que cumple funciones oficiales en el exterior del país, que se regirán conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley”.

B) Reglamentación Artículo 26, Ley Nº 3692/09.

Art. 32.- Personal Contratado. De conformidad a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley Nº 3692/09, los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad o por delegación al ordenador de gastos de los OEE, posterior a partir de la fecha de la firma del contrato. Para dicho trámite se requerirá constancia de no ser Funcionario Público, de no estar comprendido dentro del Programa de Retiro de Funcionarios Públicos y de otros requisitos legales expedidos por la SFP.

Art. 33.- El personal contratado por unidad de tiempo financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos Ordinarios) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, que durante el Ejercicio Fiscal 2008 sus asignaciones mensuales o promedio mensual fueron inferiores al salario mínimo mensual vigente; durante el Ejercicio Fiscal 2009 podrán ser aumentados hasta el Salario Mínimo Mensual de G. 1.341.775 (IVA incluido), establecido para Actividades Diversas no Especificadas. En los demás casos podrán ser incrementadas hasta el



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

cinco por ciento (5 %), con relación a las remuneraciones mensuales, promedio mensuales y total anual percibido por el personal durante el Ejercicio Fiscal 2008.

Queda exceptuada de esta disposición, los contratos celebrados por resultado o producto y los celebrados en el marco de la administración de programas, subprogramas o proyectos a través de agencias u organismos internacionales, que podrán adecuarse a los topes de asignaciones establecidas por el Art. 26 de la Ley Nº 3692/09 y el presente Decreto.

Art. 34.- El personal contratado que percibe remuneración máxima hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.341.775 x cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, podrá percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., cuyas asignaciones deben ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144 o 145. A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato, hasta el máximo del sesenta por ciento (60%), mas sobre la remuneración mensual, promedio mensual y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2009, que será acumulativa en el año.

Queda excluida del tope del 60 %, el pago en concepto de "gratificaciones ocasionales" al personal contratado.

Art. 35.- Durante el Ejercicio Fiscal 2009, ningún Organismo o Entidad del Estado podrá contratar nuevo personal financiado con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos Ordinarios) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP. En tal sentido, las contrataciones o recontractaciones del personal por unidad de tiempo (mensualeros) de las Entidades no deberá sobrepasar el número total o promedio total de la cantidad de contratos del personal celebrados durante el Ejercicio Fiscal 2008, sumado los contratos autorizados por el EEN.

Queda exceptuada de esta disposición, los contratos celebrados por resultado o producto y los celebrados en el marco de la administración de programas, subprogramas o proyectos a través de agencias u organismos internacionales, que podrán adecuarse a los topes de asignaciones establecidas por el Art. 26 de la Ley Nº 3692/09 y el presente Decreto.

Art. 36.- Procedimientos. De acuerdo a lo establecido en los Incisos a), b), c), d), e), f) y último párrafo del Artículo 26º de la Ley Nº 3692/09, regirán las normas y procedimientos siguientes:

a) De conformidad a lo establecido en el **Art. 26º, Inc. a)** de la Ley Nº 3692/09, fijase las siguientes escalas de remuneraciones por cada Objeto del Gasto del Subgrupo 140, Personal Contratado. Los respectivos contratos podrán estipularse dentro del periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2009 y no podrá exceder el ejercicio presupuestario:

a.1) 141, Contratación de personal técnico, remuneración máxima hasta tres (3) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.341.775 x tres (3), salarios mínimos mensuales o promedio mensual y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria hasta seis (6) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales.

Esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal técnico



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

contratado como apoyo en el área de salud, en los diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

a.2) 142, Contratación de personal de salud, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.341.775 x cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, por cada contrato en los diferentes centros asistenciales de salud tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas u otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

En el caso del personal de blanco (contratado o nombrado), del área de salud, que por razones de cobertura de servicio sanitario deban trasladarse a fin de prestar atención permanente a poblaciones ubicadas en los Departamentos de Caaguazú, San Pedro, Canindeyú, Caazapá, Neembucú, Alto Paraguay, Boquerón, Concepción o en zonas distantes más de setenta (70) kilómetros desde la capital del país o más de cincuenta (50) Kilómetros desde las capitales departamentales, con carácter de excepción dispuesto en el párrafo anterior, podrán percibir asignaciones mensuales, promedio mensual y total en el año que percibe un Ministro del Poder Ejecutivo, equivalente a la suma de sueldos más gastos de representación en el año. Las remuneraciones serán fijadas con criterio de razonabilidad y pagadas de conformidad a los créditos presupuestarios disponibles y la reglamentación dictada por la Entidad del sector.

a.3) 143, Contratación ocasional del personal docente y de blanco. La contratación ocasional de educadores o personal docente para dictar cursos de maestrías y postgrados, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.341.775 x tres (3), salarios mínimos mensuales o promedio mensual y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año, en proporción a las horas cátedras por mes. Incluye el pago del salario equivalente de educadores para prestar servicios específicos en reemplazo de docentes con permisos de enfermedad o maternidad y el personal de blanco y de apoyo en reemplazo de los existentes que se ausenten por razones de maternidad, vacaciones, permisos o enfermedad.

a.4) 144, Jornales. Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas, equivalente a G. 1.341.775 x dos (2), cumpliendo hasta 6 (seis) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales. Esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal como apoyo en el área de salud, en los diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

a.5) 145, Honorarios profesionales.

a.5.1) El personal profesional que presta servicios por unidad de tiempo y en relación de dependencia con la Entidad (mensualeros), podrá percibir remuneración máxima hasta cuatro



(4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.341.775 x cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria de hasta seis (6) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales, lo que será determinada por la autoridad del área en que presta servicios de conformidad a la naturaleza y exigencias de los trabajos requeridos. Estará en relación de dependencia, el personal que presta servicios en el orden jerárquico dentro de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.

a.5.2) Cuando la prestación de servicios del contratado se establezca por resultado o producto, con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, podrán percibir remuneraciones hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.341.775 x cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos durante el Ejercicio Fiscal 2009, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez, hasta el citado monto indistintamente, en las modalidades de prestación de servicios establecidas en el respectivo contrato.

a.5.3) En el caso de los consultores o especialistas nacionales contratados con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, en base a los términos del respectivo contrato celebrado con las Unidades Ejecutoras de Proyectos, independientemente de su fuente de financiamiento (10, 20 o 30), podrán celebrarse contratos con remuneraciones máximas por montos mensuales o promedio mensual en guaraníes hasta once (11) salarios mensuales establecido para actividades diversas no especificadas equivalentes a G. 1.341.775 x 11 (IVA incluido), y hasta el monto total de ciento treinta y dos (132) salarios en el año equivalente a G. 1.341.775 x 132 (IVA incluido), durante el Ejercicio Fiscal 2009, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez hasta el citado monto, indistintamente.

a.5.4) Asimismo, con relación a los contratos suscritos por los OEE con consultorías o especialistas nacionales e internacionales, administrados por las agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, podrán celebrarse contratos con remuneraciones máximas en guaraníes hasta once (11) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecido para actividades diversas no especificadas equivalente a G. 1.341.775 x 11 (IVA Incluido) y 132 (ciento treinta y dos) salarios mínimos establecido para actividades diversas no especificadas y hasta G. 1.341.775 x 132 (IVA Incluido), durante el Ejercicio Fiscal 2009.

El importe correspondiente a los tributos de los contratos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán ser imputados con recursos y créditos previstos como contrapartidas nacionales, de acuerdo a lo términos de los respectivos contratos o convenios debidamente aprobados.

b) De conformidad a lo establecido en el Art. 26, Inc. b) de la Ley N° 3692/09 y hasta tanto se implementen los procedimientos operativos y técnicos para el pago de remuneraciones acumuladas del personal médico y paramédico establecidos dentro del marco legal del Art. 8° de la Ley N° 700/96 que reglamenta el Artículo 105 de la Constitución Nacional, la Ley N° 535/94 (modificado por la Ley N° 1937/02), el personal de blanco nombrado o contratado de una Entidad de salud (MSPBS, IPS, Hospital de Clínicas y otros centros de atención médica a personas), se regirán por las siguientes modalidades de pago:

b.1) Personal de blanco contratado.



El personal de blanco contratado, como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud, podrá celebrar contratos para prestar servicios y percibir hasta tres (3) remuneraciones, en horarios diferenciados, hasta en tres (3) centros asistenciales de la misma entidad o de entidades diferentes (Hospitales, centros o puestos asistenciales del MSPBS, IPS, Hospital de Clínicas, Fuerzas Públicas u otras Entidades de salud similares);

b.2) Personal de blanco nombrado.

El personal de blanco podrá ocupar cargos presupuestados en el Anexo de personal hasta en dos entidades de salud diferentes. Podrá además celebrar contratos para prestar servicios como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud y percibir hasta dos (2) remuneraciones hasta en dos (2) centros asistenciales en horarios diferenciados (Hospitales, centros o puestos asistenciales del MSPBS, IPS, Hospital de Clínicas, Fuerzas Públicas u otras Entidades de salud similares);

b.3) Personal de blanco en cargos administrativos de conducción superior

El personal de blanco nombrado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones y Direcciones Generales o similares) podrá además celebrar contratos para prestar servicios como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud y percibir hasta dos (2) remuneraciones en el mismo centro asistencial o en diferentes centros asistenciales de la misma entidad o de diferentes entidades de salud, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones administrativas, debidamente justificadas por la máxima autoridad de la institución ante la SFP al momento de solicitar la inclusión del funcionario en la Tabla de Excepciones a la prohibición de doble remuneración.

b.4) De conformidad a lo establecido en la última parte del **Art. 26 Inc. b) de la Ley Nº 3692/09**, las asignaciones previstas en los incisos **b.1), b.2) y b.3)** anteriores, el personal de blanco contratado o nombrado podrá ocupar cargos alternativamente e indistintamente, en un mismo centro de salud o en centros de salud de otras Instituciones de salud. Y a los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer topes por debajo de la suma de tres asignaciones.

b.5) Cuando las prestaciones de servicios del personal contratado de blanco en los centros asistenciales de salud se realicen en horarios diferenciados o que excedan las jornadas ordinarias de trabajo en la misma Entidad y en los centros de atención médica o de salud de otros OEE, podrán percibir hasta el 60% (sesenta por ciento) sobre los topes de remuneraciones mensual, promedio mensual y total en el año fijadas en los incisos b.1), b.2), b.3) y b.4) anteriores de este artículo, en concepto de remuneración temporal o complementaria (gastos de residencia, remuneración extraordinaria, adicionales, bonificaciones, y gratificaciones, gratificaciones especiales, etc.), en los centros de atención médica de salud de las Instituciones públicas de salud (MSPBS, IPS, Hospital de Clínicas, Fuerzas Públicas u otros centros de atención médica o de salud similares) de los OEE, que podrán ser asignados de conformidad los recursos financieros disponibles y la reglamentación interna de la Entidad. A tal efecto, la modalidad de prestación de servicio y la remuneración, deberá estar previsto en el contrato o modificaciones del contrato.

c) De conformidad a lo establecido en el **Art. 26º, Inc. c)**, de la Ley Nº 3692/09, en los contratos celebrados deberá tenerse en cuenta las siguientes modalidades:

c.1) Por unidad de tiempo, comprendidos como tales los contratos firmados con el personal que presta servicios en relación de dependencia con la Entidad, por día, semanal, quincenal o por mes, por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1º



de enero y el 31 de diciembre de 2009. Se entenderá en relación de dependencia, al personal que presta servicios en el orden jerárquico de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.

c.2) Por resultado, producto o destajo indistintamente, comprendidos como tales los contratos celebrados por un monto global o unitario por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009.

c.3) Para todo personal contratado regirán las normas constitucionales y legales de la prohibición de la percepción de doble remuneración en más de una Entidad del Estado conforme al Art. 26 Inc. c) de la Ley Nº 3692/09 y la presente reglamentación. En tal orden normativo, el personal contratado con los Objetos del Gasto 141 (Contratación de personal técnico), 143 (Contratación de Personal Docente), 144 (Jornales) y 145 (Honorarios Profesionales), no podrá celebrar más de un contrato y recibir más de una remuneración en un OEE o en otros OEE. Salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica y el personal de blanco.

c.4) El personal nombrado que percibe su remuneración en concepto de sueldo (111, Sueldos) no podrá ser personal contratado en ningún Organismo o Entidad del Estado, salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica y el personal de blanco, según los procedimientos establecidos en el presente Decreto Reglamentario.

c.5) Asimismo, no podrán ser contratados los afectados por el **Art. 16 de la Ley Nº 1626/2000**, por la cual están inhabilitados para ingresar a la función pública, así como para contratar con el Estado. Salvo caso de aquellos que cuenten con disposiciones judiciales que resuelven acciones de inconstitucionalidad dictada por la Corte Suprema de Justicia, por las cuales podrá ser contratado previo dictamen de la SFP, y aprobado por resolución de la Institución.

d) De conformidad a lo establecido en el **Art. 26º, Inc. d), de la Ley Nº 3692/09**, los Ordenadores de Gastos de los OEE y Directores Nacionales de los programas o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS y GTZ (**titular o máxima autoridad o persona delegada como ordenador de gasto por disposición legal**), no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio, con excepción de los siguientes:

d.1) Para quienes ejerzan la docencia y la investigación científica en los diferentes niveles de educación y entidades educacionales del país preescolar, primaria, secundaria técnica, artesanal o profesional, universitaria de grados post grado o de especializaciones, relacionadas a la investigación científica y para ocupar cargos con funciones docentes en los OEE.

d.2) Para prestar servicios como personal de blanco de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, previa certificación de la Institución de Salud, contratante.

d.3) Los jubilados docentes con beneficios de la jubilación por años de servicios en la administración pública, para prestar servicios en el ejercicio de la docencia o la investigación científica.

d.4) Aquellos que cuenten con disposiciones judiciales que resuelven acciones de inconstitucionalidad dictada por la Corte Suprema de Justicia, con las cuales podrán celebrar contratos previo dictamen de la SFP, y aprobado por resolución de la Institución.

e) En virtud de lo establecido en el **Art. 26º, Inc. e)**, de la Ley 3692/09 y a los efectos de la celebración de los contratos, los términos consultor nacional e internacional determinará



únicamente las nacionalidades de los contratados con los OEE.

f) Lo establecido en el **Art. 26, inciso f)**, sin reglamentación.

Y de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 26 de la Ley N° 3692/09, la contratación del personal para prestar servicios en sedes de embajadas y consulados del exterior del país, será de acuerdo de la Ley N° 1335/99 "Del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay" las normas y reglamentaciones vigentes en la materia. Las asignaciones serán fijadas con criterio de razonabilidad adecuado a la categoría o calificación del cargo, la distancia y costo de vida del lugar. Para contratación o reconstrucción del personal para cumplir funciones oficiales en el exterior del país en representación de los OEE (excepto el MRE), deberán contar con dictamen previo o la no objeción del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 37.- Procedimiento tributario. El personal contratado en general afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144 y 145, se regirán por las normas de la Ley N° 125/91 modificada por la Ley N° 2421/04, "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal" y reglamentaciones vigentes, dispuesto por Decreto N° 6806/2005, Resolución SET N° 346/2006, Resolución SET N° 452/2006, Resolución SET N° 464/06 y sus modificaciones dispuesto por el Decreto N° 8694 de fecha 21 de diciembre de 2006.

En caso que exista duda para la correcta aplicación de las normas y procedimientos tributarios aplicables al personal contratado que presta servicios a los OEE, serán resueltos de acuerdo a los criterios emitidos en consulta con la SET del MH, de conformidad en la Ley N° 125/91, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes:

a) Contribuyentes: "Las personas físicas por el ejercicio efectivo de profesiones universitarias, independientemente de sus ingresos, y las demás personas físicas por la prestación de servicios personales en forma independientemente cuando los ingresos brutos de estas últimas en el año civil anterior sean superiores a un salario mínimo mensual..." (Art. 79, Inc. a), Ley N° 125/91, modificado por Ley N° 2.421/04 reglamentado por el Art. 6° del Dto. 6.806/05 y Resoluciones SET sgts.).

b) Inscripción: "Las personas físicas sean o no profesionales y que presten servicios personales a la Administración Pública en calidad de contratados; deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, y en consecuencia estarán sujetas a los deberes formales y a la liquidación y pago del IVA, de acuerdo a los siguientes criterios:" (Art. 1° Res. SET 346/06).

b.1) Personas Físicas no Profesionales. "Siempre y cuando la sumatoria de todos sus ingresos devengados desde el inicio de su relación contractual supere en promedio a un salario mínimo mensual vigente para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. A dichos efectos para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear hasta el 31 de diciembre todas las remuneraciones devengadas con relación al tiempo de vigencia del contrato de trabajo regido, por cada ejercicio fiscal... En caso de renovación del contrato respectivo, para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear hasta el 31 de diciembre las remuneraciones devengadas en el contrato original firmado a inicio del ejercicio incluido lo devengado en la renovación. Si de la operación efectuada resulta que la persona física se convierte en contribuyente del impuesto, deberá proceder a su inscripción dentro del plazo de 30 días de la firma de la renovación del contrato" (Art. 1°, Inc. a) Res. SET 346/06).

b.2) Profesionales Universitarios no Inscriptos. "Adquirirán el carácter de contribuyentes del IVA cualquiera sea el monto de remuneraciones percibidas; debiendo dar



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

cumplimiento a dicha obligación formal dentro del plazo comprendido en el Art. 4° de la presente Resolución” (Art. 1°, Inc. b) Res. SET 346/06).

b.3) Personas Físicas Inscriptas: “Las personas físicas que conforme al Art. 79 inciso a) de la ley N° 125/91 (texto actualizado) estén inscriptos como contribuyentes del IVA en el RUC por la prestación de servicios personales o profesionales universitarios; deberán dar cumplimiento a sus deberes formales y a la liquidación y pago del IVA conforme al Régimen General” (Art. 2°, Res. SET 346/06).

b.4) Aplicación de las Retenciones: Las personas físicas, contratados de la Administración Pública afectados por la presente Resolución, quienes hubieran sido objeto de las retenciones del IVA establecidas en el Art. 9° Num. 1 del Decreto N° 6806/05 (modificado por Decreto N° 8694/06); imputaran a su favor dicho importe retenido, en la liquidación del Impuesto a pagar correspondiente al mes en que le fuera practicada la retención. A dichos efectos los citados contribuyentes deberán emitir su Factura correspondiente a la dependencia Administrativa en la cual estén prestando sus servicios, la que deberá entregar el Comprobante de Retención correspondiente. (Art. 3°, Res. SET 346/06).

c) Agentes de Retención. “El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.-Los Organismos de la AC, las ED, Empresas Públicas y de Economía Mixta, Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención” (Art. 9°, Num. 1, Dto. 6.806/05, modificado por Decreto N° 8694, de fecha 21 de diciembre de 2006).

d). Retención del IVA al Personal Contratado de los OEE.

d.1) Personal contratado inscriptos en el RUC. “Las retenciones al personal contratado de la Administración Pública comprendido en la Resolución N° 346/06 por concepto del Impuesto al Valor Agregado, por parte de las entidades señaladas en el Art. 9°, Num. 1) del Decreto N° 6806/05 (Modif. por Dto. N° 8694/06) procederá siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo mensual vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. **Cuando el personal contratado emita y entregue el Comprobante de Venta correspondiente a la prestación del servicio, el importe a retener será del treinta por ciento (30%) del IVA** incluido en el citado Comprobante de Venta, debiendo el prestador del servicio cumplir con las demás obligaciones relativas a la liquidación del impuesto y la presentación mensual de las declaraciones juradas conforme al Régimen General” (Art. 12, 1er. párrafo, Resol. SET 452/06, Modif. por el Dto. N° 8694/06)

d.2) Personal contratado no Inscrito y sin RUC. “En cambio, quienes presten exclusivamente dicho servicio personal a la Administración Pública y el monto de la operación supere el establecido en el párrafo precedente, **podrán optar por no inscribirse en el RUC** y en consecuencia quedarán eximidos de la obligación de emitir Comprobantes de Venta y de presentar las declaraciones juradas mensuales, en cuyo caso el importe a retener será del **cien por ciento (100%)** del Impuesto al Valor Agregado, constituyendo dicho monto pago único y definitivo para el retenido”. (Art. 12, 2do. párrafo Resol. SET 452/06).



d.3) Emisión de comprobante de retención. “En todos los casos indicados en los párrafos anteriores, la entidad pagadora registrará la retención practicada y su importe en la respectiva “Liquidación de Sueldos”, registro que surtirá los mismos efectos que el Comprobante de Retención a que se refiere el Decreto N° 6539/05. (Art. 12, 3er. párrafo Resol. SET N° 452/06).

e) Personal Contratado, de los programas o proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares.

e.1 Tributos: “1) Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente: a) Impuesto al Valor Agregado (IVA)... b) Impuesto a la Renta.... **2) Administración Directa.** Los Entidades, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa.... etc.” (Art. 1, Resol. SET N° 464/06)

e.2) Comprobante de Retención. “Los Organismos y Entidades del Estado o la Unidad Ejecutora de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descripta precedentemente, deberá emitir el “Comprobante de Retención” de acuerdo al modelo referencial que consta en el Anexo 2 de la Resolución SET N° 107/2006, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación”. (Art. 2, Resol. SET N° 464/06)

e.3) Imputación presupuestaria del IVA. “En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local” (Art. 3, Resol. SET N° 464/06).

El importe correspondiente al tributo deberá ser imputado con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos para contrapartidas locales con las fuentes del financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), con excepción de recursos de donaciones.

e.4 Agentes de Retención. “El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.-Los Organismos de la AC, las ED, Empresas Públicas y de Economía Mixta, Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el **treinta por ciento (30%)** del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención” (Art. 9º, Num. 1, Dto. 6.806/05, modificado por Decreto N° 8694, de fecha 21 de diciembre de 2006).

f) Para las retenciones de tributos al Personal Contratado, afectados a los programas o proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares, por **administración directa o por agencias u organismos internaciones (PNUD, JICA,**

Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.), los OEE, deberán observar las normas y procedimientos tributarios dispuesto en los Incisos a), b), c), d), anteriores.

Art. 38.- Informes a la SFP. Las URRHH o en su defecto las UAF's o SUAF's de los OEE, deberán remitir a la DGNP del MH y a la SFP de la Presidencia de la República, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes la información sobre los funcionarios nombrados permanentes y de los contratados, incluidos los contratos realizados a través de las Agencias Especializadas, que corresponde al mes anterior vencido, en formato digital (planilla electrónica Excel) sobre el movimiento de los recursos humanos (altas, bajas, traslados, remuneraciones, vacancias disponibles, conforme al formato elaborado a tal efecto por la SFP. El cumplimiento institucional de esta información estará disponible en el portal de Internet de la SFP (www. sfp. gov. py).

Nómina de funcionarios y contratados. Las Entidades que integran el PGN de acuerdo al Art. 3° de la Ley N° 1535/99, a través de sus URRHH, deberán remitir a la DGNP del MH, SFP de la Presidencia de la República, mensualmente, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la nómina de funcionarios y empleados, nombrados y contratados, con la siguiente información actualizada en formato digital:

Campo	Nombre del Campo	Tipo	Ancho
1	ANO	Numérico	4
2	MES	Numérico	2
3	NIVEL DE ESTRUCTURA (Ejemplo) 12 Poder Ejecutivo 22 Gobiernos Departamentales 23 Entes Autónomos y Autárquicos 28 Universidades Nacionales, etc.	Numérico	2
4	ENTIDAD (Ejemplo) 06 Ministerio de Hacienda 01 Gobernación de Concepción 10 CONATEL 01 UNA, etc.	Numérico	3
5	Cédula (sin comas, puntos, guiones)	Numérico	10
6	NOMBRES Y APELLIDOS (sin comas, comillas, acentos u otro carácter especial)	Carácter	60
7	ESTADO (del Funcionario) Los valores posibles para este campo son: Tipo de Contratación. <input type="checkbox"/> PERMANENTE. <input type="checkbox"/> CONTRATADO. <input type="checkbox"/> PERMANENTE-JUBILADO. <input type="checkbox"/> CONTRATADO-JUBILADO.	Carácter	30
8	OBJETO DEL GASTO - FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Numérico	5
9	CATEGORÍA	Carácter o Alfanumérico	3
10	PRESUPUESTADO (monto)	Numérico	11
11	DÉVENGADO (monto)	Numérico	11



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

12	Código de Movimiento A= Alta B= Baja T= Traslado	Carácter	1
----	---	----------	---

La SFP informará mensualmente a la SSEAF del MH sobre el cumplimiento de esta disposición.

Art. 39.- Sistema de información del personal público y Sistema Integrado de Control de la Carrera Administrativa o del Servicio Civil: La SFP deberá diseñar e implementar, en el presente ejercicio fiscal, el Sistema de Informaciones en línea, para los nombramientos y contrataciones del personal público, y el Sistema Integrado de Control de la Carrera Administrativa o del Servicio Civil, vinculado con el MH que estarán disponibles a través del portal www.sfp.gov.py y deberán ser utilizados para los procesos de concursos públicos de oposición.

04-02 CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Texto De La Ley N° 3692/09: Artículo 27. El Ministro, Presidente, Director o responsable principal de un organismo o entidad del Estado que acuerde contratos colectivos de trabajo con remuneraciones y beneficios que no estén previstos o excedan los créditos presupuestarios aprobados por esta Ley, sin el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 508/94 "DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO", incurrirá en falta grave y será penado conforme a lo establecido en la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública".

Art. 40.- Sin Reglamentación Artículo 27, Ley N° 3692/09

04-03 PASAJES, VIATICOS Y GASTOS DE TRASLADO

A) Texto Ley N° 3692/09: "Artículo 28. Todos los pagos, que en concepto de pasajes y viáticos, se efectúen al personal de los organismos y entidades del Estado, para los traslados a nivel nacional e internacional, deberán ser obligados, calculados y pagados de conformidad al reglamento que deberá ser dictado por los respectivos Poderes del Estado, en concordancia con la Ley N° 2.597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA" y su modificatoria, Ley N° 2.686/05 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLIA LA LEY N° 2.597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA", y el Clasificador Presupuestario vigente".

Texto Clasificador Presupuestario: 230, PASAJES Y VIATICOS. Asignaciones que se otorgan por la prestación de servicios en la función, cargo o labor fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes. Incluye el pago de pasajes a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto. **231 Pasajes.** Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes por el traslado del personal de las instituciones. No incluye reintegros por estos conceptos y el pago de impuestos y tasas, los que se imputarán en el Objeto del Gasto 232 o, en su caso, en algunos Items del subgrupo 910. Incluye los gastos derivados de los traslados de víctimas y testigos para los juicios orales previstos en la reforma del Código Procesal Penal. **232 Viáticos y movilidad.** Asignaciones de monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos, incluidos los de elección popular, de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo a las personas contratadas con o sin relación de dependencia, comisionados o trasladados, al personal de las fuerzas públicas, al personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicios o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas, para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. Incluye a las personas que sin ser funcionarios públicos formen parte de las comisiones oficiales por la necesidad de contar con su concurso para el correcto cumplimiento de la comisión; y a las víctimas y testigos, para los juicios orales. Con el viático se cubren, además, los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión oficial, (Ley N° 2597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA" y modificaciones vigentes). Además incluye los viáticos asignados al personal público y particulares en misión de estudios o extensión universitaria.... Los gastos de viáticos serán abonados al beneficiario por el desplazamiento en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo o sede de la Institución en el interior o exterior del país tales como, los gastos de hospedaje o estancia, alimentación, movilidad urbana e interurbana, gastos de fuerza mayor. Además, los pagos por reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores, que serán especificadas en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. **233 Gastos de traslado.** Traslado, instalación y retorno del personal designado a prestar servicios oficiales en el exterior. **239**



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Pasajes y viáticos varios. En este Objeto del Gasto se imputarán los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal de los Organismos y Entidades del Estado dentro de los cincuenta kilómetros del área urbana de la capital y principales ciudades o localidades del interior.... Incluye los gastos de traslado del personal público de los Organismos y Entidades del Estado designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, cuya asignación será fijada en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto.... Los gastos de naturaleza no especificada en el 231 al 233 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda”.

B) Reglamentación Artículo 29, Ley Nº 3692/09.

Art. 41.- Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslados. Los gastos en concepto de “Viático” del personal público y particulares en comisión de servicios o en misión dentro del territorio nacional o en el exterior del país, en virtud de lo establecido en la Ley de Viáticos Nº 2.597/2005, sus modificaciones vigentes y la reglamentación del Decreto Nº 7264/2006, deberán ser asignados, obligados y pagados exclusivamente con el **Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad**, según el **Anexo B03 (B-03-01 y B-03-02), Tabla Valores de Viáticos** (para Interior y Exterior del País), que forman parte del presente Decreto; y el “Pasaje” correspondiente previsto en el Objeto del Gasto 231, Pasajes.

Los Objetos del Gasto 233, Gastos de Traslado y 239, Pasajes y Viáticos Varios, de conformidad a lo dispuesto en el clasificador presupuestario y el presente Decreto.

Art. 42.- Para la asignación y pago de gastos menores en concepto de pasajes, traslados o de movilidad previstos en el Objeto del Gasto **239, Pasajes y Viáticos Varios**, por desplazamiento del personal público o particulares en el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50) kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (Gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, no regirá lo dispuesto en el Art. 4º, Inc. a) del Decreto Nº 7264/2006, por el cual se reglamenta la Ley Nº 2597 del 20 de junio de 2005 y modificaciones vigentes.

Art. 43.- Autorízase a la DGTP del MH para establecer procedimientos de pago de viáticos a través de Fondos Rotatorios u otros procedimientos de pagos dentro de las excepciones al Sistema de Pagos por Red Bancaria al personal de las Entidades de Seguridad Interna, Entidades Recaudadoras del Estado y otros casos justificados de pagos colectivos de viáticos y traslados del personal de los OEE, conforme a cronogramas de pagos dispuesto para el efecto afectados a los Objetos del Gasto 232, Viáticos y Movilidad y 239 Pasajes y Viáticos Varios.

Art. 44.- **Procedimientos.** Cada objeto del gasto del Subgrupo de Objeto del Gasto **230 “Pasajes y Viáticos”** descriptos en el Clasificador Presupuestario, se regirán por los siguientes procedimientos:

a) Pasajes. Imputación presupuestaria: 231 Pasajes.

a.1) Las adquisiciones y pago de pasajes a través de empresas de transporte o agencias de viajes por el traslado del personal de las Entidades en el interior o exterior del país, de acuerdo a lo dispuesto en Ley de Viáticos y reglamentaciones vigentes. Incluye los gastos de transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión.

a.2) No incluye, el pago de pasajes otorgados al personal público o particulares designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50), kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior que deben ser imputados en el Objeto del Gasto 239, Pasajes y Viáticos Varios. Asimismo, los pasajes urbanos e interurbanos que deben ser imputados con



cargo al Objeto del Gasto 239 Pasajes y Viáticos Varios, por el procedimiento de Caja Chica.

a.3) Los OEE podrán contratar con agencias o empresas, la adquisición de pasajes para el cumplimiento de las funciones institucionales u objetivos o metas previstos en los programas y proyectos de las Entidades.

b) Viáticos. Imputación Presupuestaria: 232, Viáticos y Movilidad.

Los viáticos y movilidad estarán destinados a la atención de los siguientes gastos personales conforme a los conceptos de gastos del Objeto del Gasto 232 del Clasificador Presupuestario:

b.1) Gastos de hospedaje o estancia

b.2) Gastos de alimentación

b.3) Gastos de pasajes o movilidad en el lugar de destino, pasajes urbanos e interurbanos en la zona o lugar de comisión;

b.4) Gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión o misión.

b.5) Para el cálculo de viáticos y movilidad en el exterior del país, deberá considerarse los días efectivos de estadías en el país de referencia más el día de viaje de ida y retorno del personal.

b.6) Reintegros. En casos eventuales que al personal no se le asigne previamente pasajes y viáticos (en el interior), podrán ser autorizados y abonarse los reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores o de fuerza mayor, financiados por cuenta propia del funcionario en el cumplimiento de una comisión de trabajo para la institución.

b.7) Asignación. Los viáticos (Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad), deberán ser asignados hasta los topes de viáticos detallados en el Anexo **B-03-01 y B-03-02** Tabla de Valores de Viáticos para el Interior y Exterior del País, que forman parte del presente Decreto.

c) Gastos de traslado. Imputación presupuestaria: 233 Gastos de traslado.

Serán asignados con este rubro los gastos de traslado, instalación y retorno exclusivamente para el personal del servicio diplomático y consular designados a prestar servicios oficiales en el exterior dentro del marco legal vigente que regulan la carrera diplomática y consular, tratados, convenios, acuerdos y costumbres internacionales.

d) Otros gastos de pasajes y viáticos: Imputación, 239, Pasajes y Viáticos Varios.

d.1) En este Objeto del Gasto se imputarán los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las áreas urbana de la Capital y principales ciudades o localidades del interior.

d.2) Independiente y alternativamente a las normas y procedimientos dispuesto para el Objeto del Gasto 232 anterior, con este objeto del gasto se autoriza el pago de los "gastos de traslado o movilidad" del personal público y a personas particulares de los OEE designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50), kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, para atender gastos menores tales como servicios de alimentación, pasajes, movilidad personal, gastos de notificaciones y otros gastos de traslados o de movilidad menores incurridos según la naturaleza y el destino de sus labores realizadas por el personal y personas para la Entidad.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Los gastos de traslado o de movilidad, podrán ser otorgados al personal o particulares en comisión de servicios para la Institución, hasta el máximo de dos (2) jornales diarios para actividades diversas no especificadas en vigencia equivalente a G. 51.607 x 2, por cada día de trabajo, según las características de la prestación de servicios y la distancia o lugar de la comisión de servicios que debe ser realizado para la Entidad. Esta asignación será otorgada en días y horas hábiles de trabajo por la comisión de servicios y no podrá constituir una remuneración personal mensual.

e) **Incompatibilidades:** Los viáticos otorgados con el Objeto del Gasto **232, Viáticos y Movilidad**, especificado en el **inciso b)** anterior, no será compatible con los gastos de pasajes, traslado o de movilidad dispuesto en el Objeto del Gasto **239, Otros Gastos de Pasajes y Viáticos**, detallado en el **inciso d)** anterior (o viceversa), simultáneamente en el mismo día, salvo casos en que sean asignados por comisión o misión de trabajo en días y horas diferentes, para cada concepto.

04-04 AGUINALDOS – GASTOS DE REPRESENTACION

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: “**Artículo 29.** Los organismos y entidades del Estado no podrán abonar más de un aguinaldo equivalente a la doceava parte del sueldo o dieta mensual y gastos de representación, incluyendo el aguinaldo abonado anualmente al personal contratado y en los conceptos de remuneraciones del personal dispuesto en el Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley y la reglamentación. Los gastos de representación no podrán ser asignados fuera de lo explícitamente especificado en el Anexo de Personal”.

B) Reglamentación Artículo 29, Ley Nº 3692/09.

Art. 45.- Aguinaldos. Los aguinaldos otorgados al personal de los OEE durante el Ejercicio Fiscal 2009, en el marco del Art. 29, primer párrafo, de la Ley Nº 3692/09, corresponden a los créditos presupuestarios aprobados en el PGN 2009, con el Objeto del Gasto 114 y 162 (Aguinaldo) y los conceptos de aguinaldos del Grupo 100, Servicios Personales, dispuesto en el presente Decreto.

Art. 46.- El aguinaldo del personal de los OEE, deberá ser abonado a partir de la fecha de emisión del Decreto de autorización anual. En los casos de aguinaldos eventuales del personal durante el ejercicio fiscal debidamente justificados como consecuencia de renuncia, jubilación, término de mandato, despidos u otras causas legales de exclusión de planilla de sueldos u otro documento de pago al funcionario o empleado o personal que ocupan un cargo presupuestado en el anexo del personal y el personal contratado, podrán ser liquidados y abonados conforme a los procedimientos dispuesto en el artículo anterior, previa autorización por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y PF con el objeto del gasto y al mes que será efectuado el pago.

Art. 47.- Procedimientos. Liquidación, imputación, pago de Aguinaldos. Gastos de Representación.

a) **Aguinaldos.** Dentro del marco legal establecidos en el primer párrafo del Art. 29 de la Ley Nº 3692/09 y las disposiciones de los objetos del gasto del Grupo de Objeto del Gasto 100 (Servicios Personales) del Clasificador Presupuestario vigente, el pago del aguinaldo a los Funcionarios y Empleados Públicos, al Personal de las distintas Carreras de la Función Pública y al Personal Contratado de las Entidades, será efectivizado de acuerdo a los créditos previstos o disponibles en el PGN 2009 que serán liquidados conforme a las normas y procedimientos especificados en la presente reglamentación.

b) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación a los Funcionarios y Empleados Públicos y al Personal que conforman las distintas Carreras de la Función Pública de las Entidades, deberán efectuarse calculando la



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

equivalencia de las doceava (1/12) parte de la suma total de la asignación mensual presupuestada del beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2009 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.

c) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Remuneraciones Extraordinarias, Remuneración Adicional, Bonificaciones y Gratificaciones y demás remuneraciones autorizado por el presente reglamentación, deberán efectuarse calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales de los doce meses del año calendario liquidado al beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2009 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.

d) Estará excluida la asignación y el pago de aguinaldo por remuneraciones percibidas por el personal con los Objetos del Gasto 122 (Gastos de Residencia), 131 (Subsidio Familiar), 135 (Bonificaciones por Ventas), 136 (Bonificación por Exposición al Peligro), 138 (Unidad Básica Alimentaria), 191 (Subsidio para la Salud) y 192 (Seguro de Vida).

e) La imputación presupuestaria para el pago se hará de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y disponibles con las respectivas fuentes de financiamientos en los siguientes Objetos del Gasto del Programa, Subprograma o Proyecto correspondiente del Presupuesto vigente de cada Entidad, conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:

Objeto del Gasto	Imputación Presupuestaria
111-Sueldos	114-Aguinaldo
112-Dietas	114-Aguinaldo
113-Gastos de Representación	114-Aguinaldo
123-Remuneración Extraordinaria	123-Remuneración Extraordinaria
125-Remuneración Adicional	125-Remuneración Adicional
132-Escalafón Docente	132-Escalafón Docente
133-Bonificaciones y Gratificaciones	133-Bonificaciones y Gratificaciones
137-Gratificaciones por Servicios Especiales	137-Gratificaciones por Servicios Especiales
139-Escalafón Diplomático	139-Escalafón Diplomático
161-Sueldos (Servicio Exterior)	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)
162-Gastos de Representación	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)

En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto 123, 125, 132, 133, 137 y 139, podrán ser imputados alternativamente en el mismo objeto del gasto con otras fuentes de financiamiento y/o en el objeto del gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando cuente con créditos presupuestarios disponibles en los mismos.

f) El Personal Contratado nacional que prestan servicios en relación de dependencia con las Entidades afectados a los objetos del gasto 141 (Contratación de Personal Técnico); 142 (Contratación de Personal de Salud); 143 (Contratación Ocasional del Personal Docente); 144 (Jornales) y 145 (Honorarios Profesionales), tendrán derecho a percibir aguinaldo, conforme los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de la Entidad.

g) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo al Personal Contratado, deberán efectuarse sobre la base del monto bruto asignado en el año, calculando la equivalencia de las doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales, promedio mensual de los doce meses del año calendario o total anual asignado al contratado durante el Ejercicio Fiscal 2009, según planilla o documentos de pago de la Entidad y el respectivo contrato, sin deducción



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

alguna en cualquier concepto tales como retención de tributos, aportes a la seguridad social, multas, embargos u otros descuentos. El pago deberá ser efectuado por planilla, sin retención de tributos, independientemente de la modalidad de percepción de sus remuneraciones sean con factura (inscripto en el RUC) o por planilla (no inscripto en el RUC).

h) No tendrá derecho a percibir aguinaldo el personal contratado en el ejercicio efectivo de la profesión prestados sin relación de dependencia con la Entidad; en casos que el contrato contemple expresamente la exoneración de pago del aguinaldo; y, dada las características de la prestación de servicios, los contratados por producto. Queda exceptuada de esta disposición, el personal contratado que presta servicios en relación de dependencia con la Entidad, cuando el respectivo contrato celebrado no contemple en una de sus cláusulas la exención de pago del aguinaldo, quienes tendrán derecho a percibirlo.

i) La imputación presupuestaria para el pago del aguinaldo al personal contratado se realizará en el mismo Objeto del Gasto 141 (Contratación de Personal Técnico); 142 (Contratación Personal de Salud); 143 (Contratación Ocasional Personal Docente y de Blanco); 144 (Jornales) y 145 (Honorarios Profesionales) o en el 199 (Otros Gastos del Personal), de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las Entidades.

j) En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto 141, 142, 143, 144 y 145, podrán ser imputados alternativamente en el mismo Objeto del Gasto con otras fuentes de financiamiento y/o en el Objeto del Gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando se cuente con créditos presupuestarios disponibles en los mismos.

k) El pago del aguinaldo al personal del Servicio Exterior deberá realizarse de acuerdo a la tasa promedio del tipo de cambio utilizado para el ejercicio fiscal vigente.

l) El personal en actividad que ha accedido a los beneficios de la jubilación, afectados por renuncia, permiso, traslados por movilidad laboral, comisión de servicios en otra Entidad, o cuando deje el servicio por propia voluntad o despido, tendrán derecho a percibir el aguinaldo proporcional de la doceava (1/12) parte devengada por el tiempo de la prestación y hasta el momento de dejar el servicio en la respectiva Entidad.

m) La SSEAF del MH a través de sus reparticiones competentes esta facultada a la reprogramación del PF y a asignar el Plan de Caja requerido. Asimismo, a implementar los mecanismos y las excepciones necesarias en el Sistema de Pago de Remuneraciones por Red Bancaria Electrónica u otro medio para el pago del aguinaldo, en el cumplimiento del presente Decreto.

n) El pago del aguinaldo autorizado por el presente Decreto para las Entidades que reciban transferencia de la Tesorería General, se hará conforme a un calendario de pagos que será establecido por el MH.

o) Autorízase al MH a realizar actos de disposición para establecer las normas y los procedimientos operativos necesarios para dar cumplimiento del pago de aguinaldos.

Art. 48.- Gastos de Representación. Conforme al segundo párrafo del Art. 29 de la Ley 3692/09, el personal que percibe Sueldos (111 y 161) o Dietas (112) podrá percibir Gastos de Representación (113 y 162), expresamente identificado y asignado al cargo en el Anexo del Personal del presupuesto y la estructura orgánica de la Entidad donde presta servicios. Esta remuneración no será abonada cuando el personal (de carrera o de confianza) deje o pase a ocupar otro cargo manteniendo su mismo sueldo dentro de la Entidad, trasladado o comisionado en otra Entidad. El gasto de representación, podrá ser asignado al personal comisionado (traslado temporal), o en



proceso de traslado o trasladado para ocupar efectivamente el cargo en la Entidad de destino y al funcionario que no perciba esta remuneración designado por disposición legal en carácter de interino en caso de vacancia del titular. Dicha remuneración no se podrá abonar al personal contratado.

Art. 49.- Dentro del marco de clasificación de cargos dispuesto por el Decreto N° 196 del 29 de agosto del 2003, sus modificaciones vigentes y lo establecido en el segundo párrafo del Art. 29, de la Ley N° 3692/09, los cargos de Gastos de Representación previstos en el Anexo del Personal de los OEE, serán asignados a los funcionarios y empleados que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad, entendiéndose como tales los cargos de los niveles jerárquicos de conducción política y de conducción superior, así como los funcionarios que ejercen representación en virtud de mandato legal cuyos cargos deberán estar expresamente contemplados en la CN, carta orgánica y organigrama de la Entidad aprobado por disposición legal correspondiente, de acuerdo a los siguientes cargos que se detalla:

a) Cargos de Conducción Política y de Dirección Superior: A los efectos de la asignación del gasto de representación, será considerada de conducción política y de dirección superior los cargos de: Presidentes, Vicepresidentes, miembros de los Poderes del Estado y Gobernadores Departamentales; Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley, el Procurador General de la República, Escribano Mayor de Gobierno y el Auditor General del Poder Ejecutivo; Diplomáticos y Cónsules del Servicio Exterior, comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular; Magistrados del Poder Judicial; Presidentes, Directores y las máximas autoridades ejecutivas de las ED y miembros de consejos, directorios o juntas de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas; Contralor y Subcontralor General de República, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura; Fiscal General del Estado y los Agentes Fiscales; Los Secretarios Generales de Entidades; Directores Generales, Directores, Superintendentes, Gerentes Generales, Gerentes, Auditores Internos Institucionales, Titulares de la Asesoría Jurídica de las Entidades, Jefes de Gabinete y Secretarios Generales; Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas y Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al artículo 71° de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado; Los Rectores, Vicerrectores y Decanos de las Universidades Nacionales.

b) Fuerzas Armadas: También le corresponderá Gastos de Representación a los siguientes Comandantes y Jefes de las Fuerzas Armadas de la Nación de conformidad a la estructura orgánica prevista en al Ley N° 74/91 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, Comandantes de la Fuerzas Militares, del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Los Comandantes de las Unidades del Ejército: Cuerpos de Ejércitos, Logístico, Institutos Militares, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Comandantes de las Unidades de la Armada: Flota, Infantería de Marina, Aviación Naval, Apoyo de Combate, Institutos Navales de Enseñanza, Prefectura General Naval, Dirección de Apoyo de Servicios y la Dirección del Material. Comandante de las unidades de la Fuerza Aérea: Brigadas Aéreas, Brigadas Aerotransportadas, Brigadas Logísticas, Institutos Aeronáuticos de Enseñanza y Regiones Aéreas. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se regirán conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Fuerzas Policiales: Corresponderá Gastos de Representación a los siguientes Comandantes y Jefes de la Policía Nacional de conformidad a la estructura orgánica prevista en



la Ley Nº 222/93 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante y Subcomandante de la Policía Nacional; Directores Generales de Orden y Seguridad, Institutos Policiales de Enseñanza, Logística y de Bienestar Policial; Directores de Justicia Policial, del Colegio Superior, de Zonas Policiales, de Apoyo Técnico y de Apoyo Táctico; Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de la Policía Nacional se registrarán conforme a lo dispuesto en el inciso a anterior. Los cargos de funcionarios que perciben Sueldos más los Gastos de Representación aprobados conforme al Anexo del Personal del PGN 2009, no podrán percibir asignaciones en concepto de remuneraciones extraordinarias por recargos de horas de trabajo que excedan la jornada legal. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se registrarán conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

d) Asignaciones. Los cargos detallados en los incisos a, b y c, precedentes que no tengan previstos gastos de representación en el anexo del personal, percibirán en su reemplazo Gratificaciones Especiales (Objeto del Gasto 137), de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario en el PGN 2009 de la Entidad.

e) El control y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de las oficinas de Recursos Humanos y las UAF's y SUAF's de los OEE.

04-05 SUBSIDIO FAMILIAR, SUBSIDIO PARA LA SALUD, UBA.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 30. Fijase en Guaraníes treinta y cinco mil (G.35.000) mensuales, el **subsidio familiar**, por cada hijo menor de dieciocho años, hasta un máximo de tres hijos, de un funcionario o empleado público de la Administración Central, entes descentralizados o empresas públicas que perciba hasta la suma de Guaraníes un millón trescientos mil (G.1.300.000) mensuales, cuya asignación será abonada al personal con un informe y dictamen previo de la Auditoría Institucional. **Artículo 32.** Fijase en Guaraníes ochenta y cinco mil (G.85.000) mensuales, la ayuda estatal en concepto de **subsidio para la salud** por cada funcionario o empleado dependiente del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Contraloría General de la República y de los entes descentralizados, cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social u otro régimen especial. En caso que el personal beneficiario no esté cubierto con seguro médico corporativo contratado por la institución en la que presta servicios, el Subsidio para la Salud será abonado directamente a cada funcionario, empleado u obrero, depositado en la cuenta habilitada en el sistema de pago por red bancaria, de acuerdo con las disponibilidades de créditos previstos en el Objeto del Gasto 191, Subsidio para la Salud. Independientemente, el Poder Legislativo se registrará en cuanto a seguro médico, conforme con el Subgrupo 260 (Servicios Técnicos y Profesionales), Objeto del Gasto 269 (Servicios Técnicos y Profesionales Varios), del Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley. **Artículo 31.** Fijase en Guaraníes ciento ochenta mil (G.180.000) mensuales, la **Unidad Básica Alimenticia (UBA)** para el personal en actividad de las Fuerzas Armadas y Oficiales y Suboficiales en actividad de la Policía Nacional. Este beneficio alcanzará al Oficial y Suboficial, su esposa o esposo y hasta dos hijos menores de dieciocho años, e igualmente a los Oficiales y Suboficiales solteros o solteras hasta con dos hijos menores de dieciocho años.

B) Reglamentaciones - Artículo 30, 32 y 31 Ley Nº 3692/09

Art. 50.- Subsidio Familiar: Para la efectivización del beneficio por subsidio familiar establecido por el Artículo 30 de la Ley Nº 3692/09, se deberá cumplir con los siguientes trámites:

a) Las URRHH de las Entidades, elaborarán la planilla de beneficiarios correspondiente, sobre la base de los siguientes documentos:

a.1) Fotocopia de la cédula de identidad civil del funcionario;

a.2) Certificado de nacimiento del hijo menor.

Dicha planilla debe ser remitida a la UAF's, SUAF's, respectiva para su tramitación ante la DGTP.

En los casos en que la madre y el padre estuvieren separados o divorciados o no estuvieren



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

unidos en matrimonio, el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.

b) Las UAF's, SUAF's, presentarán a la DGTP la solicitud de transferencia de fondos correspondientes, en papel y medio magnético, acompañando la nómina de beneficiarios, incluyendo los siguientes datos:

- b.1) Nombre y apellido del funcionario;
- b.2) Número de cédula de identidad civil;
- b.3) Categoría y asignación presupuestaria; y
- b.4) Monto total resultante por cada programa y por cada Entidad

c) Copia autenticada del dictamen de la Auditoría Interna Institucional

Cumplido con los trámites mencionados, la DGTP procederá a realizar las transferencias de recursos, que será abonado directamente a cada funcionario o depositado en la cuenta habilitada en el Sistema de Pago por Red Bancaria. En caso de no estar en el Sistema por Red Bancaria, el pago se realizará a la Entidad respectiva.

Art. 51.- Subsidio para la Salud. El subsidio para la Salud establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 3692/09, será abonado al personal en el caso que la Entidad no establezca por disposición legal la implementación del seguro médico por empresas privadas o corporaciones en el Ejercicio Fiscal 2009, de conformidad a las normas y procesos de contrataciones públicas vigentes.

Los OEE cuyos funcionarios, empleados y/o personal tengan cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, no podrán asignar y abonar al personal la ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud.

Art. 52.- UBA. A los efectos de la asignación y efectivización de la Unidad Básica Alimentaria (UBA), la DGTP deberá transferir los recursos de acuerdo al Decreto anual reglamentario emitido para el Ejercicio Fiscal 2009 por los Ministerios de Defensa Nacional e Interior, respectivamente, cuyos conceptos de pagos deben estar en concordancia con lo establecido en el Art. 31° de la Ley N° 3692/09, cuya disposición debe adecuarse a las doceava parte los créditos presupuestarios y PF asignado para el presente Ejercicio Fiscal 2009.

04-06 CARGOS CREADOS MEC – UNIVERSIDADES NACIONALES – UNA.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: **“Artículo 33.** Las remuneraciones previstas en esta Ley para los cargos docentes contemplados en el Anexo del Personal del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales, serán utilizadas exclusivamente para servicios realizados por quienes posean la habilitación correspondiente para ejercer el cargo de profesor o docente de enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional o universitaria y lo ejerzan efectivamente impartiendo clases. Sólo podrán percibir el escalafón docente todas aquellas personas, que ejerzan efectivamente la docencia”.

“Artículo 36. Los cargos creados para el Ministerio de Educación y Cultura, deberán ser utilizados para el nombramiento en carácter de permanente, de las personas que a la fecha se desempeñan como docentes Ad-Honorem, en orden de prelación de acuerdo con la antigüedad, conforme al listado obrante en planilla remitida por el Ministerio de Educación y Cultura al Congreso Nacional”.

“Artículo 37. Los cargos de docentes investigadores creados en la Universidad Nacional de Asunción y Facultades dependientes de la misma, deberán ser ocupados solamente por concurso público abierto de oposición, méritos y aptitudes”.

B) Reglamentaciones - Artículo 33, 36 y 37. Ley N° 3692/09



Art. 53.- Para el nombramiento de los cargos docentes previstos en el Anexo del personal del PGN 2009 del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales, deberá darse cumplimiento a las Leyes y Reglamentos del Personal que regulan la enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional; las Leyes y Reglamentos Internos de la Universidad Nacional de Asunción y Universidades Nacionales del país, que regulan la enseñanza universitaria. El Ministerio de Educación y Cultura y el Rectorado de las Universidades Nacionales serán los organismos del Estado responsables del cumplimiento del Art. 33, 36 y 37 de la Ley N° 3692/09.

04-07 BECAS – CAPACITACION PERSONAL PÚBLICO.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: “**Artículo 34.** Las becas otorgadas por el Estado con el Objeto del Gasto 841 (Becas), serán las concedidas por el Consejo Nacional de Becas, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1.397/99 “QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS”, al personal público o a particulares con los créditos presupuestarios asignados para el efecto en el programa correspondiente del Ministerio de Educación y Cultura. Aquellos organismos y entidades del Estado que tengan provisiones de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 841 (Becas), podrán otorgar las becas al personal público o particulares de conformidad a los fines, objetivos o metas previstos en los programas y proyectos institucionales, a las disposiciones del Clasificador Presupuestario, la reglamentación de la presente Ley, y el reglamento interno de la institución”.

“**Artículo 35.** La capacitación del personal público nombrado de los Organismos de la Administración Central con el Objeto del Gasto correspondiente al Subgrupo 290 (Servicios de Capacitación y Adiestramiento), deberá ser concedida de acuerdo con el reglamento dictado por los Poderes del Estado, conforme a los créditos previstos en sus respectivos presupuestos institucionales”.

B) Reglamentaciones - Artículo 34 y 35 Ley N° 3692/09

Art. 54.- Becas. Lo establecido en el Art. 34 de la Ley N° 3692/09, regirá para la concesión de becas a través del Consejo Nacional de Becas, con los créditos previstos para el efecto en el Presupuesto 2009 de dicha repartición del Estado. Aquellos OEE que tengan previsto créditos presupuestarios para la concesión de becas, conforme a lo descrito en el Objeto del Gasto 841 (Becas), del Clasificador Presupuestario, serán concedidos por disposición de la máxima autoridad administrativa o por delegación al personal autorizado a tal efecto. Esta asignación, podrá ser concedida complementariamente dentro del programa de capacitación establecida en el Art. 35 de la Ley N° 3692/09 y reglamentaciones.

Art.55.- Procedimientos. Los conceptos de gastos serán asignados de acuerdo a lo descrito en el objeto del gasto 841 (Becas) del clasificador Presupuestario y la presente reglamentación, que comprenden: inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos o eventos, concedidas al personal público o personas privadas por los OEE de acuerdo a los objetivos y metas previstas en los programas y proyectos:

a) Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la entidad 12 07 Ministerio de Educación y Cultura, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad a la Ley N° 1397/99 “QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS”.

b) Para la concesión de becas por las entidades autárquicas (o ED) con cargo a los créditos presupuestarios previsto en sus respectivos presupuestos, que una vez otorgadas deben ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas (Artículo 5°, Ley N° 1397/99).



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

c) Para la concesión de becas por los Organismos y Entidades de la AC, otorgadas por disposición legal interna de la institución, de acuerdo a programas de capacitación que tengan relación con las funciones que desempeña el personal para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales o en el exterior. Incluye pago a estudiantes de entidades educacionales públicas o privadas, que prestan servicios como pasantes en los OEE por tiempo determinado en el ejercicio fiscal.

d) Y para la concesión de becas por parte de las Entidades Educacionales tales como Ministerio de Educación y Cultura, Universidades Nacionales y/o organismo o Entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes en el país. Incluye las becas a favor de estudiantes dentro del marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil regional o de carácter internacional, según los respectivos acuerdos o convenios.

e) Para la adjudicación de las Becas a los funcionarios públicos, será condición indispensable la conformación de un comité de selección de la Institución, que establecerá los requisitos de evaluación de los funcionarios beneficiados. Los OEE deberán remitir semestralmente a la SFP el listado de funcionarios becados para el registro correspondiente

Art. 56.- Capacitación del personal. A los efectos de lo establecido en el Art. 35 de la Ley N° 3692/09, los OEE deberán aprobar por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Institución, y de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos o disponibles en el Objeto del Gasto 290 (Servicios de Capacitación y Adiestramiento), siguiendo las normas básicas y generales dispuestas más abajo, que será financiado únicamente para aquellos que estén vinculados a las funciones que realiza el personal con la Entidad, con excepción de las expresamente establecidas en leyes especiales que rigen para las distintas carreras de la función pública.

Art. 57.- Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 35 en concordancia con el Art. 100 (tercer párrafo), de la Ley N° 3692/09 y la reglamentación dispuesta por el presente Decreto, los gastos previstos para la Capacitación del Personal Público en los objetos del gasto correspondiente del Subgrupo de Objeto del Gasto 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento" del Presupuesto 2009 de los OEE, podrán ser autorizados sin más trámites por resolución o disposición de la máxima autoridad administrativa de la Entidad. A tal efecto, queda excluido de los tipos y procesos de Contrataciones Públicas establecidas en el Capítulo XI "De las Contrataciones Públicas del Estado" de la referida Ley, las normas y procedimientos vigentes en la materia.

Art. 58.- Procedimientos. Normas y procedimientos básicos y generales.

a) La capacitación del personal tiene como propósito establecer las normas que regulen el funcionamiento de un "programa de capacitación del personal público" y la administración de los procesos de capacitación y desarrollo de los servidores públicos.

b) Se entenderá por capacitación de los recursos humanos a todo proceso de enseñanza o aprendizaje, así como el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes positivas en el servidor público, tendientes a optimizar su desempeño y a promover su superación profesional dentro del servicio público.

c) Los planes o programas de capacitación en su desarrollo combinarán diversas estrategias o modalidades de ejecución tales como la capacitación presencial, semipresencial, a distancia, capacitación en servicio, en el puesto de trabajo y el auto instrucción.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

- d) El financiamiento, además de los recursos presupuestarios previstos en el Objeto el Gasto 290, Capacitación del Personal de las Entidades, es sin perjuicio de toda autogestión económica de las unidades de capacitación como una fuente de financiamiento adicional (en dinero o bienes), para el desarrollo de los programas y eventos de capacitación.
- e) Las Entidades deberán promover la autogestión económica de las oficinas de capacitación con la venta o intercambio de productos o servicios que estas unidades generan como parte de su actividad y que está encaminada a captar recursos que puedan ser reinvertidos en la capacitación.
- f) Las unidades de capacitación (Direcciones o reparticiones de Recursos Humanos de las Entidades) deberán elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación. Los estudios sobre necesidades de capacitación deberán considerar en su desarrollo: **f1)** Los objetivos, las metas y prioridades de la Entidad; **f2)** Los conocimientos, habilidades y actitudes que requiere cada puesto según el puesto o cargo que ocupa el servidor público; **f3)** Las opiniones de los jefes o supervisores sobre las necesidades de capacitación del personal a su cargo; **f4)** Las nuevas tendencias productos de los cambios en el entorno organizacional; **f5)** Cada Entidad deberá elaborar un Plan o Programa de Capacitación anual, con su respectiva asignación presupuestaria, a partir de los resultados de los estudios sobre necesidades de capacitación y en atención a las políticas y prioridades contenidas en los planes y programas institucionales.
- g) **Clasificación de los eventos de Capacitación.** Para efectos de los programas de capacitación se establece la siguiente clasificación de eventos: **g1) Cursos:** Actividad académica para la adquisición o actualización de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de 40 horas. **g2) Charlas o Conferencias:** Actividad académica cuya duración mínima es de 45 minutos, la cual es ejecutada mediante el método expositivo oral; **g3) Ciclo de Charlas:** Actividad académica cuya duración oscila entre 4 y 12 horas en donde se abordan temas específicos de manera magistral; **g4) Jornada y Taller:** Evento de orden académico en donde se aborda una materia a través de exposiciones magistrales, trabajos en grupos o por comisiones con una duración que oscila entre las 12 y 16 horas; **g5) Congresos:** Junta o reunión organizada por especialistas o estudiosos de un área temática con el propósito de deliberar sobre temas relacionados. Tiene una duración mínima de 21 horas; **g6) Seminarios:** Actividad de enseñanza organizada para adquirir, o actualizar conocimientos y habilidades relativas al desempeño en un puesto de trabajo cuya duración mínima es de 20 horas.
- h) Las Oficinas de Recursos Humanos de las Entidades están obligadas a divulgar oportunamente las acciones de Capacitación contenidas en el plan institucional de Capacitación y todas las ofertas de Capacitación que reciban. Por igual, brindarán todas las facilidades a su alcance para asegurar la participación de los Servidores Públicos en estas acciones.
- i) **Selección de Aspirantes para eventos de Capacitación.** En la selección de aspirantes para los eventos de capacitación se le dará prioridad al personal que haya recibido menos capacitación en la materia y a los instructores activos inscritos en el registro de instructores del Sector Público.
- j) **Evaluación a los Participantes.** Toda acción de capacitación con una duración de 20 horas o más conllevará por parte del instructor la aplicación de pruebas para determinar el grado de aprovechamiento de los participantes.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

- k) Certificaciones:** La certificación que se entregue con motivo de la participación en eventos de capacitación estará condicionada tanto a la duración del evento como a los resultados de la evaluación de los participantes, en los casos en que ésta se aplique.
- l) Certificación por Asistencia.** En los eventos de capacitación con una duración inferior a las 20 horas se entregarán certificados de Participación a los participantes que cumplan con los requisitos de asistencia. En los eventos de capacitación con una duración superior a las 20 horas se otorgarán certificados de participación a los participantes que, en las evaluaciones que se hagan del contenido del programa de capacitación obtengan calificaciones entre 61% y 70%.
- m) Certificación por aprobación.** Se otorgará certificado de aprobación a los que obtengan una calificación mínima de 71% sobre la evaluación del aprovechamiento.
- n)** Las Entidades en coordinación con las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos llevará un registro control de todas las certificaciones de capacitación expedidas, con el fin de evitar falsificaciones o un uso indebido de las mismas. Todo certificado de capacitación expedido a nivel del Sector Público deberá contener como mínimo la siguiente información: **n.1** Número de control de la acción; **n.2** Nombre de la Entidad y organismo que efectúa la acción; **n.3** Tipo de acción y nombre de la misma; **n.4** Nombre completo y número de la cédula de identidad personal del servidor público; **n.5** Fecha y duración en horas de la acción; **n.6** Firma del instructor y/o de la autoridad competente asignada; **n.7** Contenido o temario de la acción impreso al reverso del certificado con la firma del coordinador; **n.8** Promedio o la evaluación final del participante, también impresa al reverso; **n.9** Los Certificados que no cumplan con los requisitos anteriores no tendrán validez dentro del sistema de Carrera del Servicio Civil o Administrativa.
- o)** Será obligatoria la asistencia, puntualidad y aprovechamiento del servidor público en los eventos de capacitación para los que ha sido seleccionado. En caso de tardanzas, las mismas serán justificadas por el participante ante el coordinador de la acción. Sus ausencias deberán ser justificadas por el superior inmediato ante la unidad de capacitación que ejecuta la acción.
- p)** Todo servidor público que participe en un programa de capacitación con una duración de 40 horas o más, además de presentar un informe del evento ante su superior inmediato podrá ser requerido por la Entidad para que transmita los conocimientos adquiridos como capacitador, a otros funcionarios de la Entidad o del sector público.
- q)** Todas las acciones de capacitación serán evaluadas por los participantes. Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos, a su vez presentará un informe trimestral resumen de estas evaluaciones para la consideración de la autoridad nominadora, de las responsables institucionales de la carrera del servicio civil y de la SFP.
- r)** Evaluación de seguimiento. A toda acción de capacitación cuya duración mínima sea de 40 horas, la Oficina Institucional de Recursos Humanos le hará un seguimiento tres meses después de finalizada, a fin de determinar la aplicación o no de lo aprendido por el capacitado en el ámbito de trabajo y remitir un informe de los resultados a la SFP.
- s)** Las instituciones recurrirán a la capacitación externa cuando se dé la necesidad de capacitar servidores públicos en temas o materias que no estén contempladas en el Programa o Plan Institucional de Capacitación y siempre que estos temas o materias resulten necesarias para mejorar el desempeño del servidor público, en la Entidad en la que presta servicio.
- t)** Selección de candidatos a eventos de capacitación externa. Para la asistencia a eventos de capacitación externa sólo se seleccionarán a servidores públicos cuyo trabajo este relacionado



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

directamente con la materia o áreas de especialización del evento. Cuando se autorice la participación de Servidores Públicos en eventos de Capacitación externa, la Entidad patrocinará la asistencia a aquellas acciones que estén organizadas sólo por empresas o profesionales idóneos, debidamente registrados y/o certificados.

En los casos de eventos con la participación de instructores extranjeros se aplicarán las normas de reciprocidad entre los respectivos países.

u) **Contrato de Capacitación.** Todo evento de capacitación en el país o en el exterior, con una duración de tres meses o más, requerirá de la firma de un contrato de capacitación entre el participante y la Entidad donde presta servicios y será remitida a la SFP, para el registro correspondiente.

v) Los concursos de becas ofrecidas para eventos de capacitación en el país o en el exterior serán canalizados por la Dirección o repartición de Recursos Humanos y asignados por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad y solicitados a la Comisión Nacional de Becas de acuerdo a las formas prevista en el Decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto vigente.

w) **Los criterios básicos** para postular a servidores públicos a eventos de capacitación en país extranjero serán: **w.1.** Cumplir con los requisitos definidos para la capacitación; **w.2.** Ser empleado público permanente y/o personal contratado; **w.3.** No haber recibido este beneficio durante los últimos seis meses; **w.4.** Presentar evaluación del desempeño satisfactoria. Este criterio será aplicado de acuerdo al inicio del programa de evaluación del desempeño en el ámbito institucional.

x) Cuando un servidor público sea requerido como instructor en eventos organizados por el sector público, al mismo, se hará un reconocimiento de una gratificación como incentivo económico por cada hora en que se desempeñe como instructor.

y) **Sustitución de experiencia por capacitación:** Todo servidor público podrá solicitar la sustitución del factor experiencia por el factor capacitación, al participar de cualquier evento de capacitación donde ponga de manifiesto mediante examen, un dominio previo de la temática a tratar por desempeñarse en lugares donde el Estado no pueda garantizar un adecuado programa de capacitación.

z) **Certificaciones expedidas con anterioridad.** Los certificados de capacitación expedidos antes de la vigencia del presente reglamento serán valorados en atención a las siguientes condiciones: **z.1.** Si tiene establecida la cantidad de horas de la acción de capacitación, se le otorgarán los créditos que le correspondan, según las disposiciones aplicables, **z.2** Otros indicadores de medición.

04-08 PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "**Artículo 38.** Los organismos y entidades del Estado están autorizados a implementar de acuerdo con los recursos financieros disponibles el Programa de Retiro Voluntario de Funcionarios Públicos establecido conforme a esta Ley para el personal que se rige por la Ley Nº 1.626/2000 "De la Función Pública", para lo cual se deberá determinar el número de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución".

B) Reglamentaciones - Artículo 38 Ley Nº 3692/09

Art. 59.- **Programa de Retiro voluntario.** El Programa de Retiro voluntario establecido por el Art. 38 de la Ley Nº 3692/09, será implementado y autorizado únicamente para los funcionarios y



empleados públicos de la carrera de la función pública que se rigen por la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", nombrados o designados y que ocupan cargo presupuestado en el Anexo del Personal (111, Sueldos) de los OEE.

Art. 60.- No podrán incorporarse al Programa de Retiro Voluntario, los cargos de conducción política y los designados por elección popular, Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los diplomáticos y cónsules en actividad, militares y policías en actividad, los docentes de las Universidades Nacionales y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica, los magistrados del Poder Judicial, el Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto, miembros del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General de Estado y los agentes fiscales, los Directores Nacionales y Presidentes de Entes. Y todo personal de la Administración Pública con regímenes o estatutos del personal establecidos por sus respectivas leyes especiales, y que no se rijan por la Ley N 1626/2000 "De la Función Pública"

Art. 61.- Procedimientos. Normas y procesos del Programa de Retiro Voluntario.

a) Disposiciones Generales. Los distintos OEE determinarán la cantidad de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de cada Institución. En tal sentido, se deberá seleccionar quienes podrán optar por el Programa de Retiro Voluntario, de acuerdo al procedimiento interno establecido para el efecto por cada OEE, en atención al principio de necesidad Institucional.

A sus efectos se establecen, los siguientes formularios e instructivos: **Formulario B-10-01** "Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario"; **Formulario B-10-02** "Liquidación Final de Haberes"; **Formulario B-10-03** "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario".

b) Requerimientos y Postulación. Tendrán derecho a acogerse al Programa de retiro voluntario solo los funcionarios de los OEE que tengan más de dos años de antigüedad y que hayan recibido de parte de sus respectivas URRHH la propuesta por escrito para optar por el Programa de Retiro Voluntario.

Los funcionarios que acepten el Programa de Retiro Voluntario deberán completar la "Solicitud de Inscripción al Programa de retiro voluntario" conforme al **Formulario B-10-01** de este Decreto y presentar a sus respectivas URRHH, en el plazo que éstas determine, con los siguientes documentos:

- b.1)** Certificado de Nacimiento Original;
- b.2)** Renuncia (**Formulario B-10-01**);
- b.3)** Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticado por Escribano Público;
- b.4)** Copia de Decreto o Resolución de primer nombramiento;
- b.5)** Constancia de los haberes percibidos de los últimos 6 (seis) meses expedido por las UAF's o SUAF's de los OEE.
- b.6)** Otras documentaciones solicitadas por la administración.

c) En caso que un funcionario haya prestado servicio en dos o más OEE, deberá adjuntar una constancia de cada OEE donde haya trabajado y una certificación de la Entidad competente donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte.

d) Procedimientos Administrativos. Las URRHH de los OEE realizarán los trámites administrativos necesarios para el cálculo, liquidación y control de las indemnizaciones que



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

serán otorgadas a los funcionarios que optaron por el Programa de retiro voluntario. Los datos serán consignados en el **Formulario "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario" (Formulario B-10-03)** de este Decreto.

e) La liquidación de la indemnización por retiro voluntario se realizará en virtud de lo establecido en el presente Decreto, conforme a lo siguiente:

- e.1) Salarios devengados por días trabajados;
- e.2) Indemnización por despido (conforme a antigüedad);
- e.3) Preaviso;
- e.4) Vacaciones causadas;
- e.5) Aguinaldo proporcional.

f) Las indemnizaciones dispuestas en el e.2) del apartado anterior, se regirán por los siguientes procedimientos:

f.1) Las indemnizaciones del personal público nombrado hasta dos años de servicios cumplido como funcionario de la Administración Pública (con el rubro 111, Sueldos), será de acuerdo al Art. 92 del Código del Trabajo, calculado sobre la base de quince (15) salarios diarios por cada año de servicio.

f.2) Las indemnizaciones del personal con estabilidad laboral quienes tengan mas de dos años de servicios como funcionario de la Administración Pública (con el rubro 111, Sueldos), será calculado sobre la base de treinta (30) salarios diarios por cada año de servicio.

f.3) A los efectos del cálculo de los salarios diarios percibidos por el beneficiario, se deberá dividir la suma total de las remuneraciones mensuales, entre treinta (30) días laborales, tomando como promedio los salarios devengados al funcionario en los últimos seis meses de trabajo.

f.4) Las máximas autoridades administrativas de los OEE, de acuerdo a los recursos y créditos presupuestarios disponibles del rubro 845, podrán conceder beneficios adicionales o gratificaciones especiales al funcionario incluido dentro del Programa de Retiro Voluntario.

f.5) En cuanto a las vacaciones causadas (no usufructuadas), que tienen derecho a usufructuar el funcionario, se compensará en dinero en base a la remuneración actual x dos (2) en carácter de compensación.

f.6) Las liquidaciones deberán realizarse por las URRHH con dictamen de las Asesorías Jurídicas de cada OEE sobre la base del promedio de haberes percibidos en los últimos 6 (seis) meses. En tal sentido, deberá tenerse presente las remuneraciones imponibles percibidas por los funcionarios en concepto de remuneración ordinaria, bonificación, gratificación, remuneración por horas extraordinarias y gastos de representación, con las excepciones previstas en el Art. 4° de la Ley Nº 2.345/2003.

h) Para los funcionarios que reciban salarios inferiores al mínimo legal se deberá considerar el salario mínimo para actividades diversas no especificadas dispuesto por el Poder Ejecutivo en vigencia a la fecha de liquidación para el cálculo del beneficio.

i) Las URRHH remitirán a la Secretaría de la Función Pública, una planilla conteniendo la "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario" (**Formulario B-10-03**), del presente Decreto, especificando número de cédula de identidad y datos laborales, acompañando copia de la liquidación de haberes y del dictamen de la Asesoría Jurídica de cada OEE, acerca de la procedencia de las documentaciones que avalan el retiro voluntario.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

- j) Las máximas autoridades de los OEE deberán autorizar el pago de las indemnizaciones correspondiente a los funcionarios beneficiados con el Programa de retiro voluntario con el Objeto del Gasto 845, Indemnizaciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99, Art. 38 de la Ley N° 3692/09 y las reglamentaciones dispuesta por el presente Decreto.
- k) Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario no podrán ocupar cargos públicos durante diez (10) años en los OEE. A tal efecto, los OEE deberán requerir a la Secretaría de la Función Pública certificado de no haber sido beneficiario del programa de retiro voluntario, antes del nombramiento o contratación de funcionarios o empleados públicos.
- l) **Procedimientos Financieros.** Los cargos vacantes producidos con el Programa de Retiro Voluntario podrán ser destinados a nombramientos del personal o la promoción o ascensos de funcionarios nombrados quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal (Objeto del Gasto 111, Sueldos).
- m) La liquidación y pago de las indemnizaciones a los beneficiarios del retiro voluntario deberán ser imputados en el rubro 845, Indemnizaciones, previsto en el Presupuesto 2009 de cada uno de los OEE afectados. En caso de no contar con créditos presupuestarios, se deberá prever de acuerdo a los procedimientos de modificaciones presupuestarias establecidas en los Arts. 23 y 24 de la Ley N° 1535/99 y reglamentaciones vigentes.
- n) **Beneficios adicionales.** La incorporación de beneficios adicionales a las indemnizaciones, que todos los casos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias de cada OEE.
- o) **Disposiciones Transitorias.** La desvinculación efectiva del funcionario se formalizará con el pago de la indemnización respectiva.
- p) El funcionario público seguirá percibiendo sus remuneraciones hasta el momento de la efectivización de la indemnización.
- q) Los funcionarios beneficiarios por el Programa de retiro voluntario podrán acogerse al régimen de la jubilación, conforme a lo establecido en la Ley N° 2345/2003 o en su defecto, a la devolución de sus aportes jubilatorios, en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 1626/2000.
- r) La SFP en coordinación con el MH, podrá establecer las disposiciones administrativas requeridas para la implementación del Programa de Retiro Voluntario establecido en el Art. 38 de la Ley N° 3692/09 y las disposiciones reglamentarias del presente Decreto.

A) **Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 39.** El Presidente de la Honorable Cámara de Senadores procederá al pago de la Dieta, Gastos de Representación y Asistencia Parlamentaria caídos, al Senador Titular Octavio Gómez, por el período constitucional 1998 - 2003, suspendido en sus funciones por orden judicial, y que ha sido beneficiado con el sobreseimiento definitivo".

B) **Reglamentación Artículo 39 Ley N° 3692/09.**

Art. 62.- Los pagos de remuneraciones autorizadas por el Art. 39 de la Ley N° 3692/09, deberá afectar el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2009 de la Cámara de Senadores e imputados a los créditos presupuestarios previsto o disponibles en el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del Personal, del Clasificador Presupuestario.

04-09 CARGOS VACANTES DEL PGN 2009, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL PERSONAL DE LOS OEE.



Art. 63.- Cargos Vacantes del PGN 2009. No podrán ser ocupados para nombramiento de nuevo personal, los cargos vacantes inferiores a Jefes de Departamentos y niveles equivalentes de los OEE, financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos Ordinarios) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, producidas a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de Ejercicio Fiscal 2009, en virtud de cualquiera de las causales previstas en el Artículo 40 de la Ley Nº 1.626/2000, De la Función Pública tales como, renuncia, destitución o despido, jubilación, supresión o fusión de cargo por modificaciones del anexo del personal autorizadas por Ley y otras causas legales de desvinculación laboral definitiva del personal público con la Entidad, con excepción de lo producido por el retiro voluntario reglamentado por el presente Decreto. Los cargos vacantes producidos (inferiores a jefes de Departamentos), podrán ser destinados únicamente a promociones internas de funcionarios de la Entidad y a la incorporación de personas con discapacidad para que posibilite el cumplimiento de lo establecido en las leyes 2479/04 y 3585/08.

Art. 64.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Artículo anterior, los cargos vacantes previstos para nombramientos del personal de las distintas carreras de la función pública y otros de los diferentes OEE, conforme a los procedimientos como a continuación de detalla:

a) Los cargos de Ministros, Viceministros, Directores, Secretario General, Jefe de Gabinete, Coordinadores hasta el nivel Jefes de Departamentos y cargos equivalentes de los diferentes OEE, los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de educación, fuerzas armadas y fuerzas policiales; cargos vacantes creados o previstos para la selección, nombramiento o promociones del personal de las distintas carrera diplomática y consular, docente, militar, policial, sanitaria, docente universitaria y las autorizadas por disposición judicial, los cuales podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2009 y no requerirán autorización a través del EEN por disposición del MH.

En la carrera judicial, incluye los cargos previstos para el nombramiento de secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafo, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales y fiscalías de la República.

b) Asimismo los cargos vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2008 y los nuevos cargos creados en el Anexo del Personal 2009 (desde Ministros, Viceministros, Directores, Coordinadores, hasta el nivel de jefes de departamentos y equivalentes en los OEE), así mismo los cargos previstos para el funcionamiento de nuevas Entidades creadas por Ley o acto administrativo e incorporadas en el PGN 2009 y los traslados de cargos por movilidad laboral conforme al **Art. 21 de la Ley Nº 3692/09**, los cuales podrán ser destinados a promociones de funcionarios o nombramientos de los OEE. A los efectos del nombramiento de nuevo personal en el cargo presupuestado, no requerirá autorización del EEN y MH.

c) Para el nombramiento de nuevo personal en cargos presupuestados inferiores al nivel de Jefe de Departamento y sus equivalentes en los diferentes OEE, sean en cargos vacantes provenientes del ejercicio 2008, los nuevos cargos creados en el Anexo del Personal 2009 y otros vacantes, financiados con la fuente 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, deberán contar con dictamen del Equipo Económico Nacional y autorizado por disposición del MH a través de la SSEAF. A tal efecto se deberá presentar:

- c.1 Solicitud, por nota dirigida al EEN través del MH;
- c.2 Nómina del personal del programa o subprograma afectado, comparativo 2008-2009.
- c.3 Fundamentaciones legales y técnicas acerca de la necesidad de cobertura de los cargos vacantes



c.4 Otras informaciones.

d) Todo acto administrativo (Decretos, acordadas, resoluciones, etc.), por el cual se dispone nuevo nombramiento de funcionarios públicos o personal en cargos inferiores al nivel de Jefes de Departamentos y equivalentes de los OEE financiados con la fuente de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, entrarán en vigencia y podrán ser incorporados en planilla a partir de la fecha de la disposición emitida por el MH.

La DGTP de la SSEAF del MH y la SFP de la Presidencia de la República, serán las dependencias del Poder Ejecutivo, responsables del cumplimiento de esta disposición.

Art. 65.- Ningún personal nombrado o promocionado por disposición legal en cargos presupuestados del Anexo del Personal de los OEE, correspondiente al Objeto del Gasto 111 Sueldos, podrá percibir sueldo y aguinaldo devengado con efecto retroactivo de meses vencidos.

Art. 66.- Actos Administrativos. Los actos administrativos de nombramientos, promociones o confirmaciones del personal en un cargo presupuestado en el anexo de personal del PGN 2009, se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

a) **Nombramientos.** Los nombramientos de funcionarios y empleados públicos de los OEE, se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de otros Poderes del Estado en las Entidades de la AC; y por Resolución de la máxima Autoridad Institucional en los demás OEE.

Para los nuevos nombramientos se requerirá contar con la constancia de no ser funcionario público expedida por SFP.

b) **Promociones.** Las promociones se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de otros Poderes del Estado en las Entidades de la AC, para promociones del personal a cargos con rangos de Ministros, Viceministros, Directores Generales, Directores o niveles de cargos equivalentes en la AC. Para la promoción en los demás cargos del personal por Resolución de la máxima autoridad institucional de los OEE (AC y ED).

Tales actos administrativos se realizarán sobre la base de los criterios técnicos basados en evaluación del desempeño y créditos académicos obtenidos por la realización de cursos formales o de especialización y actualización, certificados.

Art. 67.- En el caso de traslados o traslados temporales (comisión), del personal por movilidad laboral de una Entidad a otra, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo anterior, serán formalizados o confirmados por resolución u otro acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad de Origen (disposición que traslada al personal a la Entidad de Destino) y de la Entidad de Destino (disposición de confirmación del personal en el cargo trasladado o vacante disponible), respectivamente.

Art. 68.- El nombramiento y las promociones del personal en cargos previstos en el Anexo del Personal en niveles de conducción superior (Director General, Director, Coordinador, Auditor, Jefes de Departamentos, etc.), o reparticiones dentro de la estructura orgánica y funcional de los OEE, deberán estar expresamente previstas en la respectiva Ley Orgánica o Ley de creación, reglamentada por Decreto del Poder Ejecutivo, resolución o disposición legal reglamentaria de la máxima autoridad de la dependencia o Entidad competente de la AC o ED.

Art. 69.- Las remuneraciones otorgadas al personal de los OEE con el Objeto del Gasto 849, Otras Transferencias Corrientes, deberán estar avaladas en leyes y disposiciones legales reglamentarias



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

autorizadas por la máxima autoridad de la Entidad.

CAPITULO 05 DEL SISTEMA DE INVERSION PÚBLICA

05-01 EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION.

Texto De La Ley Nº 3692/09: "Artículo 40. La ejecución de los proyectos de inversión pública financiados con recursos provenientes del financiamiento externo (crédito público y donaciones) deberá realizarse conforme al plan operativo anual de los proyectos de inversión pública. A tal efecto, se considerará la capacidad real de ejecución de las unidades ejecutoras de proyectos y la disponibilidad de los desembolsos y las contrapartidas aprobados, conforme a la necesidad de recursos mensuales estimados para el cumplimiento de las metas establecidas". "Artículo 41. El Objeto del Gasto 580, Estudios y Proyectos de Inversión, previsto en el Presupuesto 2009 de los organismos y entidades del Estado, deberán ser destinados exclusivamente a Estudios Previos de Proyectos de Inversión mediante servicios contratados con terceros, de acuerdo con los conceptos de gastos descriptos en el citado Subgrupo 580 del Clasificador Presupuestario e imputado en el Objeto del Gasto específico del sub grupo. En ningún caso podrá ser imputado gastos de los proyectos en etapa de ejecución, como asimismo en concepto de servicios personales de funcionarios o empleados públicos nombrados, contratados, comisionados, trasladados o jubilados de las entidades".

Art. 70.- Sin reglamentación artículos 40 y 41, Ley Nº 3692/09

CAPITULO 06 - SISTEMA DE TESORERIA

06-01 SISTEMA DE CUENTA UNICA DE LA TESORERIA GENERAL

Texto De La Ley Nº 3692/09: "Artículo 42. Autorízase al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda a realizar las operaciones patrimoniales, financieras y contables que resultaren necesarias para la liquidación de las cuentas oficiales y la instrumentación de la cuenta única del tesoro conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Art. 71.- Sin reglamentación, Artículo 42 de la Ley Nº 3692/09.

Texto De La Ley Nº 3692/09: "Artículo 43. El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros en dinero, créditos y otros títulos o valores de los organismos y entidades del Estado. La Tesorería General será administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", las leyes especiales de la materia y reglamentaciones, en las cuentas de recaudaciones habilitadas para el efecto. La correspondiente a las Tesorerías Institucionales será administrada por las respectivas entidades de acuerdo con sus leyes orgánicas, leyes especiales y reglamentaciones en bancos públicos o privados habilitados para el efecto. El Ministerio de Hacienda podrá solicitar a los organismos y entidades del Estado y/o entidades bancarias la provisión de informes del saldo de las cuentas de ingresos y/o gastos".

Art. 72.- Sin reglamentación, Artículo 43 de la Ley Nº 3692/09.

06-02 CUENTAS COMBINADAS, CAJAS DE AHORROS

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 44.- Autorízase a las Instituciones Autárquicas y Descentralizadas a percibir intereses en conceptos de ingresos por depósitos de Cuentas Corrientes o Cuentas Combinadas y Cajas de Ahorros, Certificado de Caja de Ahorros y otros, con los recursos institucionales genuinos (recursos propios) administrados a través de las Tesorerías Institucionales de la Entidad, cuyos fondos no correspondan a recursos transferidos de la Tesorería General de la Nación".

Art. 73.- Sin reglamentación, Artículo 44 de la Ley Nº 3692/09.

06-03 PAGOS DIRECTOS A PROVEEDORES Y ACREEDORES.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 45. Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, a efectuar pagos directos en los siguientes conceptos: a) los gastos con cargo a los



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

créditos presupuestarios previstos para el servicio de la deuda pública, a solicitud de la respectiva unidad de administración y finanzas; b) el pago a proveedores y acreedores del Estado, de conformidad a los términos del Decreto Nº 7.871/2006 "Por el cual se aprueban los procedimientos y mecanismos de transferencias directas del Tesoro Nacional a proveedores y acreedores de la Administración Central", a solicitud de la respectiva unidad de administración y finanzas; c) otras erogaciones previstas en los presupuestos de los organismos y entidades del Estado, mediante autorización legal; y, d) servicios personales a través de la red bancaria electrónica y otros pagos destinados al funcionario y/o personal contratado".

B) Reglamentación Artículo 45, Ley Nº 3692/09

Art. 74.- De conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. c de la Ley Nº 3692/09, la DGTP podrá autorizar los pagos por transferencias en cuenta administrativa en los siguientes casos:

- a) Pago de alquileres en localidades del interior del país, alejadas de centros urbanos en las cuales no existen Entidades Bancarias, o que por el monto de la operación no se justifique la apertura de una cuenta bancaria;
- b) Pago a proveedores extranjeros y organismos internacionales, incluyendo las capacitaciones al exterior;
- c) Pago entre Organismos, Entidades y Municipalidades del Estado;
- d) Pagos realizados por única vez, como en los casos de indemnizaciones por inmuebles (OG 594);
- e) Pagos ordenados por sentencias judiciales a las Cuentas Administrativas de las Entidades afectadas;
- f) Pagos por compra de tierras afectas a los Sub Grupos de Objeto de Gasto 450 y 510; y
- g) Pagos a proveedores cuyo monto de las operaciones no superen cuarenta (40) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital.
- h) Otros casos de pagos por transferencias no detallados en los incisos anteriores.

06-04 CUENTAS ESPECIALES.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 46.- Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional cuyas disposiciones legales no contemplen monto de precios o un factor de ajuste monetario, deberán ser asignados, actualizados, modificados, ampliados o incrementados hasta un máximo del porcentaje de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), fijado por el Banco Central del Paraguay al cierre del Ejercicio Fiscal 2008. Esta medida se implementará por disposición legal de la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado".

Art. 75.- Sin reglamentación, Artículo 46 de la Ley Nº 3692/09

A) Texto de la Ley Nº 3692/09. "Artículo 47.- Los recursos institucionales recaudados en concepto de tasas judiciales de conformidad con lo establecido en la ley respectiva, deberán ser depositados diariamente en la cuenta habilitada por la Dirección General del Tesoro Público. Una vez deducidos los montos correspondientes a los destinatarios previstos en la Ley, serán destinados al financiamiento de los gastos corrientes y de capital previstos en los programas o proyectos del Poder Judicial".

Art. 76.- Sin reglamentación, Artículo 47 de la Ley Nº 3692/09

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 48.- El producido de las recaudaciones percibidas por los consulados nacionales en el exterior en concepto de Arancel Consular establecido por Ley Nº 1844/01 "Del Arancel Consular", será considerado "Recurso Institucional" del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá ser depositado en moneda extranjera en una cuenta habilitada por la Dirección General del Tesoro Público. Dichos recursos serán



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

destinados preferentemente a financiar los programas, subprogramas y proyectos del presupuesto del Servicio Exterior".

B) Reglamentación Artículo 48, Ley N° 3698/08.

Art. 77.- El producido de las recaudaciones percibidas por los consulados nacionales en el exterior en concepto de Arancel Consular, deberá ser depositado en la Cuenta N° 673 habilitada en el BCP y constituirá "Recurso Institucional" del Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá ser depositado en moneda extranjera en una cuenta habilitada por la DGTP. Dichos recursos serán destinados preferentemente a financiar los programas y proyectos del presupuesto del Servicio Exterior.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 49.- Los recursos institucionales disponibles en la cuenta del Ministerio de Justicia y Trabajo, producidos de las recaudaciones en concepto de multas deberán ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación y destinados a financiar los gastos afectados a los programas, subprogramas y proyectos del presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente de la Institución".

Art. 78.- Sin reglamentación, Artículo 49 de la Ley N° 3692/09

06-05 VENTAS DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y OTROS RECURSOS

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 50.- El producido de las recaudaciones por los remates de bienes en desuso y otros bienes de capital de la Administración Central, con excepción de los bienes consignados en el subgrupo del Objeto del Gasto 530, Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, deberá ser depositado en la Cuenta 490 "Otros Recursos" y destinado al financiamiento de Gastos de Capital. Las Entidades Descentralizadas depositarán en las cuentas de las respectivas Tesorerías Institucionales".

"Artículo 51.- Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado a subastar de conformidad con los procedimientos legales, los equipos de transporte identificados con el Código 530, Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores. Los ingresos generados por dichas subastas, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria por decreto del Poder Ejecutivo, y serán destinados exclusivamente a la renovación de los mencionados equipos, previo dictamen de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda".

B) Reglamentación Artículos 50, 51, Ley N° 3692/09

Art. 79.- Ventas de Equipos de Transporte. El producido de la venta de bienes de equipos de transporte subastados de la AC, deberá ser depositado en la Cuenta N° 490-Otros Recursos, habilitada en el BCP. Las ED deberán depositar en sus respectivas cuentas de ingresos en bancos públicos o privados. Para la inclusión de dichos recursos dentro del PGN 2009 los OEE deberán solicitar al MH las ampliaciones y/o modificaciones presupuestarias del Subgrupo 530 Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, de conformidad a las normas y procesos dispuestos en este Decreto.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 52.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a aplicar como recursos destinados a contrapartidas locales de proyectos en etapa de ejecución, financiados con recursos del crédito público externo y donaciones, los provenientes de los saldos remanentes no comprometidos de recursos del crédito público y donaciones, cuyos periodos de desembolsos fueron concluidos o cancelados y depositados en libre disponibilidad en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público".

Art. 80.- Sin reglamentación, Artículo 52 de la Ley N° 3692/09

06-06 FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 53.- Autorízase dentro del marco de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y la presente Ley, el financiamiento de los programas, subprogramas y proyectos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con los recursos establecidos para la constitución del



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

fondo de fideicomiso por los Artículos 11 al 17 y 22 de la Ley Nº 2148/03 "Que crea el Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay", hasta tanto se cuente con la estructura organizacional necesaria y los procedimientos operativos técnicos requeridos para el funcionamiento del citado fondo. Serán identificados mediante un organismo financiador. La Dirección General del Tesoro Público realizará la apertura de una cuenta especial en el Banco Central del Paraguay en la que será acreditada los recursos correspondientes a la parte alícuota de los desembolsos de royalties provenientes de las entidades binacionales dispuesta por la citada Ley".

B) Reglamentación Artículo 53, Ley Nº 3692/08

Art. 81.- La DGP será la encargada del cálculo de la alícuota de los desembolsos de royalties provenientes de las Entidades Binacionales a fin de dar cumplimiento al Artículo 53 de la Ley Nº 3692/09, y remitirá el mismo a la DGTP.

06-07 INCORPORACION AL SINARH Y PAGO POR RED BANCARIA.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09. "Artículo 54. Los pagos que se efectúen en concepto de servicios personales, deberán realizarse a través del Sistema de Pago por Red Bancaria, para cuyo efecto, los organismos y entidades del Estado deberán estar debidamente incorporados dentro del Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH). Los servicios de personales contratados a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, que administren programas, proyectos o gastos de los organismos y entidades del Estado, deberán ser incorporados y registrados en el Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH). Los pagos de remuneraciones al personal de los organismos y entidades del Estado, como así también, los haberes jubilatorios y de pensiones, los haberes de retiro y las pensiones de herederos de jubilados, se efectuarán a través de la Red Bancaria Electrónica, en aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6.281 de fecha 23 de noviembre de 1999. El Ministerio de Hacienda reglamentará y aplicará dicho procedimiento, a excepción para los cuatro Círculos de las Fuerzas Públicas".

"**Artículo 55.** El Ministerio de Hacienda no realizará transferencia alguna en concepto de servicios personales, a las instituciones que no cumplen con los requisitos exigidos por el Sistema de Pago por Red Bancaria, salvo los pagos realizados por intermedio de las asociaciones de educadores, y las excepciones que serán establecidas por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente Ley.

B) Reglamentación Art. 54 y 55, Ley Nº 3692/09.

Art. 82.- Las contrataciones del personal a través de las agencias especializadas u organismos internacionales que administren programas, proyectos o gastos de los OEE, serán incorporados al Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH), dentro de los 30 (treinta) días hábiles de haberse celebrado el contrato respectivo. A tal efecto, las agencias u organismos internacionales deberán presentar a las UAF's o SUAF's, la nómina del personal detallado conforme al formulario e instructivo que será establecido por el MH.

Exceptuase del Sistema de pago Por Red Bancaria las transferencias en concepto de servicios personales afectados a los programas, subprogramas o proyectos administrados a través de las agencias u organismos internacionales, de conformidad a lo establecido en el 2do. Párrafo del Art. 54 de la Ley Nº 3692/09.

Art. 83.- Pagos por Red Bancaria: El MH en cumplimiento de los Artículos 54 y 55 de la Ley Nº 3692/09, incorporará a los OEE en el sistema de pago de remuneraciones por Red Bancaria Electrónica conforme al cronograma a ser aprobado para el efecto por la DGTP conjuntamente con la DGIC.

Art. 84.- A los efectos del pago de asignaciones, el personal trasladado o en proceso de traslado para ocupar o prestar servicios de una Entidad a otra, podrá seguir percibiendo sus mismas remuneraciones (sueldo, aguinaldo, subsidio familiar, bonificación por grado académico, etc.), hasta tanto se autorice la transferencia de cargos del anexo del personal y de crédito presupuestario a la Entidad de destino. Asimismo, para el personal con traslado temporal



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

(comisionado) durante el periodo de duración de la comisión.

Podrán percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., en la entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen. No podrá percibir asignaciones del mismo concepto de pago en ambas Entidades.

- Art. 85.-** En virtud al Art. 7° del Decreto N° 6281/99, los fondos transferidos a la Cuenta Reintegro de la Tesorería Nacional, serán devueltos a la Cuenta 521 "M.H- Créditos Varios" habilitada en el BCP, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del presente Ejercicio Fiscal.
- Art. 86.-** En todos los casos, para proceder a la devolución de fondos reintegrados a la Tesorería General derivados de acreditaciones realizadas a través del sistema de pago de salarios por red bancaria, los titulares de las UAF's, SUAF's de las Entidades deberán realizar la presentación ante la DGTP con una justificación expresa y detallada del importe correspondiente al beneficiario.
- Art. 87.-** Las bajas y desvinculaciones de funcionarios permanentes y contratados de la AC y ED que reciban transferencias de la Tesorería General y que se encuentran contemplados dentro del Sistema de Pagos por Red Bancaria deberán ser comunicados mensualmente a la DGTP dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, acompañado de una copia de la disposición legal que autorice dicha baja o desvinculación a través de una nota firmada por la autoridad responsable de la URRHH y el titular de la UAF's, SUAF's. La DGTP será la repartición encargada de registrar en el SINARH la baja y desvinculación así como solicitar a la Entidad Bancaria respectiva el bloqueo o la cancelación de la Cuenta de Salario.
- Art. 88.-** Dentro de las Excepciones del Sistema de pago por Red Bancaria, para las transferencias de fondos a las Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Sindicatos y/u otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como así mismo para lo Círculos de Oficiales o Suboficiales de las Fuerzas Públicas, Asociación de Educadores, deberán estar legalmente constituidas y expresamente autorizadas por disposición legal. A los efectos de las transferencias de fondos deberán presentar los siguientes documentos:
- Copia del estatuto social, reglamento o disposición donde contemple expresamente facultades a las autoridades a descontar haberes de los socios por las operaciones de créditos personales, comerciales, financieros u otros, concedidos a sus asociados.
 - Copia de disposición legal que aprueba el Estatuto social de la Entidad.
 - Copia del Acta de la última Asamblea, de sus autoridades.
 - Antecedentes policiales y judiciales del presidente o titular y tesorero de la Entidad.
 - Documento en donde conste la autorización expresa del funcionario para el descuento de sus haberes.
 - Otros documentos.

Los ordenadores de gastos y tesoreros serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

06-08 PLAN DE CAJA Y STR

(Reglamentaciones concordantes con los
Arts. 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999).

- Art. 89.- Presentación de STR a la DGTP.** Las STR a ser presentadas a la DGTP deberán estar firmadas por el Ordenador de Gastos y el Habilitado Pagador de las UAF's y SUAF's



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

debidamente acreditados ante la DGTP, y estos serán responsables de que los pagos ordenados cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. En el caso de las SUAF's, se deberá contar además con la firma del Ordenador de Gastos de la UAF's, salvo expresa autorización de la máxima autoridad de la Institución, mediante Resolución o acto administrativo equivalente, por la cual delega dicha función al Ordenador de Gastos y Habilitado Pagador de las SUAF's.

Toda otra gestión administrativa relacionada a las erogaciones previstas en el presupuesto de los OEE ante la DGTP deberán estar refrendadas por el responsable de la UAF's

Art. 90.- El Plan de Caja. Es el instrumento de programación de fondos públicos de corto plazo de la Tesorería General y Tesorerías Institucionales, que deberán programar y asignar de conformidad a lo establecido en el Artículos 33 y 34 de la Ley Nº 1535/1999 y las disposiciones contempladas en el Título IV "Del Sistema de Tesorería", Capítulo II "De la Programación de Caja" y Capítulo III "De la Administración de Caja" (Artículos 46 al 59) del Decreto Reglamentario Nº 8127/2000, las resoluciones y las siguientes reglamentaciones:

a) **Plan de Caja Institucional.** Las UAF's presentarán el Plan de Caja Institucional y sus ajustes a la DGTP, de acuerdo con las disposiciones que establezcan los procedimientos a ser determinados para el efecto. La DGTP procederá a la formulación del Plan de Caja Institucional en casos de emergencia debidamente justificados por las Entidades.

b) **Formulación del Plan General de Caja.** La DGTP efectuará la integración del Plan General de Caja, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

b.1 Topes determinados por el PF;

b.2 Disponibilidades proyectadas y reales de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;

b.3 Estacionalidades del flujo de fondos de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;

b.4 Comportamiento de la deuda flotante;

b.5 Ejecución presupuestaria actualizada al período inmediato anterior; y

b.6 Recursos requeridos conforme al Plan de Caja Institucional.

b.7 Los compromisos de contratación derivados de los Códigos de Contratación (CC) de las Entidades a ser cancelados en el mes.

c) **Vigencia de la Cuota Mensual de Gasto.-** Las UAF's, SUAF's deberán generar y aprobar las STR, dentro del plazo de vigencia de la cuota mensual de gasto.

d) Las STR recepcionadas por la DGTP cuyas obligaciones estén previstas en el Plan de Caja vigente, constituirán compromisos de la Tesorería General.

e) En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 79º de la Ley, las UAF's, SUAF's de las Entidades de la AC deberán adjuntar la constancia emitida por la DGCP de la presentación de sus respectivos informes correspondientes al mes anterior, a sus solicitudes de habilitación de Plan de Caja del mes siguiente.

Art. 91.- Será requisito previo para las transferencias de fondos a los OEE, por parte de la DGTP, que las mismas hayan registrado en el SICO, los pagos de las obligaciones, con relación a las transferencias recibidas, en un porcentaje no menor al noventa por ciento (90%), con excepción de los pagos realizados en concepto de Servicios Personales, del Servicio de la Deuda Pública y



las Transferencias.

- Art. 92.- Transferencias Consolidables.** Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en el presupuesto de las ED, deberán liquidarse de acuerdo a los montos programados o reprogramados en el Plan Financiero y depositados dentro de los primeros quince (15) días del mes que corresponda, en la Cuenta N° 531-Aportes Intergubernamentales, habilitada para el efecto en el BCP, que constituirán recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General.
- En casos de efectuarse depósitos de las transferencias que afecten a cuotas de meses anteriores o posteriores de un determinado mes, el MH a través de la SSEAF podrá modificar de oficio el Plan Financiero al mes correspondiente.
- Las reparticiones del MH y la DNA no darán curso a gestión administrativa alguna, de aquellas entidades que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo.

CAPITULO 07
SISTEMA DE CREDITO Y DEUDA PÚBLICA

07-01 BONOS DEL TESORO

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 56. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y mantener en circulación Bonos Nominativos de la Tesorería General, negociables, hasta un monto equivalente a G.712.064.416.864 (guaraníes setecientos doce mil sesenta y cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro). Los títulos deberán llevar la firma impresa del Ministro de Hacienda y del Director General del Tesoro Público. La emisión de los Bonos de la Tesorería General podrá realizarse en guaraníes o en dólares de los Estados Unidos de América. Los Bonos de la Tesorería General emitidos conforme a esta Ley, gozarán de la garantía del Estado paraguayo. La adquisición, negociación y renta de los Bonos de la Tesorería General estarán exentas de todo tributo". **"Artículo 57.** El Poder Ejecutivo podrá optar por la desmaterialización de los títulos emitidos o a emitirse, para cuyo caso los tenedores podrán intercambiar los bonos de la Tesorería General impresos por bonos electrónicos, y recibir los intereses y los pagos del principal de acuerdo con los procesos que serán implementados bajo el sistema electrónico, o conforme resulte del sistema de emisión y administración de títulos públicos establecidos por reglamentación del Poder Ejecutivo". **"Artículo 58.** La colocación de los Bonos de la Tesorería General será realizada a través del Banco Central del Paraguay, Bolsa de Valores, otros Agentes Financieros autorizados o directamente a través del Ministerio de Hacienda en el país o en el exterior, a través de los mecanismos de licitación pública. Las tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas, serán determinadas por el Ministerio de Hacienda y sustentadas en estudios técnicos. La Dirección General del Tesoro Público pagará los honorarios y gastos de la oferta, incluyendo los honorarios y gastos de suscripciones, asesoría legal, y el mismo podrá efectuar con el producido de la emisión". **"Artículo 59.** Facúltase a los organismos y entidades del Estado citados en el Artículo 3° de la Ley N° 1.555/99 "De Administración Financiera del Estado", a adquirir estos Bonos de la Tesorería General. Asimismo, podrán utilizarse estos bonos para disponer del esquema de financiamiento de largo plazo establecido en el Artículo 4°, inciso b), del Acuerdo de Cooperación Energético de Caracas (AEC). Dicha colocación se dará en las mismas condiciones económicas y financieras dispuestas para el financiamiento de largo plazo del referido Acuerdo Energético (AEC), aprobado por la Ley N° 2.616/2005 "Que aprueba el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas", entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela". **"Artículo 60.** El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para la emisión, circulación, colocación, negociación y/o renegociación y rescate de los títulos. Asimismo, podrán ser adoptadas las disposiciones necesarias para rescatarlos anticipadamente". **"Artículo 61.** La emisión y transacción en el mercado nacional o internacional de estos Bonos de la Tesorería General estarán sujetas a las leyes nacionales y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República del Paraguay, Circunscripción Judicial de la ciudad de Asunción. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá disponer la emisión y transacción en el mercado internacional sujeto a las leyes aplicables del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y sometidos a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado. En caso de incumplimiento de uno o más términos de los documentos relacionados a la emisión de bonos de esta Ley y en caso de litigio, la República del Paraguay no opondrá en su defensa sus inmunidades u otros privilegios a través de la representación legal o procesal del Estado. A fin de implementar la emisión de los bonos, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir y otorgar documentos; a formalizar actos, contratos y acuerdos y a realizar las diligencias



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

necesarias y convenientes. de acuerdo con la práctica internacional para obtener el financiamiento a través de bonos. A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renunciaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas". **Artículo 62.** Los Bonos de la Tesorería General emitidos de conformidad a esta Ley, podrán ser utilizados por los tenedores, a su vencimiento, para el pago de todo tipo de impuesto administrado por el Ministerio de Hacienda y accesorios (infracciones, sanciones e intereses), con excepción de aquellos regidos por el Código Aduanero". **Artículo 63.** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, destinar el producido de la colocación de los bonos autorizados por la presente Ley, en lo siguiente: a) financiamiento de gastos de capital y el principal del servicio de la deuda pública previsto en el Presupuesto General de la Nación aprobado por la presente Ley; y, b) aporte del Estado para la integración del fondo de garantía de depósitos, que será administrado por el Banco Central del Paraguay dentro del marco legal y reglamentario de la Ley Nº 2.334/2003 "De Garantía de Depósitos y Resolución de Entidades de Intermediación Financiera, Sujetos de la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Créditos". El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para el efecto".

B) reglamentación Artículos 56 al 63, Ley Nº 3692/09.

Art. 93.- Emisión de Bonos de la Tesorería General. Las normas y procesos administrativos para la emisión y mantenimiento en circulación los Bonos Nominativos de la Tesorería General, negociables establecidos en los Artículos 56 al 63 de la Ley Nº 3692/09, serán reglamentados y formalizados por actos administrativos originados en el MH.

07-02 BONOS DE LA AFD

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 64. Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a emitir y mantener en circulación Bonos nominativos y negociables, con garantía del Tesoro Público, en concordancia con las Leyes Nº 2.640/2005, Nº 3.330/2007 y Nº 1.535/99, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, hasta el equivalente al monto de **cuatrocientos treinta y dos mil millones de guaraníes (G. 432.000.000.000)**, los títulos deberán llevar la firma impresa del Ministro de Hacienda, del Presidente del Directorio de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y del Director General del Tesoro Público. La emisión de bonos podrá realizarse en Guaraníes o en Dólares de los Estados Unidos de América. El rescate de los bonos será de responsabilidad de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y gozará de la garantía del Estado paraguayo. La adquisición, negociación y renta de los bonos estarán exentas de todo tributo. **Artículo 65.** La suscripción de Bonos a que hace referencia el artículo anterior, por parte del Ministerio de Hacienda, se hará si dicha emisión cumple con las siguientes exigencias mínimas: i) De los requisitos de la Política de Endeudamiento y Fiscal del Estado; ii) Dictamen de la Superintendencia de Bancos u otro organismo de control pertinente que demuestre que tal operación, y el objetivo específico para el cual se emite, no involucra riesgos no prudenciales para la institución y, en consecuencia, para su aval; iii) que dicha colocación no afecte las colocaciones de Bonos del Estado con mayor prioridad". **Artículo 66.** La colocación de los bonos emitidos por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) con garantía del Tesoro Público, autorizada por esta Ley, realizada a través del Banco Central del Paraguay, Bolsa de Valores, Agentes Financieros autorizados o directamente por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en el país o en el exterior, cuyas tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas serán determinadas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) sustentadas en estudios técnicos. Los honorarios y gastos de la oferta, incluyendo los honorarios y gastos de suscripciones, asesoría legal, serán cancelados por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)". **Artículo 67.** Facúltase a los organismos y entidades del Estado citados en el Artículo 3º de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" a adquirir los bonos emitidos por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) con garantía del Tesoro Público, autorizados por esta Ley. Asimismo, podrán utilizarse estos bonos para disponer del esquema de financiamiento de largo plazo establecido en el Artículo 4º, inciso b), del Acuerdo de Cooperación Energético de Caracas (AEC). Dicha colocación se dará en las mismas condiciones económicas y financieras dispuestas por el financiamiento de largo plazo del referido Acuerdo Energético de Caracas (AEC), aprobado por Ley Nº 2616/05 "QUE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION ENERGETICA DE CARACAS, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA". **Artículo 68.** Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), y al Ministerio de Hacienda como garante, a suscribir contratos para la provisión de garantías adicionales a estos Bonos de manera a aumentar su calidad crediticia. Los contratos podrán ser suscritos tanto en el país como en el exterior, incluyendo organismos crediticios internacionales, sean bilaterales o multilaterales. **Artículo 69.** Los recursos obtenidos por la colocación de bonos, cuya emisión es autorizada conforme esta Ley, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley Nº 2.640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO" y su modificación por Ley Nº 3.330/2007". **Artículo 70.** La Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y el Ministerio de



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Hacienda establecerán de manera coordinada los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para la emisión, circulación, colocación, negociación y/o renegociación y rescate de los mismos. A fin de implementar la emisión de los bonos, se autoriza a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), previa conformidad del Ministerio de Hacienda, a suscribir y otorgar documentos, a formalizar actos, contratos, acuerdos, prorrogar jurisdicciones y en general, a realizar todas las diligencias necesarias y convenientes de acuerdo con la práctica internacional, para obtener el financiamiento a través de Bonos. A tales efectos, se faculta a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales".

B) Reglamentación Artículos 64 al 70, Ley Nº 3692/09

Art. 94.- Emisión de Bonos de AFD. Las normas y procesos administrativos para la emisión y mantenimiento en circulación de los Bonos de la AFD establecidos en los Artículos 64 al 70 de la Ley Nº 3692/09, serán reglamentados y formalizados por disposición legal originada en la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en coordinación con el MH.

CAPITULO 08 - SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

08-01 REGISTRO Y RETENCION DE TRIBUTOS

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 71. Los agentes de retención de los organismos y entidades del Estado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 de la Ley Nº 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, por las retenciones del importe deducido de los pagos realizados a proveedores o acreedores por contrataciones o adquisiciones de bienes y servicios, afectarán el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otros impuestos tributarios, presupuestaria y contablemente en el respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha contratado o adquirido el bien o servicio.

En el caso de la retención o pago de tributos en concepto de IVA u otros impuestos tributarios que gravan las remuneraciones del personal contratado y adquisiciones de bienes y servicios en el marco de la ejecución de programas y proyectos financiados con recursos de préstamos externos o donaciones, de acuerdo con los respectivos convenios aprobados por leyes, que se realicen por la vía de administración directa administrada por las unidades ejecutoras de los organismos y entidades del Estado o aquéllos que son canalizados a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JIICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y similares, el importe correspondiente de los tributos deberá estar previsto e imputado en el mismo Objeto del Gasto con el cual se ha contratado o adquirido el bien o servicio con la fuente de financiamiento de contrapartidas nacionales, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Decretos Nº 6.806/2005 y Nº 7.682/2006 y las Resoluciones SET Nº 346/2006 y SET Nº 464/2006, que reglamentan la Ley Nº 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", modificada por la Ley Nº 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL".

B) Reglamentación Artículos 71, Ley Nº 3692/09.

Art. 95.- Retenciones e imputaciones presupuestarias de Tributos: Las retenciones e imputación presupuestaria del importe correspondiente a los tributos conforme a lo establecido en el Art. 71, deberán estar afectados e imputados en el **mismo objeto del gasto correspondiente a los Grupos/Subgrupos 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800 o 900**, según los casos o los tipos de contrataciones o adquisiciones de servicios, bienes u obras de los programas, subprogramas o proyectos de los OEE, y se registrarán por los siguientes procedimientos:

a). OEE de la AC y otras ED, como Entidades no contribuyentes de tributos conforme a la Ley Nº 125/91 y Ley 2421/04: Los OEE conforme lo establece el Artículo 240 de la Ley 125/91 "De reforma Tributaria", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, en las retenciones por pagos a proveedores o acreedores por contrataciones y/o adquisiciones de servicios, bienes u obras afectarán el Impuesto al Valor agregado (IVA), presupuestaria y contablemente, con la deducción del importe correspondiente del tributos gravado (Impuesto a



la Renta e IVA), del respectivo **Objeto del Gasto**, con el cual se ha procedido la adquisición del bien o servicio.

Los Entes Autárquicos, Empresas Públicas, Sociedades de Economía Mixta o ED, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 125/91 modificada por la Ley N° 2421/04 y reglamentaciones vigentes, se registrarán por el Art. 72 de la Ley N° 3692/09, reglamentado por el **Artículo 96 siguiente** del presente Decreto.

b) Alícuota de la Retención del Impuesto a la Renta Comercial, Industrial o de Servicios. Exclusiones. La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al **2% (dos por ciento)** del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectuó cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la capital vigente a la fecha de pago" (**Art. 92 Dto. 6359/05, modif. por el Art. 1° del Dto. N° 8694/06**).

b) Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado. El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: **1.-** Los Organismos de la AC, las ED, Empresas Públicas y de Economía Mixta, Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el **treinta por ciento (30%)** del IVA incluido en el Comprobante de Venta.... Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención" (**Art. 9° Num. 1 Dto. N° 6806/05, modif. por el Art. 2° del Dto. N° 8694/06**).

c) Retención e imputación presupuestaria de tributos de los programas y/o proyectos financiados con recursos del crédito público o donaciones (Res. SET N° 464/06 y modificaciones vigentes).

c.1) "Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente" (**Art. 1, Num. 1, Res SET N° 464/06**):

c.2) "Impuesto al Valor Agregado (IVA): **i)** Los proveedores nacionales de bienes y de servicios emitirán sus facturas legales con el IVA correspondiente y sujeto a la retención **del 30%** (treinta por ciento) del aludido impuesto incluido en la factura. **ii)** Tratándose de personas o empresas que no tengan domicilio en el país, tales como consultores internacionales y empresas proveedoras de bienes y servicios, se considerará que el precio incluye el IVA, y con tal finalidad se multiplicara el precio total de la operación por 9,0909 y dividir el resultado entre 100 para las operaciones gravadas con la tasa del 10% (diez por ciento) y la retención se hará sobre el 100% (ciento por ciento) del IVA". (**Art. 1, Num. 1, Inc. a), Res SET N° 464/06 - Dto. N° 8694/06**).



“Para ambas modalidades, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las personas o empresas locales o internacionales por la compra de bienes y contratación de servicios y el que corresponderá a Impuestos. En este último caso, el administrador emitirá el instrumento de pago a nombre de la Dirección General de Recaudaciones y remitir a la Unidad Ejecutora de Proyectos de los OEE, para su ingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago a través del RUC de la Dirección General de Recaudaciones en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, debiendo asentar en dicho formulario el nombre de la persona o razón social de la empresa a quien se procedió a retener cuando se traten de personas o empresas del exterior sin domicilio, agencia o sucursal en el país. En tanto que se utilizara igual mecanismo para los contribuyentes nacionales, en cuyo caso en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, se hará constar el nombre o razón social de la persona o empresa y el RUC de la misma, a fin de su imputación en la cuenta corriente del afectado en concepto de retención”. (Art. 1, Num. 1, Inc. a), Res SET Nº 464/06 - Dto. Nº 8694/06).

c.3) "Impuesto a la Renta: i) La adquisición de bienes y la prestación de servicios en el carácter de proveedora del Estado por parte de empresas nacionales, estará igualmente sujeta a la retención del 3% (tres por ciento) en concepto de anticipo de Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de servicios, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto Nº 6.359/05. ii) Tratándose de empresas que no tengan domicilio en el país será de aplicación la tasa del 30% (treinta por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya del 50% (cincuenta por ciento) para el caso de consultorías, lo que da una tasa efectiva del 15% (quince por ciento). iii) Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido”.

“En los casos precedentemente señalados, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las empresas o personas locales o del exterior por sus servicios y la cuantía del monto correspondiente a Impuestos, en este último caso, el Administrador y/u Organismo respectivo, emitirá el instrumento de pago a nombre de la Dirección General de Recaudaciones y remitir a la Unidad Ejecutora de Proyecto de los OEE, para su ingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago a través del RUC de la citada Dirección en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, debiendo asentar en dicho formulario el nombre de la persona o razón social de la empresa a quien se procedió a retener cuando se traten de personas o empresas del exterior sin domicilio, agencia o sucursal en el país.... En tanto que se utilizara igual mecanismo para los contribuyentes nacionales, en cuyo caso en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, se hará constar el nombre o razón social de la persona o empresa y el RUC de la misma, a fin de su imputación en la cuenta corriente del afectado en concepto de retención. (Art. 1, Num. 1. Inc. b. Res SET. Nº 464/06 - Dto. 8694/2006).

d) "Administración Directa. Los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa:

d.1) "Empresas o personas domiciliadas en el país: se aplicará la retención en concepto del IVA el **30% (treinta por ciento)** del Impuesto incluido en la factura. Para el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, la retención ascenderá al **2% (dos**



por ciento) del monto total de la operación”. (Art. 1, Num. 2. Inc. a. Res. SET. Nº 464/06 modif. por Dto. 8694/2006).

d.2) “Empresas o personas no domiciliadas en el país: se aplicará la retención en concepto del IVA el 100% (ciento por ciento), para el cual se considerará que el precio incluye el impuesto, y con tal finalidad se multiplicara el precio total de la operación por 9,0909 y dividir el resultado entre 100 para las operaciones gravadas con la tasa del 10% (diez por ciento) En cuanto al Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, la tasa a aplicar será del 30% (treinta por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya del 50% (cincuenta por ciento), para el caso de consultoría, lo que da una tasa efectiva del 15% (quince por ciento)”. (Art. 1, Num. 2. Inc. b. Res. SET. Nº 464/06).

d.3) “Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido”. (Art. 1, Num. 2. Inc. c. Res. SET. Nº 464/06).

d.4) “Los Organismos de la AC y demás entidades señaladas en los Artículos 91º del Decreto Nº 6.359/2005, 9º del Decreto Nº 6.806/2005 y 54º de la Resolución Nº 1.421/2005, así como las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los OEE, al momento de la solicitud de transferencia de fondos a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, deberán indicar los montos que correspondan a pagos por adquisición de bienes y contratación de servicios y los fondos correspondientes a la retención de impuestos. Los demás OEE deberán aplicar los mismos porcentajes de retención impositiva”.

“La Dirección General del Tesoro Público será la responsable de la retención pertinente conforme a los Artículos 91º del Decreto Nº 6.359/2005, 9º del Decreto Nº 6.806/2005 y 54º de la Resolución Nº 1.421/05. (Art. 1, Num. 2. Inc. c), Res SET. Nº 464/06 - Dto. 8694/2006).

e) “**Comprobante de Retención.** Los OEE o la Unidad Ejecutora de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descrita precedentemente, deberá emitir el “Comprobante de Retención de acuerdo al modelo referencial que consta en el Anexo 2 de la Resolución SET Nº 107/2006, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación” (Art. 2º Res. SET. Nº 464/06).

f) “**Imputación del IVA.** En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local (Art. 3º Res. SET. Nº 464/06).

El importe correspondiente al tributo deberá ser imputado con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos para contrapartidas locales con las fuentes del financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), con excepción de recursos de donaciones.

A) Texto de la Ley 3692/09. “Artículo 72. El IVA crédito, IVA débito y saldo definitivo que corresponde al Fisco, de las Entidades Descentralizadas y de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de conformidad con lo establecido en el Art. 79 de la Ley Nº 125/91 “Que establece el nuevo régimen tributario”, modificada por la Ley Nº 2.421/2004 “De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal” y reglamentaciones vigentes, se registrarán de acuerdo con los registros, dinámicas contables y normas de Contabilidad Gubernamental establecidas por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente Ley, de



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

tal modo a garantizar la percepción de dichos recursos en la Tesorería General. Por las mismas dinámicas se registrarán para el Impuesto Selectivo al Consumo y otros recursos tributarios de la Tesorería General".

B) Reglamentación Artículos 72, Ley N° 3692/09.

Art. 96.- Entes autárquicos, empresas públicas, sociedades de economía mixta y otras ED.

Los procedimientos de registros de operaciones no presupuestadas del IVA crédito, y el IVA débito y saldo definitivo que corresponde al Fisco de los entes autárquicos, empresas públicas, ED y sociedades de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" modificada por la Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal" y reglamentaciones vigentes, se registrarán por las dinámicas contables establecidas en las normas de contabilidad gubernamental establecidas por la DGCP de la SSEAF del MH, que será debidamente comunicada a las Entidades afectadas.

Por las mismas dinámicas se registrarán para el **Impuesto Selectivo al Consumo** y otros recursos tributarios de la Tesorería General, que será debidamente comunicada por la DGCP de la SSEAF del MH a las Entidades afectadas.

08-02 ADMINISTRACION DE PROGRAMAS O PROYECTOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES

A) Texto de la Ley N°: "**Artículo 73.-** Los organismos y entidades del Estado que cuentan con programas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, deberán:

a) ejecutar los gastos y presentar rendiciones de cuenta periódicas de acuerdo a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario con los fondos recibidos del Presupuesto General de la Nación y remitir los informes mensuales a las respectivas unidades de administración de finanzas de los organismos y entidades del Estado que son parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, cuyos procedimientos serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda.

b) remitir un informe mensual a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) o unidades ejecutoras de proyectos, sobre los contratos y adquisiciones que se realizan con los recursos transferidos, a fin de iniciar un proceso de identificación e incorporación paulatina de los bienes y servicios dentro del patrimonio contable e inventario de la Institución, conforme lo establece el Artículo 48 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", de acuerdo a la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Hacienda.

c) los saldos de fondos transferidos a las agencias especializadas u organismos internacionales por las Unidades o Subunidades de Administración y Finanzas de los organismos y entidades del Estado, que no fueron utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 o por las provisiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2009, deberán ser devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda - BCP) o Tesorerías Institucionales de las respectivas entidades, a más tardar el 15 de marzo de 2009".

"**Artículo 74.-** Los directores nacionales de los organismos y entidades del Estado que cuenten con programas y/o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, serán solidariamente responsables por las autorizaciones de gastos emitidos, que no se ajusten a las normativas nacionales y por la incorporación dentro del patrimonio institucional de los activos adquiridos".

B) Reglamentación Artículos 73 y 74 , Ley N° 3692/09.

Art. 97.- Programas y Proyectos administrados por Organismos Internacionales. La ejecución de los gastos y los procedimientos de presentación de informes y rendición de cuentas periódicas de los programas, subprogramas y proyectos administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se registrarán conforme a dispuesto en el presente Decreto y las Resolución emitas al respecto por MH.

Art. 98.- Procedimientos. A los efectos de la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos, se dispone las siguientes normas y procesos:



a) **Sistema de Presupuesto.** La ejecución de los gastos de los programas, subprogramas y/o proyectos de los OEE administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán por las siguientes normas y procesos:

a.1) Los programas, subprogramas o proyectos con cualquier fuente de financiamiento, podrán ser programados, reprogramados, administrados y/o ejecutados con los Tipos de Presupuesto 1 "Programas de Actividades Centrales", Tipo de Presupuesto 2 "Programas de Acción", Tipo de Presupuesto 3 "Programas de Inversión", indistintamente, de acuerdo a las normas y procedimientos de la materia presupuestaria.

a.2) La programación y ejecución de los programas, subprogramas o proyectos serán de acuerdo a las cuentas por objeto del gasto del clasificador presupuestario aprobado por la Ley N° 3692/2009.

a.3) El Plan Financiero y Plan de Caja será asignado a cada programas, subprogramas y/o proyectos, conforme a las normas de la Ley N° 3692/09, las reglamentaciones dispuesta por el presente Decreto y el Decreto que aprueba el Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2009 y sus modificaciones autorizadas por el MH.

a.4) Remitir los informes mensuales (con o sin movimiento) a las respectivas UAF's o SUAF's de los OEE como parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, **Formulario B-06-05 Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos**, que forma parte del presente Decreto.

a.4) La asignación y pago en concepto de viáticos deberán ser realizados de conformidad a la Ley N° 2597/2005 "Que Regula el Otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública", su modificación la Ley N° 2688/2005, su reglamentación el Decreto N° 7264/2006 y las disposiciones del presente Decreto.

De conformidad al Art. 5° de la Ley N° 2597/2005 y modificaciones vigentes, en el marco de la ejecución de programas y proyectos, los administradores de programas y proyectos quedan facultados para autorizar las comisiones de servicios de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario y plan financiero, las reglamentaciones y las Tablas de Valores dispuesto en el presente Decreto.

b) **Sistemas de Tesorería.** Los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General, que cuentan con programas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y que las mismas reciban las transferencias, deberán presentar a la DGTP una STR que será identificada como Tipo 7 "Anticipo de Fondos para Agencias Especializadas", sin indicar el detalle de las obligaciones, para lo cual se establecerá:

b.1) Un sistema de Anticipo de Fondos;

b.2) Transferencia inicial sobre la base del requerimiento de recursos de la Entidad "Anticipo", con un Plan de Aplicación de recursos en forma referencial;

b.3) Identificación de la STR a través de un código especial denominado "Anticipo de Fondos". Las STR, en el concepto expuesto precedente, no afectarán el Plan de Caja.

b.4) El monto máximo del Anticipo de Fondos, destinados a la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, podrá ser hasta el monto asignado en el plan financiero trimestral del presupuesto asignado para el respectivo proyecto. Los casos debidamente justificados por parte de las Unidades Ejecutoras y Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos y



reparticiones similares ante las UAF's y SUAF's, el monto máximo indicado precedentemente podrá ser ampliado por el Viceministro de Administración Financiera del MH.

b.5) Las transferencias de recursos realizadas a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales dentro del presente Ejercicio Fiscal y no utilizados y no obligados al 31 de diciembre de 2008, deberán ser devueltas a las respectivas cuentas de origen o de recaudaciones, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el Art. 28 de Ley N° 1535/99, y Art. 73 Inc. c) de la Ley N° 3692/09, a más tardar el 15 de marzo de 2009. Corresponderá la devolución toda vez que los saldos en cuentas no se encuentren afectados al cumplimiento de obligaciones o compromisos asumidos por las Agencias u Organismos Internacionales en ejecución de los programas, subprogramas o proyectos conforme a lo siguiente:

b.5.1) Lo correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General.

b.5.2) Asimismo, los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30); no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorería Institucionales.

b.6) Los pagos directos a proveedores o acreedores (dentro del país y en el exterior) serán realizados conforme a los respectivos convenios y deberán ser regularizados presupuestaria y contablemente de conformidad a las normas, procedimientos y sistemas de ejecución presupuestaria y contables vigentes.

b.7) Los fondos transferidos bajo el mecanismo regulado a través de la presente normativa, es al solo efecto de la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ.

c) Sistema de Contabilidad y Rendición de Cuentas. El registro contable de la obligación y pago, deberá identificarse como Anticipo de Fondos, con un código de documento especial habilitado para el efecto.

c.1) Las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales o sus equivalentes, deberán presentar dentro de los 15 (quince) días siguientes al cierre de cada trimestre a las respectivas UAF's/SUAF's de los OEE la rendición de cuentas en forma parcial, total o sin movimientos.

c.2) La rendición de cuentas en concepto de viáticos deberán ser realizados de conformidad a la Ley N° 2597/2005 "Que Regula el Otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública", su modificación la Ley N° 2688/2005, su reglamentación el Decreto N° 7264/2006 y las disposiciones del presente Decreto.

De conformidad al Art. 5° de la Ley N° 2597/2005 y modificaciones vigentes, en el marco de la ejecución de programas y proyectos, los administradores de programas y proyectos quedan facultados para autorizar las comisiones de servicios de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario y plan financiero, las reglamentaciones y las Tablas de Valores dispuesto en el presente Decreto.

c.3) Los OEE podrán solicitar la reposición de fondos, previa utilización en un porcentaje de al menos del 50% (cincuenta por ciento) de los fondos transferidos.

c.4) Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas 15 (quince días) posteriores al término de cada trimestre (con o sin movimiento) a las Unidades Ejecutoras de Proyectos,



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares (UAF's/SUAF's) y verificada por esta en la regularidad de la rendición de cuenta y la afectación presupuestaria conforme a los procedimientos que rigen la materia.

c.5) Los informes de rendición de cuentas dispuesto en el inciso anterior, deberán ser presentados a las UAF's o SUAF's de los OEE, en la Planilla de Informes y Rendiciones de Cuentas, con carácter de declaración jurada, a la DGCP dependiente de la SSEAF del MH, de los recursos transferidos a las Agencias Especializadas basados en los informes presentados por las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, conforme al **Formulario B-11-00 "Informe Financiero y Rendición de Cuentas"** con carácter de declaración jurada, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

c.6) Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, ejecutoras de proyectos por intermedio de las Agencias Especializadas, tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ u otras entidades similares, y que reciben fondos del PGN 2009 (DE LA TESORERIA GENERAL), deberán presentar un informe de ejecución presupuestaria mensual (**Formulario B-06-05**), de acuerdo a las cuentas de ingresos y gastos previstos en los respectivos programas y proyectos.

c.7) Las incorporaciones patrimoniales de las adquisiciones de bienes realizadas por intermedio de las Agencias Especializadas con los recursos transferidos, serán de exclusiva responsabilidad de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares de acuerdo a las normas que rigen la materia.

c.8) **Registros Patrimoniales.** Se deberán presentar el **Formulario FC N° 8 "Incorporación de Bienes de Uso – Unidades Ejecutoras de Proyecto"** establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20132/2003, de las adquisiciones realizadas durante Ejercicio Fiscal 2009, y con carácter de regularización las adquisiciones realizadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de presentación. Dicho Formulario deberá acompañar indefectiblemente a la presentación del Informe Financiero y Rendición de Cuentas dispuesto por la presente disposición.

c.9) Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, deberán llevar y mantener actualizado el inventario analítico de los bienes de uso y cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, en materia de administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los mismos.

c.10) La verificación de los informes financieros, de bienes, rendiciones de cuentas y movimientos de los servicios personales contratados estará a cargo de las respectivas UAF's o SUAF's, de conformidad a la Ley N° 1535/99, sus modificaciones y reglamentaciones.

c.11) A los efectos del proceso de cierre del presente ejercicio fiscal, las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, serán dispuestos dentro de las normas de cierre de ejercicio 2009 dictados por reglamento del MH.

A) **Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 75.** Los organismos y entidades del Estado ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán emitir un certificado de disponibilidad presupuestaria (previsión) para las solicitudes de desembolsos destinados al pago directo, a ser remitidos a los



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

organismos financiadores, y realizar dentro de los 15 (quince) días siguientes de producidos los desembolsos de los mismos, a través de sus respectivas Unidades y Subunidades de Administración y Finanzas, la afectación presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizadas por los mismos a la cuenta del Organismo Financiador, de conformidad a las cláusulas contractuales de la respectiva Ley".

B) Reglamentación Art. 75 de la Ley Nº 3692/09.

Art. 99.- Los ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán contar indefectiblemente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) suscrito por el principal responsable de la UAF y/o SUAF y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad presupuestaria en la asignación específica del Objeto del Gasto aprobado en el PFI. Serán emitidos conforme a los procedimientos dispuestos en el **Formulario B-02-04, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria**. Dichos CDP deberán acompañar a las solicitudes de desembolsos destinados al pago directo y ser remitidos a los organismos financiadores, a los quince días siguientes al cierre del trimestre coincidente con la presentación de rendición de cuentas trimestral a los efectos de realizar la registración presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizadas por los mismos a la cuenta del organismo financiador. Los Directores Nacionales serán responsables solidariamente por el incumplimiento de esta disposición.

Art. 100.- Presentación de Informes. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66º de la Ley Nº 1535/99 los OEE deberán presentar a la DGCP, dentro de los quince días siguientes al mes a que corresponde, la información presupuestaria, financiera y patrimonial correspondiente. La DGCP expedirá constancia de presentación de la información correspondiente, a la Entidad afectada. La información presupuestaria de aquellas ED no incorporadas al SLAF, deberán presentarla conforme a los **Formularios B-06-03 Ejecución Presupuestaria de Recursos y B-06-05 Ejecución Presupuestaria de Gastos** para proceder a registrar en el SICO.

CAPITULO 09 SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION

A) TEXTO DE LA LEY Nº 3692/09. "Artículo 76. Los organismos y entidades del Estado y municipalidades, en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 27, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", deberán informar trimestralmente al Ministerio de Hacienda, a más tardar, quince días después de haber culminado el trimestre inmediato anterior, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados. Lo señalado regirá igualmente para las municipalidades, las que deberán presentar todos los programas y proyectos financiados con royalties. El Ministerio de Hacienda informará al Congreso Nacional a más tardar treinta días después de haber culminado el trimestre inmediato anterior sobre el proceso de control y evaluación de los programas y proyectos, de conformidad a las normas y especificaciones técnicas que serán establecidas en la reglamentación".

Concordancias: Ley Nº 1535/99: "Art. 27.- Evaluación y control presupuestario. El Poder Ejecutivo establecerá las políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de resultados de la ejecución presupuestaria de alcance nacional e institucional... La evaluación de resultados y su control servirán de base al Ministerio de Hacienda y a los organismos y entidades del Estado, para el establecimiento de medidas correctivas que contribuyan oportunamente al cumplimiento de los planes y programas de gobierno y a los institucionales... La evaluación presupuestaria consistirá en medir los resultados obtenidos de cada uno de los programas, verificar los objetivos previstos inicialmente con los logros y alcances de las metas, emitir juicio acerca del desarrollo de los mismos y recomendar las medidas correctivas... El control financiero consistirá en el análisis del flujo de fondos, conforme a lo establecido en las cuotas mensuales de ingresos y gastos del Plan Financiero y la ejecución real de los presupuestos institucionales... La evaluación se realizará en base a los informes de resultados cualitativos y cuantitativos que deberán ser suministrados con la periodicidad que determine la reglamentación respectiva". **"Art. 50.- Programas de ejecución.** Los organismos y entidades del Estado que reciban recursos generados en el Crédito Público, deberán elaborar los programas de ejecución correspondientes, conteniendo todos los datos de antecedentes e identificación de actividades, individualización de los responsables, período de ejecución,



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

indicadores de medición de gestión, productos y metas esperados, el desglose de los recursos presupuestados para cada actividad y los datos de los funcionarios responsables de la coordinación interna y de la ejecución.... Para que los organismos y entidades del Estado puedan obtener la transferencia de recursos de los desembolsos aprobados, será requisito indispensable su registro en el Ministerio de Hacienda." **Art. 51.- Evaluación y seguimiento de programas de ejecución.** Los titulares de los organismos y entidades del Estado que hayan obtenido recursos del Crédito Público, serán responsables de las funciones de evaluación, seguimiento y control cualitativo y cuantitativo de los programas de ejecución, a través de las respectivas Unidades de Administración y Finanzas y de las Unidades Ejecutoras de Proyectos." **Art. 52.- Informes de resultados institucionales.** Los titulares de los organismos y entidades del Estado informarán bimestralmente al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas en ejecución, especificando las actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados." **Art. 53.- Informe consolidado de resultados de la ejecución de programas.** El Ministerio de Hacienda someterá a la consideración del Poder Ejecutivo un informe bimestral sobre la ejecución de los programas financiados con recursos del Crédito Público, pudiendo formular recomendaciones en su caso".

B) Reglamentación Artículo 76 Ley Nº 3692/09. Concordantes con los Artículos 27º, 50º, 51º, 52º y 53º de la Ley Nº 1535/99

Art. 101.- Proceso de Control y Evaluación Presupuestaria. Para el proceso de control y evaluación de los programas y proyectos y emisión de informes de conformidad a las normas establecidas en los Artículos 27º de la Ley Nº 1535/99, las reglamentaciones del Artículo 76 de la Ley Nº 3692/09, regirán las normas y procedimientos dispuesto en el presente Decreto y estará a cargo de la DGP de la SSEAF.

Art.102.- Procedimientos. A los efectos del proceso del control y evaluación de programas, subprogramas y/o proyectos del Sector Público y emisión de informes regirán las siguientes disposiciones y formularios:

a) Todos los OEE citados en el art. 3º de la Ley Nº 1535/99, y que no se encuentran conectados al SIAF deberán presentar el **Anexo B-04-08**. Las que se encuentran en línea deberán presentar el reporte PRIEVA012 del Modulo de Control y Evaluación. Además deberán presentar un informe de gestión de las actividades desarrolladas para el logro de los objetivos previstos en cada uno de los Programas, Subprogramas y/o Proyectos; así como las justificaciones de los desvíos en el cumplimiento en las metas de producción.

Estos documentos deberán ser presentados en forma impresa y en medio magnético (Word y/o Excel) en forma trimestral a más tardar quince días después de haber culminado el trimestre inmediato anterior. En cuanto al informe de cierre la fecha de presentación se establecerá en la Resolución de Cierre de Ejercicio Fiscal.

b) Una vez definido la periodicidad del cumplimiento de las metas de producción física, los OEE deberán actualizar los datos dentro del módulo de Control y Evaluación a mas tardar diez (10) después de haber culminado la fecha establecida para la entrega de los bienes y/o servicios comprometidos.

c) El MH a través de la DGP (DCEPyEF) podrá asistir técnicamente a las instituciones en cuanto a la determinación de indicadores de productos pertinentes a los programas, subprogramas y/o proyectos del sector público y al llenado correcto de la información solicitada en los formularios correspondientes al control y evaluación presupuestaria.

d) Todos los OEE citados en el Art. 3º de la Ley Nº 1535/99, deberán presentar en forma impresa y medio magnético en forma trimestral, adjunto al **Formulario Anexo B-04-08**, un informe de gestión de las actividades desarrolladas para el logro de los objetivos previstos en cada uno de los programas, subprogramas y/o proyectos.

e) **Provisión de Información.-** Los OEE estarán obligados a proporcionar al MH, todas



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

las informaciones que ésta solicitare y que tuvieren relación con el proceso presupuestario de conformidad a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1.535/99.

Art. 103.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el MH a través de la SSEAF, deberá solicitar al responsable de los OEE la presentación de las informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. De no darse cumplimiento en el plazo intimado, el MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales. Los OEE deberán realizar las diligencias correspondientes en la institución, para delimitar responsabilidades de los funcionarios afectados dentro del marco legal establecido en la Ley N° 1626/00.

TEXTO DE LA LEY N° 3692/09. "Artículo 77. Los organismos y entidades dependientes del Poder Ejecutivo, deberán contar con la unidad denominada Auditoría Interna Institucional, que tendrá funciones y responsabilidades conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1.535/99, De Administración Financiera del Estado y a las reglamentaciones vigentes en la materia".

Art. 104.- Sin reglamentación Artículo 77, Ley N° 3692/09.

A) TEXTO DE LA LEY N° 3692/09. "Artículo 78. De conformidad a las disposiciones establecidas en los Artículos 71 y 72 de la Ley N° 1.535/99, De Administración Financiera del Estado, la creación o habilitación de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF'S) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF'S), serán autorizadas por disposición del Ministerio de Hacienda".

B) Reglamentación Artículo 78 Ley N° 3692/09

Art. 105.- Para la habilitación y autorización de UAF's y SUAF's, deberán contar con informes técnicos de la DGP, DGCP, DGTP y DGIC del MH.

TEXTO DE LA LEY N° 3692/09. "Artículo 79. Los organismos y entidades del Estado establecidos por el Artículo 3° de la Ley N° 1.535/92 "De Administración Financiera del Estado", y las municipalidades deben presentar sus informes institucionales en forma mensual y anual, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 66, Exigencia de Presentación de Informes, de la Ley N° 1.535 "De Administración Financiera del Estado" y el Artículo 93, Presentación de Informes Institucionales del Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA". En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido, se ordena al Tesoro Nacional no transferir recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento".

Art. 106.- Sin reglamentación Artículo 79, Ley N° 3692/09.

A) Texto de la Ley N° 3692/09. "Artículo 80. A los efectos legales, la ejecución del complemento nutricional y de los programas de salud en las escuelas públicas, será considerada como gasto prioritario del Presupuesto General de la Nación, a fin de asegurar la provisión regular durante todo el año escolar, conforme a los días de clases establecidos en el calendario escolar del Ministerio de Educación y Cultura y ajustados a la Ley N° 1.443/1999 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas" y la Ley N° 1.793/2001 "Que modifica y amplía los Artículos 2°, 4° y 7° de la Ley N° 1.443 del 29 de junio de 1999 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas".

B) Reglamentación Artículo 80 Ley N° 3692/09

Art. 107.- Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 848, Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas, financiará única y exclusivamente la ración alimenticia diaria para beneficio de los alumnos del primer nivel de la Educación Formal de las escuelas públicas, que comprende la educación inicial y la educación escolar básica, primer y segundo ciclo (Pre-escolar hasta el 6° grado del Sector Oficial).

Art. 108.- La provisión del Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas deberá realizarse en forma continua e ininterrumpida, 5 (cinco) días a la semana durante todo el año escolar conforme a los



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura, la que debe estar compuesta preferentemente por productos de origen nacional en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

Los gastos de operación y/o funcionamiento durante la implementación del Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas deberán ser cubiertos por el Ministerio de Educación y Cultura y a las Gobernaciones con los recursos establecidos para tal fin en sus respectivos presupuestos.

A) Texto de la Ley N° 3692/09. “Artículo 81. Ordenar al Ministerio de Hacienda a proceder a la regularización de los registros contables de la deuda pública y a la regularización de los bienes de uso institucional, ambos al 31 de diciembre de 2008 y remitir al Congreso Nacional el informe, a más tardar el 31 de marzo de 2009”.

B) Reglamentación Artículo 81 Ley N° 3692/09

Art. 109.- A los efectos de dar cumplimiento al Art. 81 de la presente Ley, el MH tomará como base la información patrimonial remitida por los OEE a la DGCP de la SSEAF, en cumplimiento al Decreto N° 567/08 “Por el cual se autoriza a los OEE el levantamiento de inventario de los bienes de uso registrables (inmuebles, rodados y maquinarias), para la actualización y consolidación de la información patrimonial, en el marco de la transparencia y la correcta administración de los bienes del Estado”, para la regularización de los bienes registrables de los OEE.

La información contable de la deuda pública y de los bienes de uso patrimonial establecidos en el art. 81 de la Ley N° 3692/09, deberá presentarse al MH a más tardar para el 20 de febrero de 2009.

Art. 110.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el MH a través de la SSEAF, deberá solicitar al responsable de los OEE la presentación de las informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. De no darse cumplimiento en el plazo intimado, el MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales. Los OEE deberán realizar las diligencias correspondientes en la institución, para delimitar responsabilidades de los funcionarios afectados dentro del marco legal establecido en la Ley N° 1626/00.

CAPITULO 10

SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

A) Texto de la Ley N° 3692/09: “Artículo 82.- Los Organismos y Entidades del Estado procederán a liquidar y efectivizar los sueldos del personal sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 246 de la Ley “De Organización Administrativa” del 22 de junio de 1909, sus modificaciones y reglamentaciones y las asignaciones previstas en el Anexo de Remuneraciones del Personal aprobadas por la presente Ley, con excepción de los beneficiarios del seguro otorgado por el Instituto de Previsión Social u otras leyes de seguro o jubilaciones y pensiones. Autorízase al Ministerio de Hacienda establecer normas y procedimientos para la liquidación y deducción automática de los cargos vacantes y recursos de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, que será establecida en la reglamentación de la presente Ley”.

B) Reglamentación Art. 82 de la Ley N° 3692/09.

Art. 111.- De conformidad a lo establecido en el último párrafo del Art. 82 de la Ley N° 3692/09 se debe proceder a la deducción de los portes jubilatorios al personal de los OEE de acuerdo a los siguientes procedimientos. El MH a través de la DGTP y DGJP deberán proceder a establecer de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes, la liquidación automática mensual de los cargos vacantes no ocupados por funcionarios públicos con el régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a partir del mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2009:



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Para el cumplimiento a lo previsto en el Artículo 84 (primer párrafo) de la N° Ley N° 3692/09, en concordancia con las disposiciones del Artículo 246 de la Ley de Organización Administrativa de 1909, los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 y reglamentaciones vigentes, las UAF's, SUAF's, de los OEE, cuyos personales están con el régimen legal de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrada por el MH, deberán:

a) Determinar y detallar en las planillas mensuales de remuneraciones imponibles, las deducciones de los recursos que por las disposiciones mencionadas corresponden a la Caja tales como las vacancias, permisos, multas, y otros y los aportes de los funcionarios y empleados públicos, magistrados judiciales, magisterio nacional, docentes universitarios, personal de las fuerzas armadas y policiales y demás funcionarios públicos sujetos al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, afectados a los siguientes Objetos del Gasto, financiados con las Fuentes 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales):

111, Sueldos (s/anexo del personal)

112, Gastos de Representación (s/anexo del personal)

123, Remuneración extraordinaria

132, Escalafón Docente

133, Bonificaciones y gratificaciones (excluida de esta las Bonificaciones por grado académico)

161, Sueldos (s/anexo del personal)

162, Gastos de representación (s/anexo del personal)

199, Otros Gastos del Personal (Casos de pagos ocasionales de remuneraciones del personal imponibles, en los conceptos detallados en el 199)

La remuneración imponible máxima sobre la cual podrá aportar lo constituye el monto percibido en los conceptos detallados precedentemente, es lo correspondiente al cargo de Contralor General de la República. Este límite conforme a la Ley N° 534/94, también se aplicará para los casos del Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros del Poder ejecutivo que aportan voluntariamente, los Magistrados Judiciales y los funcionarios del Servicio Exterior (Ley N° 534/94 y Decreto N° 2982/2004).

b) Descontar los aportes y demás recursos y transferir los respectivos montos a la cuenta del fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones a través de la DGTP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 2345/2003.

c) Utilizar el formulario, especialmente habilitado por el MH denominado **Anexo B-05 Liquidación de Remuneraciones y Aportes a la Caja Fiscal de Jubilaciones**, que deberá adjuntarse a cada STR, en carácter de declaración jurada, para Servicios Personales (Grupo 100). Este formulario una vez verificado, y conformado, ex post, por la DGJP e informado a la DGTP se constituirá en el documento probatorio por las deducciones y de los aportes efectuados.

La DGJP será responsable del registro y el control del cumplimiento del Artículo 82 de la Ley N° 3692/09 y la presente disposición.

b) Formularios:

B-05-01 Planilla de Liquidación de Remuneraciones.

B-05-02 Liquidación de Remuneraciones.

B-05-03 Aporte a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones.

B-05-04 Resumen de Cargos Vacantes.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

A) Texto de la Ley N° 3692/09: “Artículo 83.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y Dirección de Pensiones no Contributivas, respectivamente, otorgarán por resolución basada en las normas legales en la materia, las jubilaciones y sus mejoras al personal de la Administración Pública sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, así como los haberes de retiro del personal de las Fuerzas Armadas de la Nación, de los miembros de la Policía Nacional y las pensiones a los herederos de los mismos y a los Veteranos de la Guerra del Chaco y sus herederos”.

B) Reglamentación Art. 83 de la Ley N° 3692/09.

Art. 112.- La DGJP dependiente de la SSEAF del MH, a los efectos de la aplicación del Art. 83 de la Ley N° 3692/09, los beneficios pagados por la DGJP serán anualmente actualizados, conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 2345/2003, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3542/2009 y de acuerdo a las disponibilidades del crédito previstos para el efecto en el PGN 2009. Las actualizaciones se devengarán desde el mes en que sean incluidas en planilla.

Las actualizaciones de las jubilaciones y las pensiones del sector contributivo se realizarán una sola vez al año por cada beneficiario.

Art. 113.- La DPNC dependiente de la SSEAF del MH, a los efectos de lo previsto en el Art. 83 de la Ley N° 3692/09, únicamente en el caso de fallecimiento en actos de servicio de un efectivo policial o militar que aún no tuviere el haber de retiro, de conformidad a la Ley N° 3217/07, dispondrá por Resolución el pago de una pensión equivalente al 65% de la última remuneración percibida, que será distribuidas de la siguiente manera:

- a) 65% para el cónyuge, siempre que no existan hijos con derecho a pensión.
- b) Si existen hijos con derecho a pensión, corresponderá el 45 % para el o la cónyuge, y el 20% se distribuirá entre los hijos con derecho a pensión.
- c) En caso de orfandad, corresponderá la distribución equitativa del 50%; y
- d) 25% para cada progenitor con derecho a pensión.

El cumplimiento de esta norma estará sujeto a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: “Artículo 84.- En caso de fallecimiento en acto de servicio de un efectivo Policial o Militar que aún no tuviere el derecho al haber de retiro, los sobrevivientes indicados en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 2345/03 “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal” modificado por la Ley N° 3217/07, de fecha 24 de mayo 2007, tendrán derecho a una pensión equivalente al 65% de la última remuneración percibida. La distribución de la pensión se hará en el mismo porcentaje indicado de la mencionada Ley. Los pensionados indicados en esta disposición serán ingresados en las planillas de la Dirección de Pensiones No Contributivas”.

B) Reglamentación Art. 84 de la Ley N° 3692/09.

Art. 114.- El pago de pensiones a herederos de efectivos policiales y militares fallecidos en actos de servicios, cuando el causante al momento de su fallecimiento no tuviere derecho al haber de retiro, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3217/07, serán imputados en el Objeto del Gasto 828, Pensiones Varias, previsto en el presupuesto vigente del MH.

A) Texto de la Ley N° Ley N° 3692/09: “Artículo 85.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y la Dirección de Pensiones No Contributivas, dispondrá por resolución el pago de los haberes atrasados en concepto de sueldos y remuneraciones, jubilaciones, pensiones y haberes de retiro a los beneficiarios y sus herederos. Los mismos serán abonados de una sola vez en el año, a cada beneficiario. El cumplimiento de esta norma estará sujeto a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

correspondiente. Los beneficios económicos al heredero, se liquidarán desde el siguiente mes de producirse el deceso del veterano de la Guerra del Chaco. La acción para solicitarla es imprescriptible”.

B) Reglamentación Art. 85 de la Ley N° 3692/09.

Art. 115.- De conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la N° Ley N° 3692/09, solamente se abonará en concepto de pago de haberes devengados hasta guaraníes cincuenta millones (G. 50.000.000.-), aunque los haberes sean de años anteriores, debidamente reclamados y justificados en tiempo y forma. Si hubiere remanente se abonará en los ejercicios posteriores. Al abonarse la primera pensión y/o Jubilación, deberán liquidarse los haberes devengados hasta el límite indicado precedentemente. Los haberes devengados se abonarán una sola vez al año, por cada beneficiario. La pensión otorgada en consecuencia se liquidará de la siguiente forma:

- a) A los Veteranos de la Guerra del Chaco, desde la fecha de presentación del pedido de pensión ante el Ministerio de Defensa Nacional.
- b) A los herederos, a partir del mes siguiente de producirse el fallecimiento del Veterano que se halla en goce de la pensión.
- c) Para aquellos causahabientes de beneficiarios que no percibieron en vida dicho beneficio, desde la fecha de la solicitud de pensión presentada ante el Ministerio de Defensa Nacional.
- d) El monto de la pensión y el de los haberes devengados, así como el de gastos de sepelio, cuando corresponda, deberán estar discriminados en la boleta de pago.

En casos debidamente justificados, el MH podrá autorizar en carácter de excepción por sumas mayores a lo fijado por esta disposición, hasta el monto máximo de pago autorizado por resolución del MH, conforme se establece en el Artículo 130 de la Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: “Artículo 86.- Autorízase al Poder Ejecutivo a pagar gratificaciones especiales en concepto del décimo tercer salario a los jubilados y de la Caja Fiscal según previsión presupuestaria”.

Art. 116.- Sin reglamentación Artículo 86, Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: “Artículo 87.- Los haberes atrasados de jubilados y pensionados, devoluciones de aportes, gastos de sepelio y otros beneficios no efectivizados a los jubilados y pensionados contribuyentes y no contribuyentes que cuentan con resoluciones administrativas de años anteriores o reconocidos en el presente año, podrán obligarse y abonarse durante el presente Ejercicio Fiscal con los créditos previstos en el respectivo Subgrupo 820 “Transferencias a Jubilados y Pensionados”.

Art. 117.- Sin reglamentación Artículo 87, Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: “Artículo 88.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, procederá a disponer la jubilación automática de todos los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley”.

Art. 118.- Sin reglamentación Artículo 88, Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: “Artículo 89.- Fijase en G. 300.000 (Guaraníes trescientos mil) mensuales, la asignación mínima de los haberes jubilatorios y de pensiones que correspondan a los jubilados en general y sus herederos”.

Art. 119.- Sin reglamentación Artículo 89, Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: “Artículo 90.- Para otorgar pensión a los herederos de los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco en carácter de discapacitados, será requisito fundamental que la condición de discapacidad de los mismos, debe darse antes del fallecimiento del causante. La discapacidad que concede el derecho a la pensión debe ser del 100% (cien por ciento), para el ejercicio de toda actividad laboral”.

Art. 120.- Sin reglamentación Artículo 90, Ley N° 3692/09.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 91.- Fijase en G. 1.300.000 (Guaraníes un millón trescientos mil) mensuales, las pensiones de los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco".

Art. 121.- Sin reglamentación Artículo 91, Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 92.- Fijase en G. 1.300.000 (Guaraníes un millón trescientos mil) mensuales, las pensiones a las herederas viudas de veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco. La misma suma corresponderá en el Ejercicio Fiscal del año 2009 para los pensionados herederos de veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco, que reciben cantidades inferiores al mencionado monto".

Art. 122.- Sin reglamentación Artículo 92, Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 93.- En el caso del fallecimiento de un veterano o lisiado de la Guerra del Chaco pensionado, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones no Contributivas, dispondrá por resolución el pago de una sola vez, a la viuda o hijos declarados herederos según sentencia legal el importe equivalente a 6 (seis) meses de pensión, en concepto de contribución por gastos de sepelio, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días a solicitud de partes. Esta contribución no será descontada de la pensión ordinaria que pudiera corresponder a los herederos".

Art. 123.- Sin reglamentación Artículo 93, Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 94.- Concédanse los beneficios de pensión establecidos en el Artículo 12 de la Ley N° 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público", a los hijos huérfanos hasta la mayoría de edad, de los veteranos de la Guerra del Chaco".

Art. 124.- Sin reglamentación Artículo 94, Ley N° 3692/09.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 95.- En el caso del fallecimiento de un veterano o lisiado de la Guerra del Chaco, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones No Contributivas, dispondrá por resolución el pago de una indemnización por única vez, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 2345/03, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público", a las viudas menores de 40 (cuarenta) años de edad a la fecha de la promulgación de la mencionada ley".

B) Reglamentación Art. 95 de la Ley N° 3692/09

Art. 125.- El MH, a través de la DPNC, dispondrá por Resolución el Pago por única vez, a la viudas menores de cuarenta años (40 años), el importe equivalente a diez mensualidades de la pensión que le hubiera correspondido en concepto de indemnización, de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema De Jubilaciones y Pensiones del Sector Publico".

Art. 126.- A los efectos previstos en el Art. 95 de la Ley N° 3692/09, únicamente en el caso del fallecimiento de un Veterano, Mutilado o Lisiado de la Guerra del Chaco, pensionado, el MH a través de la DPNC, dispondrá por resolución el pago del importe equivalente a seis meses de pensión, en concepto de gastos de sepelio, a su esposa o hijos. El plazo fijado en la Ley, se considerará a partir del ingreso de la solicitud en el SIME del MH.

El plazo establecido en el Art. 95 de la Ley N° 3692/09, no se computará, cuando las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos por las normas legales vigentes y las diligencias que la DPNC así lo considere, para la concesión del beneficio solicitado.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 96.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para abonar las asignaciones en concepto de pensiones graciables individuales otorgadas en el Ejercicio Fiscal 2009, cuyos montos mensuales, en ningún caso, podrán exceder la suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales para actividades no especificadas. Las mismas serán afectadas y abonadas con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 827, Pensiones Graciables, en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, aprobados por la presente Ley, y no podrá ser aumentado por modificaciones presupuestarias".



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Art. 127.- Sin reglamentación Artículo 96, Ley Nº 3692/09.

Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 97.- Los saldos de los fondos de jubilaciones correspondientes a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones administradas por el Ministerio de Hacienda, depositados en el Banco Central del Paraguay, registrados en la Cuenta 20 "Aportes de Funcionarios y Empleados del Sector Público", Cuenta 21 "Aportes de Magistrados Judiciales", Cuenta 22 "Aporte del Personal del Magisterio Nacional", Cuenta 23 "Aporte de Docentes Universitarios", Cuenta 24 "Aportes del Personal de las Fuerzas Armadas", Cuenta 25 "Aporte del Personal de la Fuerza Policial", serán utilizados para financiar el sistema de reparto de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado".

Art. 128.- Sin reglamentación Artículo 97, Ley Nº 3692/09.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 98.- El Ministerio de Hacienda dentro del marco de lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público", en concordancia con las normas de la Ley de Organización Administrativa de 1909, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, contabilizará en cuentas separadas los ingresos y egresos mensuales del fondo de jubilaciones y pensiones contributivas y no contributivas de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado al solo efecto de las registraciones correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la siguiente clasificación:

1) Programas contributivos: que estarán constituidos por los ingresos y gastos financiados con los aportes y recursos provenientes de los funcionarios y empleados y el personal de las distintas carreras de la función pública: a) Administración Central. Incluye a los empleados gráficos del Estado; b) Magisterio Nacional; c) Docentes de las Universidades Nacionales; d) Magistrados Judiciales; e) Fuerzas Armadas; f) Policía Nacional; y, g) Recursos del Tesoro.

2) Programas no contributivos: que estarán constituidos por las partidas de ingresos y gastos financiados con recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación: a) veteranos, lisiados y mutilados de la Guerra del Chaco; b) herederos de veteranos; c) lisiados y mutilados; y, d) pensiones de graciales.

Los programas contributivos y no contributivos, serán financiados con las respectivas partidas presupuestarias de ingresos y gastos previstos en el Presupuesto de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, aprobadas por la presente Ley y sus modificaciones".

"Artículo 99.- Los recursos del fondo correspondiente al programa contributivo, estarán destinados al financiamiento solidario por el sistema de reparto de los haberes jubilatorios de todos los funcionarios y empleados públicos y del personal de las distintas carreras de la función pública y herederos beneficiarios con el régimen legal de jubilaciones y pensiones vigentes de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, administrada por el Ministerio de Hacienda. Constituirán parte del fondo, los financiados con recursos ordinarios u otros aportes del Estado previstos en el Presupuesto de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, aprobados por la presente Ley y sus modificaciones".

B) Reglamentación Art. 98 y 99 de la Ley Nº 3692/09.

Art. 129.- Los recursos del fondo correspondientes al programa contributivo serán destinados en su totalidad al financiamiento solidario por el sistema de reparto de los haberes jubilatorios del sector pasivo. Los recursos del tesoro serán asignados subsidiariamente para el financiamiento del déficit, una vez aplicados la totalidad de los recursos del fondo.

**CAPITULO 11
DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO**

11-01 PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 100.- El sistema de difusión de las contrataciones realizadas por el Estado, es el Portal de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py. A través del mismo deberán ser difundidos todos los procedimientos de contratación que efectúen los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades.

Deberán ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones, independientemente de la fuente de Financiamiento (FF 10, 20, 30), las contrataciones que incluyan la utilización de los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario, 200 - Servicios No Personales, 300 - Bienes de Consumo e Insumos, 400 - Bienes de Cambio, 500 - Inversión Física. El Rubro 830 - Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado, en lo que respecta única y exclusivamente a



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

la adquisición del complemento nutricional y 848 Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas creado por Ley N° 1443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas". Exceptúase de la presente disposición, a los Sub Grupos 210, Servicios Básicos y de los Objetos 232 Viáticos y Movilidad, 233 Gastos de Traslado y 239 Pasajes y Viáticos Varios.

Las contrataciones públicas realizadas dentro del Sub Grupo 290, Servicio de Capacitación y Adiestramiento y 251 Alquiler de edificios y locales, serán reguladas en el decreto reglamentario correspondiente.

Los adjudicatarios de los contratos resultantes de los procesos mencionados, deberán inscribirse en el Sistema de Información de Proveedores del Estado, como requisito previo a la emisión del Código de Contratación respectivo.

Las Contrataciones Públicas relacionados al complemento nutricional serán efectuadas bajo régimen previsto en el Artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

"Artículo 101.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en participar en los procedimientos de contratación por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica, establecida por disposición del Poder Ejecutivo deberán estar inscriptos y habilitados en el Sistema de Información de Proveedores del Estado".

"Artículo 105.- Los distintos procesos de Contrataciones Públicas, de bienes, obras y/o servicios, regidos por la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán adecuarse al Clasificador Presupuestario, y al Catálogo de Bienes y Servicios implementados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

B) Reglamentación Art. 100, 101 y 105, Ley N° 3692/09.

Art. 130.- Programa Anual de Contrataciones. (PAC): El Programa Anual de Contrataciones (PAC) deberá elaborarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 12° de la Ley N° 2051/2003, y al Título II del Decreto N° 21.909/2003 y sobre la base de los Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario que van desde el 200 al 599. Así también aquellos que impliquen adquisiciones de bienes y servicios proveídos por terceros que afecten el 830 y el 840, específicamente los objetos del gasto relacionados al Sistema de Complemento Nutricional creado por Ley N° 1443/99, que se regirán de acuerdo a las normas y procedimientos dispuestos en el **Numeral 21, Procesos de Contrataciones Públicas 21-01- (PAC)**, del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2009) y **Formularios B-02-02, Programa Anual de Contrataciones y B-02-03, Reprogramación del PAC.** Todas las Unidades Operativas de Contratación (UOC), deberán comunicar en sus respectivos PAC, el correo electrónico oficial de las mismas.

Los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios, relacionados al Complemento Nutricional, deberán ser incorporados al PAC de la Institución Convocante y comunicados a la DNCP, con por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la invitación a los potenciales oferentes, para participar del proceso de contratación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19, Num. 2, Inc. "d", del Decreto N° 5174/05. En todos los casos, la Entidad Convocante deberá garantizar los principios generales de las Contrataciones Públicas, previstas en el Art. 4° de la Ley 2051/03.

Art. 131.- Utilización de Internet: La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), propiciará en las entidades dependientes de la AC, ED y municipalidades, el uso de Internet en sus procesos de Contrataciones Públicas, para lo cual las mismas deberán prever las herramientas necesarias, a más tardar, dentro del primer trimestre del año.

Art. 132.- Vías para comunicar a la DNCP: Los organismos, entidades, municipalidades, Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyectos podrán enviar la documentación inherente a los procedimientos de contratación que lleven a cabo, para su difusión en el Portal, por cualquiera de las tres vías siguientes:

- a) A través de Internet
- b) Por correo electrónico
- c) Por mesa de entrada de la DNCP.

La utilización de tales medios será conforme a las reglamentaciones emitidas y a emitir por la DNCP.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

- Art. 133.- Autorización para iniciar los procedimientos de contratación:** La autorización para iniciar los procedimientos de contratación, deberá adecuarse a los criterios emitidos por la DNCP, de conformidad al Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 2051/2003, modificado por Ley N° 3439/07 y reglamentaciones.
- Art. 134.- De los Llamados a Contratación:** Los llamados a Contratación que inicien en el presente ejercicio fiscal los organismos, las entidades, las municipalidades, las Sociedades Anónimas en que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyectos, deberán ser presentados en el formato establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), con sus respectivos Códigos de Catálogo.
Todos los llamados a contratación deberán realizarse por Objeto del Gasto, teniendo en cuenta el Sub Grupo de Objeto del Gasto comunicado en el PAC.
Todos los llamados a contratación deberán realizarse, atendiendo el Objeto del Gasto, el Sub Grupo del Objeto del Gasto comunicado en el PAC y la naturaleza del Bien, Obra o Servicio por contratar". Para la consolidación de los llamados deberá considerarse, entre otros, las disposiciones contenidas en el Art.15 del Dto. N° 21909/03.
- Art. 135.- Servicios de Comunicaciones.** Los llamados realizados para la Contratación de utilización de líneas y aparatos de teléfonos celulares, se limitará al Presidente y Vicepresidentes de los Poderes del Estado, Ministros y funcionarios con rangos de Ministro, Viceministros del Poder Ejecutivo, Miembros de la Corte Suprema de Justicia, a los titulares de los entes citados en el Inciso b) del Artículo 1° de la Ley 2051/03, a los Senadores y Diputados de la Nación, el Contralor y Sub Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Procurador General de la República, los Presidentes del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Presidente y titulares de ED Y Universidades Nacionales, a los Gobernadores e Intendentes, a los comandantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación y oficiales superiores y al Fiscal General del Estado.
Para la contratación de líneas y aparatos de teléfonos celulares, se deberá dar cumplimiento a alguno de los tipos de procedimientos de Contrataciones Públicas, establecidas en la Ley N° 2051/03, Artículo 100 de la Ley 3962/09 y reglamentaciones.
- Art. 136.- Adquisición de vehículos automotores.** En los procesos de Contrataciones Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2009 no serán autorizadas adquisiciones de vehículos automotores tales como automóviles, camionetas y similares, con excepción de ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, vehículos del servicio de entidades de seguridad nacional, las fuerzas públicas, los requeridos para situaciones de emergencia nacional, financiados con las distintas fuentes de recursos 10 (Recursos del Tesoro), 20 (Recursos de Crédito Público), 30 (Recursos Institucionales).
Las excepciones serán autorizadas por el Equipo Económico Nacional y formalizadas por disposición legal emitida por el MH a través de la SSEAF, en casos debidamente justificadas por las Entidades. A tal efecto deberán contar con Certificación de Equipos de Transporte expedida por la DGCP. Las excepciones otorgadas por el EEN, deberán estar destinadas exclusivamente para adquisiciones de vehículos utilitarios por unidades cuyo precio no supere el monto de Guaraníes Ciento Sesenta Millones (G. 160.000.000.-). En casos de vehículos automotores de menor valor tales como motocicletas, lanchas y otros similares, serán especificadas en la Resolución emitida por el MH a través de la SSEAF.

Será requisito para la comunicación de estos procesos de contratación, contar con la autorización emitida por el Equipo Económico Nacional.



Art. 137.- Procedimientos: Programa Anual de Contrataciones (PAC).

a) Las UOC, elaborarán el PAC consolidado a nivel Institucional, dentro de los plazos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 2051/03 y de conformidad al **Formulario B-02-02- Programa Anual de Contrataciones** y será presentado a la DNCP de conformidad a los criterios y medios establecidos por la misma.

b) Para iniciar todo procedimiento de contratación se requerirá la presentación del PAC, el cual podrá ser realizado en carácter provisorio hasta que el PFI sea aprobado. El DNCP tendrá la potestad de rechazar los PAC provisorios, cuando ello corresponda. En la elaboración del PAC deberá ser considerado el PFI aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

c) Si vencido el plazo previsto en el Artículo 12 de la Ley N° 2051/03 no hubiera sido aprobado el PF correspondiente, igualmente deberá ser presentado el PAC, el cual tendrá carácter provisorio hasta su presentación adecuada al PF, luego de 10 días de haber sido aprobado éste. Transcurrido dicho plazo, será considerado definitivo, sin detrimento de las modificaciones que se le introdujeran conforme a las necesidades, modificaciones del PF y a las ampliaciones y/o reprogramaciones presupuestarias.

d) En el PAC deberán estar incluidas igualmente las contrataciones hechas entre Entidades entre si, las cuales, a los efectos de la emisión de los Códigos de Contratación (CC), deberán contar con los respectivos CDP.

e) **Modificaciones del PAC:** Las modificaciones del PAC a ser realizadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° del Decreto N° 21909/2003, deberán ser presentados a través del **Formulario B-02-03 – Reprogramación del PAC**, a la DNCP por disposición legal de la máxima autoridad Institucional.

La DNCP procederá a incorporar el PAC aprobado al Portal. La difusión del PAC en el Portal será requisito indispensable para el inicio de los procesos de contratación.

f) **Estudios técnicos y financieros:** Para el inicio de todo procedimiento de contratación Pública, las entidades, las municipalidades, las Sociedades Anónimas en las que el Estado sea accionista mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyectos, tendrán que efectuar los estudios técnicos y financieros que justifiquen plenamente el procedimiento y la necesidad de la contratación a ser llevada a cabo, conforme a lo establecido en el Art. 15 de la Ley 2051/03. Dichos informes podrán ser exigidos para su presentación a la DNCP.

g) **Pliegos estándar:** Disponer la utilización obligatoria de los Pliegos de bases y condiciones, las Cartas de Invitación y otros documentos estándar aprobados por Resolución por la DNCP, en los procesos de contratación que llevasen adelante las instituciones públicas.

11-02 REGIMEN DE CONTRATACIONES, DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ADMINISTRADOS POR AGENCIAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES.

A) **Texto de la Ley N° 3692/09:** "Artículo 110.- Los recursos del Estado provenientes de cualquier origen de financiamiento, en el marco de ejecución de programas y proyectos de cualquier naturaleza deberán ser administrados por los organismos y entidades del Estado. La ejecución de obras, servicios, estudios de proyectos y fiscalización podrán ser realizados por empresas nacionales, internacionales, agencias especializadas, en igualdad de condiciones y en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y la Ley N° 1533/00 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE OBRAS PUBLICAS", y sometidos a control de la Contraloría General de la República. Se exceptúan los préstamos y donaciones que por Ley establezcan que deben ser administrados por otros organismos sean nacionales o internacionales".

B) **Reglamentación Artículo 110, Ley N° 3692/09:**



- Art. 138.-** Los recursos del Estado provenientes de cualquier origen de financiamiento, en el marco de ejecución de programas y proyectos de cualquier naturaleza deberán ser administrados por los OEE, con el cumplimiento de las normas y procesos establecidos en el CAPITULO 11 "DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO" de la Ley N° 3692/09, la Ley N° 2051/03, De contrataciones Públicas y las reglamentaciones del presente Decreto. La ejecución de obras, servicios, estudios de proyectos y fiscalización podrán ser realizados por empresas nacionales, internacionales, agencias especializadas, indistintamente, y en igualdad de condiciones y el cumplimiento de las citadas normas de la materia.
- Art. 139.-** En el caso de los OEE que cuentan con programas, subprogramas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, que prestan servicios o asistencias técnicas especializadas en virtud de un convenio internacional, se regirán por las disposiciones de los Artículos 73 y 74 de la Ley N° 3692/09, las normas y procesos especificados en el Subcapítulo 08-02 "ADMINISTRACION DE PROGRAMAS O PROYECTOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES" del presente Decreto y las disposiciones emitidas por el MH y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
- Art. 140.-** Los programas, subprogramas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales serán los financiados con recursos de Crédito Público, Donaciones y Contrapartidas Nacionales, cuya ejecución esté amparado en el marco de un Acuerdo o Convenio Internacional aprobado por Ley.

11-03 CODIGO DE CONTRATACION (CC)

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 102.- Los procesos de contrataciones, independientemente de su fuente de financiamiento, deberán contar, en la etapa de obligación, con el correspondiente Código de Contratación (CC) emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

"Artículo 103.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a través de SIPC expedirá el Código De Contratación (CC), el cual certifica que el proceso de contratación se realizó utilizando el portal como herramienta de difusión y es el requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes. Estarán a disposición de los Organismos y Entidades del Estado, en el Portal de las Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, los cuales podrán ser impresos desde el propio Portal por cada unas de ellas, teniendo esta impresión la validez administrativa suficiente para los efectos pertinentes".

"Artículo 104.- Como consecuencia de la comunicación de adjudicación en los procesos regulados por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), generará a través de Sistema, los siguientes Códigos de Contratación:

a) Código de Contratación (CC) para los distintos procesos ordinarios y de excepción establecidos en los Artículos 16 y 33 de la Ley N° 2051/03, De Contrataciones Públicas.

b) Código de Contratación (CC) para contratación entre las Entidades del Estado y para contrataciones excluidas, previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas.

c) Código de contratación (CC), para locaciones de bienes inmuebles establecidas en los Artículos 44 al 47 de la Ley N° 2051/03, De contrataciones Públicas y contratación de servicios de capacitación.

d) Código de contratación CC, para procesos, cuando la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) por las características especiales de la contratación (Acuerdos Nacionales, Acuerdos Internacionales, llamados anteriores a la Ley, entre otros) considere sea necesario emitir un código al solc efecto del asiento contable de las contrataciones y su obligación en el sistema, bajo la exclusiva responsabilidad de los administradores de la convocante y para contrataciones realizadas en virtud de lo establecido en el Artículo 19, Numeral 2, inciso "c)", del Decreto N° 5174/05. En estos casos podrá comunicar a las instancias que considere pertinente y a tales efectos, y podrá requerir la documentación que considere pertinente.

e) Los mencionados códigos serán expedidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), al quinto día posterior a la presentación de toda la documentación requerida, siempre que se encontraren, a criterio de ésta, conforme a la normativa vigente.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

El Ministerio de Hacienda conjuntamente con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) implementará las medidas requeridas, a fin de realizar los ajustes pertinentes dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

B) Reglamentación Art. 102, 103 y 104, Ley N° 3692/09

Art.141.- Procedimientos. La DNCP, expedirá el Código de Contratación (CC), de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Códigos de Contratación (CC): Analizada toda la documentación recibida, la DNCP expedirá el **Formulario B-02-06 – Código de Contratación (CC)**, el cual certifica que el proceso de contratación se realizó utilizando el portal como herramienta de difusión e indefectiblemente se deberá contar con ellos en la etapa de obligación, además de ser requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes, independientemente a la fuente de financiamiento utilizada.
- b) El SICP emitirá los Códigos de Contratación, los cuales estarán a disposición de las distintas entidades en el Portal de las Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, los cuales podrán ser impresos desde el propio Portal por cada unas de ellas, teniendo esta impresión la validez administrativa suficiente para los efectos pertinentes.
- c) Como consecuencia de la comunicación de adjudicación en los procesos regulados por la Ley N° 2051/03, la DNCP generará a través de Sistema, los siguientes Códigos de Contratación:
 - c.1) CC para los distintos procesos ordinarios y de excepción establecidos en los Artículos 16 y 33 de la Ley N° 2051/03.
 - c.2) CC para contratación entre las entidades del Estado y para contrataciones excluidas, previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 2051/03.
 - c.3) CC para locaciones de bienes inmuebles establecidas en los Artículos 44 al 47 de la ley N° 2051/03.
 - c.4) CC especiales, cuando la DNCP por las características especiales de la contratación considere sea necesario emitir un código al solo efecto del asiento contable de las contrataciones y su obligación en el sistema y bajo la exclusiva responsabilidad de los administradores de la convocante. Y para contrataciones realizadas en virtud de lo establecido en el Artículo 19, Numeral 2, inciso "c)", del Decreto N° 5174/05. En estos casos la DNCP podrá comunicar a las instancias que considere pertinente y a tales efectos, la DNCP podrá requerir la documentación que considere pertinente.
 - c.5) Los mencionados códigos serán expedidos por la DNCP al quinto día hábil posterior a la presentación de toda la documentación requerida, siempre que se encontraren, a criterio de esta, conforme a la normativa vigente.
- d) Con la emisión del CC, de las entidades no conectadas al SIAF pero que obligan a través de la misma, se producirá la afectación automática en la etapa de compromiso, realizándose el ajuste de los montos reservados en la etapa de previsión.
- e) Las entidades conectadas al SIAF, con la emisión del CC, deberán activarlos en el Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), para la afectación en la etapa de compromiso, realizándose el ajuste de los montos reservados en la etapa de previsión.
- f) El MH conjuntamente con la DNCP implementará las medidas requeridas, a fin de realizar los ajustes pertinentes dentro del SIAF, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.
- g) Las Entidades, las Municipalidades, las Sociedades Anónimas en que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyectos, no incluidas en el SIAF, a través de sus UAF y/o SUAF, serán responsables del registro en la etapa de previsión y compromiso en el Sistema



Presupuestario Institucional.

h) Requisito para el registro de las obligaciones: Para el registro de las obligaciones de las contrataciones realizadas por las entidades de la AC y de la ED conectadas al SIAF, será requisito previo cumplir con la etapa de la previsión y compromiso, y contar con el CC expedido por la DNCP, registrado en el sistema y los medios de registros informáticos dispuestos para tal efecto. Las demás Entidades deberán contar con el CC expedido por la DNCP, antes de la etapa de la obligación, debiendo prever para tal efecto los medios informáticos y de control en sus sistemas institucionales.

i) Las UAF's y SUAF's de los OEE, serán responsables de la verificación del cumplimiento de esta disposición.

Art. 142.- Regularización de compromisos y obligaciones. De conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 28, Inc. b de la Ley N° 1535/99 y Artículo 40, Inciso b), del Decreto N° 8127/2000 y Art. 20 de la Ley N° 3692/09 (primera parte) y las disposiciones de cierre del ejercicio dispuesto del Subcapítulo 03-02 (Compromisos de Gastos) del presente Decreto, los compromisos de gastos afectados al Presupuesto de ejercicios fiscales anteriores, dentro del marco de los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 que afectan a los Objetos de gasto del 200 al 599 según el Clasificador Presupuestario, independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20 , 30) y sus reglamentaciones, las Entidades deberán remitir en carácter de Declaración Jurada, hasta el 30 de junio de 2009 a la DNCP de acuerdo a los **Formularios B-02-01-A y B-02-01-B**, Declaraciones Juradas de Compromisos de Contrataciones de cuanto sigue:

a) Los CC's emitidos, que por los procedimientos de cierre del Ejercicio Fiscal 2008, que no fueron incluidos en los registros de Obligaciones SICO para Entidades conectadas al SIAF, o en su caso en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades conectadas al SIAF;

b) Las contrataciones plurianuales iniciadas en el Ejercicio Fiscal 2008 que tendrán continuidad en el presente Ejercicio Fiscal 2009;

c) Las contrataciones en proceso y que aún no hayan sido adjudicadas;

d) Los compromisos de gastos no cancelados al cierre del Ejercicio Fiscal 2003 regidos por el marco legal de contratación anterior (Leyes N° 25/91, 26/91, Ley N° 1533/99 y reglamentaciones) a la entrada en vigencia del Decreto N° 21.909/03 que no cuentan con CC emitidos por la DNCP..

Las erogaciones emergentes señaladas precedentemente deberán ser afectadas e imputadas con los créditos previstos y disponibles del Presupuesto 2009, en el mismo Objeto del Gasto que dieron origen a dichos compromisos. Para este efecto las Entidades deberán adjuntar las CDP que deberán ser emitidas a través del SIAF, para aquellas entidades conectadas al mismo. Asimismo, para aquellas no conectadas, además, que deberán contar con la firma del titular de las UAF's o SUAF's correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009 adecuados al PFI que respalden las erogaciones no canceladas al 31 de diciembre del 2008.

11-04 SISTEMAS DE PAGOS

A) **Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 106.-** En los procesos de contrataciones públicas, regido por la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones, los Organismos y Entidades dependientes de la Administración Central, adoptarán la modalidad de pago directo a proveedores y acreedores, vía acreditación en cuenta bancaria, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 7781 del 30 de junio del 2006".



B) Reglamentación Art. 106º, Ley Nº 3692/09

Art. 143.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 106 de la Ley Nº 3692/09, para la emisión del CC, la Convocante deberá proveer a la DNCP, conjuntamente con la comunicación de la adjudicación del proceso, el número de cuenta bancaria, a favor de cada proveedor, contratista o acreedor adjudicado en el proceso de contratación regido por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 7781/06, sus modificaciones y las reglamentaciones que al respecto emita la DNCP.

Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 107.- Los pagos efectuados a los proveedores, por todas las instituciones mencionadas en el Artículo 1º de la Ley 2051/03, De Contrataciones Públicas, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión a través del portal, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 12.318/08. Igualmente deberán ser registrados todos los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, establecido en el Artículo 41 de la mencionada Ley".

Art. 144.- Sin reglamentación Artículo 107, Ley Nº 3692/09.

11-05 CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 108.- Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitidas por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica del objeto del gasto aprobado por el plan financiero institucional. Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos, independiente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF10, 20, 30). El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), de aquellas no conectadas al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del órgano de control interno, que serán emitidos conforme a los procedimientos en la reglamentación de la presente Ley".

Art. 145.- Sin reglamentación Artículo 108, Ley Nº-3692/09.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 109.- Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 2051/03 y Artículo 27 del Decreto Nº 21.909/2003, las adjudicaciones o contrataciones de bienes y/o servicios deberán comprometerse hasta el monto autorizado en el Presupuesto 2009. Cuando la estimación del costo exceda el monto del crédito presupuestado, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), será emitido de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos por modificaciones presupuestarias en curso ante el Ministerio de Hacienda; los montos de créditos previstos en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional; en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación en proceso de aprobación para el siguiente Ejercicio Fiscal; o los montos referenciales aprobados en el Presupuesto Plurianual actualizado; cuyos datos deberán estar registrados en los respectivos subsistemas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). En todos los casos, deberá estar señalado expresamente en el pliego de bases y condiciones que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria y la asignación del Plan Financiero en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Para el inicio de los llamados a contratación, las certificaciones de disponibilidades de créditos presupuestarios emitidos por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidades del Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado, deberán estar acompañadas por la copia de reportes impresos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), autenticada por las citadas Unidades y Subunidades de Administración y Finanzas u oficina encargada de la gestión presupuestaria o financiera de la institución".

B) Reglamentación Artículo 109, Ley Nº 3692/09

Art. 146.- Disponibilidad Presupuestaria: Para efectuar las contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecidos en la Ley Nº 2051/2003 y sus reglamentaciones y para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos, las instituciones regidas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitidos a través del SIAF suscrito por el principal



responsable de la UAF y/o SUAF y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad presupuestaria en la asignación específica del Objeto del Gasto aprobado en el PFI. Los CDP de aquellas entidades no conectadas al SIAF, además deberán contar con la firma del órgano de control interno, que serán emitidos conforme a los procedimientos dispuestos en el Numeral 21-02 (C.D.P.) del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2009) y **Formulario B-02-04, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.**

Art. 147.- Contrataciones plurianuales: Los procesos de contratación de bienes, servicios, locaciones y obras públicas plurianuales, que se inicien en el presente ejercicio fiscal, cuyo periodo de vigencia o ejecución exceda el mismo, deberán ser incluidos en el PAC correspondiente a éste. En estos casos, cuando la estimación del costo exceda el crédito presupuestario previsto para el ejercicio fiscal vigente, el llamado podrá ser financiado con el saldo disponible en el mismo, y el excedente, con los créditos presupuestarios a ser programados y previstos en los presupuestos institucionales aprobados por la Ley Anual de Presupuesto o modificaciones presupuestarias; Presupuesto Plurianual aprobado por disposición legal correspondiente para el Ejercicio Fiscal siguiente y/o ejercicios fiscales siguientes.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14° de la Ley Nº 2051/2003, debiendo estar señalados expresamente en el pliego de bases y condiciones y el contrato respectivo, que la validez o continuidad de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignación del PFI en el PGN de los Ejercicios Fiscales siguientes.

Art. 148.- Procedimientos. Certificados de Disponibilidad Presupuestaria. Contrataciones Plurianuales.

a) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP): El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá estar suscrito por el principal responsable de la UAF y/o SUAF y de la Unidad de Presupuesto de la entidad en el que conste la disponibilidad presupuestaria en la asignación específica del Objeto del Gasto aprobado en el PFI. Asimismo, para los CDP de aquellas Entidades no conectadas al SIAF.

b) Este certificado será emitido a través del sistema, para aquellas entidades conectadas al SIAF, y las no conectadas deberán hacerlo a través de sus respectivos sistemas, de acuerdo al **Formulario B-02-04 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria**, que forma parte del presente Decreto. La emisión del CDP afectará en forma automática en la etapa de previsión, reservando el objeto de gasto y la estructura presupuestaria correspondiente.

c) Los CDP serán emitidos en carácter de declaración jurada y remitidos a la DNCP con la comunicación del inicio de los procedimientos de contratación.

d) Las entidades, Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyectos no conectadas al SIAF, deberán emitir el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables y deberán ser elaborados sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registradas en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional. Su contenido y formas de comunicación serán las mismas establecidas para las demás Entidades.

e) Los CDP emitidos conforme al Apartado anterior, deberán ser remitidos a la DNCP con la comunicación del inicio de los procedimientos de contratación.

f) Los procesos de contratación que comprometan partidas presupuestarias aún no aprobadas, además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede, deberán contar con la autorización del MH, conforme los criterios establecidos por la DNCP, de conformidad al artículo 5°



y concordantes de la Ley 2051/03 y reglamentaciones.

g) Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley Nº 2051/03 y Artículo 27° del Decreto Nº 21.909/2003 y lo dispuesto en el inciso anterior, las adjudicaciones o contrataciones de bienes y/o servicios deberán comprometerse hasta el monto previsto en el PFI para el presente Ejercicio Fiscal. Cuando la estimación del costo exceda el monto, podrá ser financiado de acuerdo a las previsiones de créditos presupuestarios por modificaciones presupuestarias en curso o de acuerdo a lo previsto en el anteproyecto y proyecto de presupuesto en proceso de aprobación para el siguiente Ejercicio Fiscal. En este caso deberá estar señalado expresamente en el pliego de bases y condiciones que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria y la asignación del PFI correspondiente.

h) Por el presente Decreto se autoriza a los OEE a través de sus respectivas UAF's y/o SUAF's, para emitir Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), conforme a los siguientes datos y montos de créditos presupuestarios registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF):

h.1) La emisión de Certificados de Disponibilidades Presupuestarias por parte de los OEE, para los tipos de contrataciones públicas, con estimaciones del costo que excedan el monto del crédito presupuestario aprobado el presupuesto institucional del Ejercicio Fiscal en vigencia, cuyo financiamiento será cubierto con montos de créditos presupuestarios por las vías de "modificaciones presupuestarias" (transferencias, cambio de fuente de financiamiento, ampliación, etc.), en tramites ante el MH, podrá ser expedido previo registro de la "reserva" preventiva de créditos presupuestarios en el módulo del Sistema de Modificaciones Presupuestarias del SIAF.

h.2) Los Certificados de Disponibilidades Presupuestarias emitidos por los OEE, cuyas estimaciones del costo exceda el monto del crédito presupuestario previsto en el presupuesto institucional del Ejercicio Fiscal en vigencia; o cuando la estimación de costo se realizara por el periodo de vigencia los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales (financiado con el presupuesto del presente ejercicio fiscal y proyectado con el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente), podrá expedirse de acuerdo a los montos de créditos presupuestarios registrados dentro de los sistemas o subsistemas correspondientes del Presupuesto vigente y Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal siguiente del SIAF, conforme a lo siguiente:

h.2.1) Montos de los créditos presupuestarios previstos en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional presentado y registrados por los OEE al MH en el SIAF, a partir del 1 de julio del año en curso.

h.2.2) Montos de los créditos presupuestarios del Proyecto de Presupuesto Institucional de los OEE consignados en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, remitido cada año por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso Nacional, a partir del 1 de setiembre del año en curso; y,

h.3) En el caso de la emisión de Certificados de Disponibilidades Presupuestarias por los OEE, cuyas estimaciones del costo exceda el monto del crédito presupuestario previsto en el presupuesto institucional dentro del Ejercicio Fiscal en vigencia; como asimismo, cuando la estimación de costo se realizara durante el periodo de vigencia de los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales (financiado con el presupuesto del presente ejercicio fiscal y proyectado con el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente); incluyendo, los contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal y la estimación de costos deba considerar todo el plazo de su duración, podrá ser expedido de acuerdo a los montos de créditos presupuestarios correspondiente al Presupuesto Plurianual aprobados, actualizados y registrados en el SIAF.

h.4) En todo caso, las certificaciones de disponibilidades de créditos presupuestarios emitidas por las UAF's y/o SUAF's de los OEE, deberá estar acompañado por la y/o las copias de reportes



impresos del subsistema correspondiente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), autenticada por la UAF's y/o SUAF's u oficina encargada de la gestión presupuestaria o financiera de la Institución.

11-06 DE LOS CONTRATOS

A) **Texto de la Ley N° 3692/09:** "Artículo 111.- Todos los procesos de contratación de locación, en los que el Estado paraguayo fuera locatario, deberán sujetarse a las reglas previstas en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" sus reglamentos y a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Artículo 112.- El incumplimiento de las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales, por parte del Proveedor o Contratista, durante la ejecución de los contratos suscritos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable a éste, sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes. Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC's) deberán notificar, en la forma y plazo previstos en el Art. 72 de la Ley 2051/03 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dicho incumplimiento, a los efectos pertinentes".

B) Reglamentación Artículo 111, 112, Ley N° 3692/09

Art. 149.- De los contratos. Comunicación de las adjudicaciones: Una vez adjudicados los contratos los OEE, las municipalidades, las Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán remitir a la DNCP toda la documentación relacionada al mismo y el **Formulario B-02-05, Formulario de Adjudicación**, conforme a las disposiciones establecidas por la DNCP.

Art. 150.- Del Cuadro de Precios Adjudicados: Los OEE, las Municipalidades, las Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyectos, deberán presentar sus respectivos Cuadros de Precios Adjudicados en el formato establecido por la DNCP, en el cual se deberá comunicar la procedencia de los productos o bienes adjudicados como así también la marca obligatoriamente, salvo casos excepcionales.

Art. 151.- De las Notificaciones: Todas las notificaciones oficiales de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), serán enviadas vía correo electrónico o por fax.

Art. 152.- Suscripción de documentos por la máxima autoridad: La DNCP aceptara como válidas las comunicaciones y documentaciones inherentes a los procesos implementados por los OEE, Municipalidades, Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyecto, suscritos por los funcionarios designados en representación de la máxima autoridad institucional, siempre y cuando las mismas se ajusten a los requisitos de la Resolución de la Dirección General de Contrataciones Públicas (UCNT) N° 363/2006.

Art. 153.- Contribución sobre contratos suscritos: A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 41° de la Ley N° 2051/2003 modificado por ley N° 3439/07, la cual establece el porcentaje de 0,4% sobre el importe de cada factura o certificación de obra, deducidos los impuestos correspondientes- los OEE, Municipalidades y las Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario, presentarán en forma mensual a la DNCP un informe con carácter de declaración jurada de las retenciones realizadas conforme al **Formulario B-02-07, Declaración Jurada de Retenciones**. En el caso de las Entidades y Municipalidades que no están conectadas al SIAF, el formulario deberá estar acompañado de copias autenticadas por las UAF's, SUAF's, de las respectivas notas de depósito en las cuentas habilitadas para el efecto por la DNCP.

11-07 COMPENSACION DE PASIVOS



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

A) Texto de la Ley N° 3692/09: Artículo 113.- Autorízase dentro de las excepciones previstas en el Artículo 2º, Inc. d) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y las disposiciones aplicables en la materia, las compensaciones de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones entre los Organismos y Entidades del Estado y los mismos con el Estado, las que, en ningún caso, podrán aplicarse a los recursos tributarios de la Tesorería General. La registración presupuestaria y contable será reglamentada por el Ministerio de Hacienda.

B) Reglamentación Artículo 113, Ley N° 3692/09

Art. 154.- Extinción de deudas. A los efectos del cumplimiento del Artículo 102 de la Ley N° 3409/08, deberá ser formalizado por convenio interinstitucional o entre las partes y autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el MH, previo informe de los procedimientos de registraciones y regularización financiera y patrimonial, dentro de los sistemas de presupuesto, crédito y deuda pública, contabilidad pública, egresos de tesorería y contrataciones públicas, aplicable para cada caso en particular y Dictamen Jurídico emitido por la Abogacía del Tesoro del MH.

11-08 SUSCRIPCION DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 114.- Autorízase a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), al Ministerio de Educación y Cultura y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (INAN), a elaborar en forma conjunta las Especificaciones Técnicas estándar para la adquisición del Complemento Nutricional en escuelas públicas creada por Ley N° 1443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas. **"Artículo 115.-** Autorízase a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a la suscripción de acuerdos con entidades del sector financiero privado nacional, para la transferencia de recursos destinados al financiamiento de las MICRO, PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES y PYMES) proveedoras y contratistas del Estado, en el marco de lo establecido en el Artículo 7º FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS, de la Ley 2051/03. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) reglamentará el presente artículo".

B) Reglamentación Artículo 114,115, Ley N° 3692/09

Art. 155.- Formularios. En los procesos de Contrataciones Públicas dispuesto por el presente Decreto regirán los siguientes formularios:

- B-02-01** A Declaración Jurada de Compromisos de Contrataciones Emitidos y no cancelados al 2008.
- B-02-01** B Declaración Jurada de Compromisos de Contrataciones antes de la vigencia de la Ley 2051.
- B-02-02** Programa Anual de Contrataciones.
- B-02-03** Reprogramación del PAC.
- B-02-04** Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
- B-02-05** Formulario de Adjudicación.
- B-02-06** CC - Código de Contratación.
- B-02-07** Declaración Jurada de Retenciones Realizadas.
- B-02-08** Cuadro Comparativo de Ofertas.
- B-02-09** Cuadro de Precios Adjudicados.
- B-02-10** Declaración Jurada de Contratación Especial.
- B-02-11** Declaración Jurada de Contrataciones Excluidas.
- B-02-12** Declaración Jurada de Contrataciones Realizadas entre Entidades del Estado.
- B-02-13** Formulario del Llamado a Contratación Regida por Convenio Internacional.
- B-02-14** A Formulario del Llamado de Contratación Regida por la Ley N° 2051/03
- B-02-14** B Formulario del Llamado de Contratación Regida por la Ley N° 2051/03 Subasta a la Baja Electrónica
- B-02-15** Constancia Focem



11-09 FONDO FIJO O CAJA CHICA.

Art. 156.- Fondo Fijo o Caja Chica. Autorízase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 2051/2003, Artículo 75 del Decreto N° 21.909/2003, Artículo 74 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, que hasta tanto se cuenta con una nueva disposición, regirá los siguientes procedimientos:

Autorízase a los OEE la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades.

Art. 157.- Disposiciones Generales. La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE, se regirán sobre la base de las disposiciones del Artículo 35° de la Ley 2051/2003, Artículo 75° del Decreto N° 21.909/2003, con carácter de excepción del Artículo 74° del Decreto reglamentario N° 8127/2000, las disposiciones de la Ley anual de Presupuesto y su reglamentación; incluyendo las normas complementarias dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y el MH.

a) Los OEE que tengan previsto créditos presupuestarios en los programas, subprogramas o proyectos con los Subgrupos y Objeto del Gasto detallados en el inc. h) del presente artículo, con las fuentes FF 10 (Recursos del Tesoro) y/o FF 30 (Recursos Institucionales), financiados con fondos transferidos de la Tesorería General por la Dirección General del Tesoro Público o con fondos propios de los OEE que administran sus recursos a través de sus respectivas Tesorerías Institucionales, están autorizados para la habilitación, administración, adquisición y pago de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de fondo fijo o caja chica.

b) El fondo fijo o Caja Chica para las Entidades que reciben transferencias de la DGTP, serán autorizadas por el MH y de las Entidades que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad, hasta el monto que no exceda veinte (20), salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, con reposición mensual a través de una STR, por cada UAF's y/o SUAF's o tesorerías institucionales.

c) Podrá ser autorizada hasta un (1) Fondo Fijo o Caja Chica por el monto que no exceda veinte (20), salarios mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas en vigencia, por cada UAF's y/o SUAF's, de los gastos con los Subgrupos y Objeto del Gasto detallados en el Inciso h) del presente Artículo, financiados recursos de las fuentes FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales), de todos los OEE, sean con fondos transferidos de la Tesorería General o con fondos propios de los OEE que administran sus recursos a través de sus respectivas Tesorerías Institucionales.

La sumatoria de los Fondos Fijos o Caja Chica a ser habilitados mensualmente a cada Entidad a nivel de cada UAF's y/o SUAF's no deberán sobrepasar los 20 salarios mínimos Mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República.



d) El Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE que reciben fondos transferidos por la Tesorería General administradas por la Dirección General del Tesoro, serán autorizadas por el MH y de las Entidades que administran sus recursos a través de sus respectivas Tesorerías Institucionales, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Institución

e) Los OEE a través de las UAF's, SUAF's, Unidades o Direcciones Administrativas, tendrá a su cargo la administración del Fondo fijo o Caja Chica, la emisión de informes y rendición de cuentas, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto, la Ley anual de Presupuesto y su reglamentación.

Los directores, administradores o funcionarios titulares de las unidades ejecutoras de los programas, subprogramas o proyectos, serán responsables solidarios de la rendición de cuentas conjuntamente con la UAF's/SUAF's para la administración del fondo fijo o caja chica, designado por la Institución.

f) Las adquisiciones de bienes y servicios a través del Fondo Fijo o Caja Chica, estarán destinados para gastos menores que individualmente por cada compra u operación no supere el monto máximo de transacción de veinte (20) jornales mínimos diarios para actividades no especificadas en la capital, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 16° inc. c) y Art. 35° de la Ley 2051/2003 y en carácter de excepción de lo dispuesto en el Art. 74° (último párrafo) Decreto N° 8127/2000, autorizado por el presente Decreto. Y hasta el monto máximo dispuesto para la no retención de tributos por la administración como agente de retención establecido en la legislación tributaria vigente.

g) La reposición de los fondos, se efectuará mensualmente con la previa utilización y rendición de cuentas de un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%) de los fondos transferidos.

h) **Imputaciones presupuestarias.** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75° del Decreto N° 21909/2003 y Decreto N° 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

- 220 Transporte y almacenaje
- 230 Pasajes y Viáticos
- 240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones
- 260 Servicios técnicos y profesionales, con excepción del 263 Servicios bancarios, 264 Primas y gastos de seguros, y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones.
- 280 Otros servicios
- 310 Productos alimenticios
- 330 Papel, cartón e impresos
- 340 Bienes de consumo de oficina e insumos
- 350 Productos químicos e instrumentales medicinales
- 390 Otros bienes de consumo
- 910 Pagos de Impuestos, tasas y gastos judiciales (Dto.187/2003)

Art. 158.- Cajas Chicas con fondos de la Tesorería General. Los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, para acceder a los fondos fijos o de caja chica deberán presentar a la Dirección General del Tesoro Público, una Solicitud de Transferencia de Recursos (STR), que será identificada como TIPO 6 (CAJA CHICA), sin indicar el detalle de las obligaciones en los sistemas del SIAF, y conforme a lo siguiente:



- a) La Dirección General del Tesoro Público establecerá las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.
- b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan, deberán identificarse como Caja Chica.
- c) Las UAF's, SUAF's o en su caso las tesorerías institucionales, podrán consultar vía sistema SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de recursos producido conforme al mecanismo implementado, sobre la base de los siguientes: Solicitados, Transferidos, Obligados y Pagados.
- d) Para las reposiciones de fondos de las Entidades que reciben transferencias de la DGTP, las UAF's o Tesorerías Institucionales de las Entidades, deberán presentar ante la DGTP, en carácter de Declaración Jurada, con la utilización del **Formulario "B-07-00 Planilla Gastos de Caja Chica"** el resumen de la siguiente información:
- d.1) Detalle de gastos efectuados
- d.2) Flujo de Fondos: Saldo Total = (Disponibilidad - Gastos)
- d.3) Listado de Ejecución con número de asiento respectivo.
- d.4) Registro Mayor
- e) Las rendiciones de cuentas deberán estar avaladas por los respectivos documentos probatorios de pagos y realizadas por los funcionarios designados y presentados en sede de las oficinas encargadas de las UAF's, SUAF's o Tesorerías Institucionales de las Entidades, de acuerdo a **Formulario "PLANILLA DE RENDICION DE CUENTAS"** aprobado por la presente disposición y a las normas, procedimientos y plazos establecidos actualmente por resoluciones de la Contraloría General de la República.
- f) Las UAF's SUAF's o en su caso las tesorerías institucionales a través de sus reparticiones componentes, serán responsables de la correcta imputación presupuestaria y de la rendiciones de cuentas periódicas en sede de la Entidad.
- g) A través del SIAF, se controlará el registro y las rendiciones de cuentas y no se podrán generar Solicitudes de Transferencia de Recursos para Caja Chica, cuando no se haya registrado y presentado la rendición de cuentas del 80% de los gastos financiados con transferencias anteriores.

Art. 159.- Caja Chica con Fondos de las Tesorerías Institucionales. Las disposiciones y formularios aprobados para la implementación y funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica dispuesto por la presente disposición, deberán ser adecuados a las Entidades que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, autorizados y reglamentados por disposición legal de la máxima autoridad de la institución, sobre la base de los siguiente:

- a) Los gastos de caja chica deberán ejecutarse periódicamente conforme a la programación de cuotas del Plan financiero. La UAF's, SUAF's u ordenadores de gastos establecerán las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF o sistemas de contabilidad institucional para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

- b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan, deberán identificarse como Caja Chica.
- c) Las UAF's, SUAF's de las tesorerías institucionales, deberán llevar el registro contable en el sistema SIAF o en el sistema contable institucional utilizado, la información acumulada respecto al movimiento de recursos producido conforme al mecanismo implementado.
- d) Para las reposiciones de fondos de las Entidades que reciben transferencias por parte de de UAF's de las Tesorerías Institucionales de las Entidades, los funcionarios designados para la administración de caja chica, deberán presentar en carácter de declaración jurada, con la utilización del **Formulario "Planilla de Rendición de Cuentas"** sobre la base de la siguiente información:
 - d.1) Detalle de gastos efectuados
 - d.2) Flujo de Fondos: Saldo Total = (Disponibilidad - Gastos)
 - d.3) Listado de Ejecución con número de asiento respectivo.
- e) Otros procedimientos administrativos aplicables.

Art. 160.- El MH y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, podrán establecer normas complementarias al presente Decreto. Asimismo, para adecuar formularios y procedimientos operativos técnicos dentro de SIAF, necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Art. 161.- Las normas y procedimientos dispuesto para la habilitación y funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica, será aplicado supletoriamente a las Municipalidades del país.

Art. 162.- A los efectos de cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, no regirá lo dispuesto en el 74 (último párrafo) del Decreto N° 8127/2000.

11- 10 FONDO ROTATORIO.

Art. 163.- Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Arts. 34° de la Ley N° 1535/99 y 70 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, y las contenidas en el presente ordenamiento, podrán gestionar ante el MH a través de la DGTP el otorgamiento de Fondos Rotatorios para el manejo de recursos institucionales, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Los Fondos Rotatorios, serán autorizados por el MH hasta un monto que mensualmente no superen el ocho por ciento (8%) del saldo presupuestario, correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto de Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, de Fuente de Financiamiento 30, conforme a lo establecido en el Art. 73° del Decreto N° 8127/2000.
- b) Para la obtención de Fondos Rotatorios, las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán gestionar ante la DGTP dependiente de la SSEAF la habilitación de una cuenta administrativa especial en el Banco Nacional de Fomento, a nombre de las mismas bajo la denominación de "Fondo Rotatorio".
- c) Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, para acceder a los Fondos Rotatorios deberán también presentar a la DGTP hasta una Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) en forma mensual, que será identificada como tipo 4 (Fondo Rotatorio), exceptuando el detalle de las obligaciones generadas a través del Sistema de Tesorería (SITE).



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

- d)** En virtud de que las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR's) no afectarán el Plan de Caja, la Entidad solicitante será responsable que el monto de éstas no supere el saldo presupuestario disponible correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto del Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, de Fuente de Financiamiento 30.
- e)** El registro contable de las obligaciones deberá identificarse como Fondo Rotatorio.
- f)** Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, realizarán el pago de las obligaciones contra la cuenta administrativa habilitada "Fondo Rotatorio", conforme se expresa en el punto c) del presente ordenamiento.
- g)** Las Unidades y Sub-Unidades de Administración y Finanzas (UAF's - SUAF's) podrán consultar vía sistema SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de los siguientes recursos:
- g.1)** Solicitados
 - g.2)** Transferidos
 - g.3)** Obligados
 - g.4)** Pagados
- h)** Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, a través de sus UAF's y SUAF's deberán realizar las retenciones impositivas correspondientes y efectuar la Declaración Jurada respectiva a la SET.
- i)** Para el trámite de Reposición de Fondos, las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán presentar ante la DGTP, la siguiente información:
- i.1)** Registro Mayor de la Cuenta de Fondo Rotatorio,
 - i.2)** Conciliación Bancaria con detalle de cheques pendientes de cobro si los hubiere,
 - i.3)** Lista de compras exentas y gravadas,
 - i.4)** Copia de la Declaración Jurada,
 - i.5)** Flujo de Fondos
 - i.6)** Copia de Extracto Bancario Conciliada.
- j)** Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de recursos en concepto de Fondo Rotatorio de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán rendir cuenta del mismo a la DGTP dentro de los primeros quince días del mes siguiente en el cual se produjo la utilización de los recursos en concepto de Fondo Rotatorio en los objetos de gastos autorizados en la correspondiente resolución.
- k)** En caso que las Entidades de la AC y los ED que reciben transferencias de recursos en concepto de Fondo Rotatorio de la Tesorería General a través de la DGTP que no hayan utilizado los recursos transferidos en concepto de Fondo Rotatorio deberán presentar a la DGTP su rendición de cuentas sin movimiento acompañados de la copia del extracto bancario de la Cuenta respectiva.
- l)** El MH, en su carácter de Órgano técnico normativo, brindará el apoyo y la asesoría necesaria para la adecuada implementación de las disposiciones previstas en las normativas citadas.



m) Apruébase los **Formularios “Fondo Rotatorio” B-12-01, B-12-02, B-12-03, B-12-04** que forman parte del presente Decreto.

CAPITULO 12 - ANEXOS DE LA LEY

A) **Texto de la Ley N° 3692/09: “Artículo 116.-** Apruébanse los siguientes Anexos que integran la presente Ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009:

a) Presupuestos Institucionales de Ingresos, Gastos, y financiamiento de los organismos y entidades del Estado; y,
b) El Anexo del Personal, con el respectivo detalle de las tablas de categorías, cargos y remuneraciones del personal de los organismos y entidades del Estado.

Los anexos que integran la presente Ley aprobados por los incisos a) y b) del presente artículo serán impresos en 2 (dos) copias originales, una de las cuales será depositada en la Cámara de Senadores y otra en la Presidencia de la República. La Cámara de Senadores deberá remitir en la brevedad una copia autenticada a la Cámara de Diputados y la Presidencia de la República hará lo propio con el Ministerio de Hacienda”.

B) **Reglamentación Artículo 116, Ley N° 3692/09**

Art. 164.- Reglaméntase los códigos y montos del presupuesto institucional y Anexo del Personal de los OEE detallados en el **Anexo C “Reglamentación de Códigos y Montos del PGN 2009”**, que forman parte del presente decreto.

CAPITULO 13

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

A) **Texto de la Ley N° 3692/09: “Artículo 117.-** Los gobiernos municipales deberán presentar al Ministerio de Hacienda la información financiera y patrimonial sobre la ejecución en forma cuatrimestral de todos sus programas o proyectos con todas las fuentes de financiamiento, desglosada por mes, en carácter de declaración jurada, a más tardar treinta días después de haber culminado el cuatrimestre inmediato anterior a los efectos de la consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público. Las gobernaciones deberán presentar sus informes mensuales y anuales, conforme lo establece la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y las reglamentaciones de la presente Ley.

Los Gobiernos Departamentales deberán diseñar y presentar al Congreso Nacional, a ambas Cámaras, un plan de desarrollo que justifique la utilización de los incrementos de los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación, orientado principalmente a mejorar la infraestructura general de sus regiones.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda suspenderá la transferencia de los fondos en concepto de participación de royalties y compensaciones”.

“**Artículo 118.-** Las Municipalidades deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el 15 de marzo de 2009, la información financiera y patrimonial, desglosada por mes sobre la ejecución de sus programas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público”.

B) **Reglamentación Artículo 117 y 118, Ley N° 3692/09**

Art. 175.- El MH establecerá el Plan Financiero correspondiente a los incrementos de créditos presupuestarios de los Gobiernos Departamentales autorizados por la Ley N° 3692/09, una vez presentados al Congreso Nacional, a ambas Cámaras, el plan de desarrollo destinado al mejoramiento de la infraestructura general de sus regiones. A tal efecto los Gobiernos Departamentales deberán presentar al MH copia autenticada de la recepción del plan de desarrollo presentado al Congreso Nacional.

Art. 166.- Establécese dentro del marco legal establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/99, Artículos 10 y 11 de la Ley N° 3692/09 y las reglamentaciones de este Decreto, la distribución de los montos del Plan Financiero de las transferencias a las Municipalidades de la República aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009 previstas en los Objetos del Gasto 833 y 893 Transferencias a Municipalidades de la Entidad 12-06 MH, en concepto de coparticipación de “royalties y compensaciones en razón del territorio inundado de Itaipú y Yacyretá” conforme a lo establecido en la Ley N° 1309/98 y sus modificaciones, que se detalla en el **Anexo Co2, Distribución de Montos del Plan Financiero a las**



Municipalidades, que forma parte del presente Decreto.

El MH a través de la SSEAF podrá ajustar los montos del Plan Financiero distribuidos para las municipalidades de acuerdo a la variación del tipo de cambio en la fecha de recepción de fondos de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyreta.

Art. 167.- A los efectos de la transferencia de recursos en concepto de coparticipación de "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado de Itaipú y Yacyretá" a las Municipalidades durante el Ejercicio Fiscal 2009, las municipalidades deberán presentar a la DGP los documentos descriptos en el Art. 4° del Decreto N° 7888/06 "Por el cual se reglamenta el Sistema de Distribución y Depósito de los recursos provenientes de Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado, y se establecen procedimientos para la asignación y transferencias de fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y a las Entidades afectadas conforme a la Ley N° 1309/98, modificada por las Leyes N°s. 1829/2001, 2148/2003, 2391 y 2419/2004",

La presentación de las documentaciones establecidas en el Art. 4° del Decreto N° 7888/2006, deberán realizarse dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, a la DGP dependiente de la SSEAF del MH, conforme a los instructivos y formularios del Anexo D Municipalidades: Anexo D01, Municipalidades de 1er. Grupo y Anexo D02, Municipalidades de 2do. 3ro. y 4to. Grupo.

Art. 168.- Los Gobiernos Municipales deberán presentar a la DGP del MH, el informe de la ejecución presupuestaria de los ingresos, gastos y cumplimiento de metas de producción establecida en cada uno de los Programas, Subprogramas y/o Proyectos financiados con los recursos de Royalties y Compensaciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, a más tardar el 15 de marzo de 2009.

Art. 169.- Los Gobiernos Municipales deberán presentar al MH, DGP, los informes de la ejecución presupuestaria de los ingresos, gastos y cumplimiento de metas de producción establecidos en cada uno de los Programas, Subprogramas y/o Proyectos financiados con los recursos de Royalties y Compensaciones correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009 en forma cuatrimestral, a más tardar 30 días posteriores a la culminación del cuatrimestre inmediato anterior.

Art. 170.- El MH procederá a transferir estos recursos, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la recepción de los royalties y compensaciones, en la cuenta habilitada y comunicada por los Gobiernos Departamentales y las Municipalidades que hayan dado cumplimiento a las disposiciones legales. La DGP será la encargada del cálculo de la distribución de las transferencias de recursos conforme a la Ley N° 1309/98 sus reglamentaciones y las disposiciones del presente Decreto.

Art. 171.- Autorízase a la DGP de la SSEAF del MH, a incorporar los datos dentro del SIAF, de las Ordenanzas Municipales que aprueban el Presupuesto Municipal, cuyas programaciones de Ingresos y Gastos estén conformes al Clasificador Presupuestario del PGN 2009 aprobado por Ley N° 3692/09, desagregados por Tipos de Presupuesto, Programas, Subprogramas y/o Proyectos con sus Anexos correspondientes.

En el caso de los procesos presupuestarios de las Municipalidades, en cuyas ordenanzas municipales las codificaciones de ingresos y gastos no coincidan con el Clasificador Presupuestario en vigencia, autorízase al MH la adecuación de los mismos sin modificar el origen o la naturaleza de los ingresos y gastos, al solo efecto de su registración presupuestaria y contable en el SIAF.

Art. 172.- Autorízase al MH a través de la SSEAF a registrar en los sistemas del SIAF la ejecución presupuestaria cuatrimestral y anual presentada por las Municipalidades:



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

a) La DGP para registrar los datos del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y 2009.

b) La DGCP para registrar los datos de la ejecución presupuestaria cuatrimestral y mensual al cierre del ejercicio fiscal 2008 y la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2009, para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público.

Art. 173.- Los saldos transferidos por el MH y no utilizados al 31 de diciembre de 2008 o por las provisiones para la cancelación de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2009 con la fuente 30 (Recursos Institucionales), serán devueltos a la cuenta de origen o de recaudaciones habilitadas para el efecto por las Gobernaciones y Municipalidades a más tardar el 15 de marzo de 2009 y constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen o recaudación habilitadas por las citadas Entidades y serán destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del presupuesto del presente Ejercicio Fiscal.

Art. 174.- Los recursos institucionales no transferidos al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 constituirán compromisos no obligados que podrán afectar el Presupuesto 2009 del MH y el de los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Art. 175.- Las informaciones financieras y patrimoniales, deberán ser presentadas por las Municipalidades al MH por periodos cuatrimestrales desglosados por mes, dentro de los plazos legales fijados en la Ley y el formulario e instructivo establecidos para el efecto por el MH.

Art. 176.- Las municipalidades, deberán remitir cuatrimestralmente a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública del MH, en carácter de declaración jurada, la información referente a la Deuda Municipal, conforme lo establecido en el Decreto 10.062/2007 y sus respectivos Anexos

Art. 177.- Sin perjuicio de la obligación de presentar las informaciones establecidas en los Artículos 117 y 118 de la Ley Nº 3692/09, las Municipalidades deberán presentar la información financiera y patrimonial: Balance, Cuadro de Resultado, Ejecución de los programas de Ingresos y Gastos (Acumulados), de conformidad con los **Formularios B-06-01 - Balance General, B-06-02 Estado de Resultado, Anexo B-06-03 Ejecución Presupuestaria de Recursos y B-06-04 Ejecución Presupuestaria** por Objeto de Gastos a la DGCP. Las informaciones del Ejercicio Fiscal 2009 se presentarán a más tardar 30 días posteriores a la culminación del cuatrimestre inmediato anterior en medios magnéticos e impresos, los cuales serán proveídos por la D.G.C.P. El inicio de la carga y registro de estas informaciones por parte de las Municipalidades en el sistema SIAF se establecerá en un cronograma que será elaborado por la DGP, DGCP y la DGIC.

Art. 178.- A los efectos del cumplimiento del Art. 6º de la Ley Nº 3692/09, las municipalidades deberán registrar su información contable y presupuestaria a través de la aplicación disponibles en la WEB del MH integrado al SIAF. Para el efecto, deberá coordinar su incorporación a dicho sistema y la habilitación de usuarios con la DGP, DGCP Y DGIC del MH, respectivamente.

La incorporación al uso del sistema informático del SIAF será implementado en forma gradual de acuerdo a los recursos tecnológicos y financieros previstos para el efecto, en el ejercicio fiscal 2009.

Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 119.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería y los gobiernos departamentales, deberán coordinar y arbitrar las medidas necesarias para el manejo de las escuelas agrícolas. A ese efecto, deberán firmar convenios en los que se establezcan los derechos y las obligaciones de cada Organismo o Entidad, copia de este documento será remitida al Ministerio de Hacienda".

Art. 179.- Sin reglamentación, Artículo 119 de la Ley Nº 3692/09.



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 120.- Autorízase a los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales y los Organismos y Entidades del Estado, a realizar acciones o inversiones conjuntas dentro de las excepciones previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas y la reglamentación de la presente Ley, mediante convenios interinstitucionales celebrados y debidamente formalizadas en escritura pública, para llevar adelante la ejecución de servicios públicos y de bien público a la comunidad, como asimismo, realizar inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras públicas en inmuebles de los Organismos y Entidades del Estado, Gobiernos Departamentales, Municipalidades, o viceversa, que podrán ser financiadas por cada una de las Entidades partes del convenio, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles en el programa, subprograma o proyecto del respectivo Presupuesto 2009 de la Institución participante. Al respecto, el Ministerio de Hacienda deberá establecer las dinámicas contables y patrimoniales de los registros transitorios y definitivos por las adquisiciones e inversiones, altas, bajas y transferencias de bienes, servicios u obras de una Entidad a otra".

Art. 180.- Sin reglamentación, Artículo 120 de la Ley N° 3692/09

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 121.- Todos los recursos provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá que se generen de manera adicional durante el Ejercicio Fiscal 2009, transferidos al Ministerio de Hacienda, serán destinados al financiamiento del gasto social del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009 dentro de la Administración Central".

Art. 181.- Sin reglamentación, Artículo 121 de la Ley N° 3692/09

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 122.- Los desembolsos en conceptos de pagos a cuenta por Compensación de Cesión de Energía, que fueron diferido por Nota Reversal de 1992, recibidos de la Entidad Binacional Yacyretá durante el Ejercicio Fiscal 2009, serán destinados al financiamiento del gasto social del Presupuesto General de la Nación dentro de la Administración Central".

Art. 182.- Sin reglamentación, Artículo 122 de la Ley N° 3692/09

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 124.- Para proceder a las transferencias en concepto de Municipios de Menores Recursos de conformidad a lo establecido en la ley N° 643/95 Que Modifica el Artículo 38 de la Ley N° 426 del 7 de Diciembre de 1994 "Que Establece la Carta Orgánica del Gobierno Municipal" deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos que serán especificadas en la reglamentación de la presente Ley".

Art. 183.- Sin reglamentación, Artículo 124 de la Ley N° 3692/09

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 125.- En los casos de creación de nuevos municipios por Ley, hasta tanto sean elegidas a las autoridades, Intendencia y miembros de la Junta Municipal de la municipalidad afectada, los recursos en conceptos de Royalties y Compensaciones serán transferidos a la Municipalidad que por la Ley de creación está facultada para su administración, en base a un presupuesto aprobado, sobre la base de datos vigentes de la población y en una cuenta bancaria habilitada para el efecto por las autoridades del Municipio administrador. La creación de nuevos municipios por Ley durante el período de ejecución del presupuesto vigente, será incorporada en el Presupuesto General de la Nación del siguiente Ejercicio Fiscal".

B) Reglamentación Artículo 125, Ley N° 3692/09

Art. 184.- Autorízase al MH a asignar las alícuotas igualitarias de los municipios afectados en concepto de participación de royalties y compensaciones al municipio 30-237 San Carlos del Apa, hasta tanto se corrija los datos de las coordenadas geográficas, Art. 1° de la Ley 3516/08 "Que crea el Municipio de San Carlos del Apa en el I Departamento de Concepción y una municipalidad con asiento en el pueblo de San Carlos del Apa", que permita realizar la delimitación territorial del nuevo municipio y los cálculos de la densidad poblacional a través de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Presidencia de la República.

Art. 185.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo 13 por los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, el MH a través de la SSEAF deberá solicitar a la máxima autoridad administrativa de las citadas entidades para la presentación de los informes y otras informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. De no darse cumplimiento en el plazo intimado, el MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales.



Sin perjuicio de las medidas tomadas al respecto por el MH conforme al Art. 117 último párrafo de la Ley 3692/09, de la no transferencia de los fondos en concepto de participación de royalties y compensaciones, los Gobiernos Departamentales y Municipalidades deberán realizar las diligencias correspondientes en la institución para delimitar responsabilidades de los funcionarios afectados dentro del marco legal establecido en la Ley N° 1626/00

CAPITULO 14 DESCENTRALIZACION DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACION

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 126.- Autorízase al Ministerio de Hacienda dentro del marco de la Ley N° 3.007 del 21 de setiembre de 2006, "Que modifica y amplía la Ley N° 1032/96 "Que Crea el Sistema Nacional de Salud", para establecer las normas y procedimientos de registros presupuestarios, contables, patrimoniales y de tesorería para la ejecución del presupuesto vigente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales y otras Entidades afectadas, por las operaciones de ingresos institucionales, donaciones u otro recurso propio recaudados en base a la citada Ley en los Hospitales, Centros y Puestos de Salud, destinados a sufragar gastos de funcionamiento u operativo de los centros asistenciales de salud, administradas conforme a los acuerdos suscritos con los Consejos Regionales y Locales de Salud.

A sus efectos, se establecerá dentro del Presupuesto 2009 de los Organismos y Entidades afectadas (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales, u otras Entidades), los procedimientos de regularización presupuestaria, contable y patrimonial, con el producido de los ingresos y egresos con la modalidad de "transferencias no consolidables", de tal forma que las operaciones de ingresos y egresos de los Consejos Regionales y/o Locales de Salud, reflejen la ejecución de los ingresos y gastos de los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 834. Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" de las citadas Entidades afectadas". "Artículo 127.- Los Consejos Regionales y Locales de Salud, deberán presentar rendición de cuenta documentada, periódicamente por la administración de los recursos y gastos conforme a las normas y procedimientos dispuestos en sus reglamentos debidamente aprobados. A tal efecto deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables por las operaciones derivadas de los ingresos y egresos. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y avaladas por profesional del ramo.

Asimismo, deberán presentar a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's), de Organismos y Entidades del Estado afectados, "informes rendición de cuentas" para consolidar los registros de ejecución de los ingresos y egresos, con carácter de declaración jurada, conforme a los periodos, formularios y procedimientos que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley".

"Artículo 128.- Las Instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica, formación, capacitación y especialización docente (Colegios, Institutos, Escuelas y/o entidades educacionales), deberán presentar a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) del Ministerio de Educación y Cultura, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios al cierre de cada trimestre del Ejercicio Fiscal 2009, el informe de rendición de cuentas con el detalle de los ingresos recaudados y de los gastos de funcionamiento y adquisiciones realizadas, con carácter de declaración jurada de acuerdo al formulario establecido por la reglamentación de esta Ley.

Los recursos y gastos realizados por las diferentes instituciones educacionales será con la modalidad de "transferencias no consolidables", de tal forma que las operaciones de ingresos y egresos verificados en los Colegios, Institutos, Escuelas y/o entidades educacionales, reflejen los ingresos y gastos en la ejecución presupuestaria en el Objeto del Gasto 834. Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" previsto en el Ministerio de Educación y Cultura".

"Artículo 129.- Las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) del Ministerio de Educación y Cultura, deberán proceder a la regularización del registro de los ingresos institucionales y gastos con cargo al citado Objeto del Gasto 834. Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" con la fuente de financiamiento institucionales y otras transferencias previstas en el presupuesto 2009 de la Institución".

B) Reglamentación Artículos 125, 126, 127, 128 , Ley N° 3692/09.

Art. 186.- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Consejos Locales de Salud). El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de su UAF's y/o SUAF's, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo al Objeto del Gasto 834 con fuente de financiamiento institucional, realizados por los Consejos Locales de Salud destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dentro del marco de la Ley N° 3007/06 "Que modifica y amplía la Ley N° 1032/96, Que crea el Sistema Nacional de Salud" y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto por el MSPBS, de acuerdo al **Formulario B-09 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos 834"** e instructivo, que forma parte del presente decreto.

Art. 187.- Ministerio de Educación y Cultura (Colegios, Escuelas y/o entidades educacionales). Las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, deberán presentar a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios al cierre de cada mes del Ejercicio Fiscal 2009, el detalle de los ingresos y gastos realizados previstos para atender los gastos corrientes, de operación o funcionamiento por parte de las instituciones educacionales. El Ministerio de Educación y Cultura, a través de su UAF's y/o SUAF's, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo al Objeto del Gasto 834 con fuente de financiamiento institucional es y otras transferencias previstas. A tal efecto, las entidades educacionales afectadas deberán presentar en carácter de declaración jurada el **Formulario B-09 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos 834"** e instructivo, que forman parte del presente decreto.

Art. 188.- Las declaraciones juradas presentadas en el citado **Formulario B-09** por las entidades citadas en los dos Artículos anteriores, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF's y/o SUAF's, con cargo al Objeto del Gasto 834, en los sistemas de contabilidad vigentes del SLAF y de rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

**CAPITULO 15
DISPOSICIONES FINALES**

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 130.- Facúltase al Ministerio de Hacienda la administración, ejecución presupuestaria y proceso de pago del servicio de la deuda pública, de las jubilaciones y pensiones y la atención de compromisos u obligaciones de pago, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos en los programas, subprogramas y proyectos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", Ley N° 109/91 "Que Establece la Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda", y reglamentaciones.

Asimismo, para disponer, por resolución, en los casos de devolución de tributos y multas indebidamente abonados o lo que exceda de los montos fijados por la ley, de acuerdo con los procedimientos pertinentes, como asimismo, el pago de aportes jubilatorios, sueldos y remuneraciones personales, pensiones, haberes de retiro y jubilatorios no percibidos por los beneficiarios, sentencias judiciales, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente. Cuando los montos sobrepasen la suma de GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES (G. 200.000.000.-), estos pagos se autorizarán mediante decreto del Poder Ejecutivo, originado en el Ministerio de Hacienda".

B) Reglamentación Artículo 130, Ley N° 3692/09.

Art. 189.- Autorízase por delegación al MH a través de la SSEAF, para disponer la autorización de pagos por resolución originado en el MH en los casos de devolución de tributos y otros gastos establecidos en el Artículo 130 de la Ley (segundo párrafo), cuando el monto sobrepase la suma de guaraníes doscientos millones afectados a las respectivas partidas presupuestarias previstas en la Entidad 12-06, MH. En ningún caso se devolverán aportes jubilatorios a jubilados y al personal público en actividad.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 131.- El Ministerio de Hacienda y los Organismos y Entidades del Estado podrán abonar, anualmente a prorrata y por orden de antigüedad los gastos judiciales declarados a favor de las



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

personas físicas y jurídicas ordenados por sentencias o resoluciones judiciales contra el estado u Organismos y Entidades del Estado, con los créditos presupuestarios previstos en los Objetos del Gasto 199, Otros Gastos del Personal y 910, Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales (915, Gastos Judiciales), previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación, durante el Ejercicio Fiscal 2009".

B) Reglamentación Artículo 131, Ley Nº 3692/09.

Art. 190.- A los efectos de lo establecido en el Art. 131 de la Ley Nº 3692/09, los Organismos y Entidades del Estado podrán reprogramar los créditos presupuestarios disponibles en los Objetos del Gasto "199, Otros Gastos del Personal" y "910, Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales", de acuerdo a las normas y procedimientos de modificaciones presupuestarias establecidos en los Artículos 23 y 24 de la Ley Nº 1535/99 y reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto, para el cumplimiento del pago de sumas de dinero ordenados por sentencias y resoluciones judiciales.

Los créditos presupuestarios de los Objetos del Gasto 199 "Otros Gastos del Personal" y 910 "Pago de Impuestos Tasas, y Gastos Judiciales" del Presupuesto 2009 de la Entidad MH, previstos para el pago de gastos ordenados por sentencias y resoluciones judiciales que condenan el pago de sumas de dinero al Estado, deberán ser distribuidos a prorrata y por orden de antigüedad de los beneficiarios. Los pagos correspondientes serán autorizados por Decreto, previo estudio y dictamen emitido por la Abogacía del Tesoro del MH y la Procuraduría General de la República. En los casos que la previsión de créditos presupuestarios en los citados Objetos del Gasto 199 o 910, se realicen por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias, los pagos correspondientes serán autorizados conforme a lo establecido en el Art. 131 de la Ley Nº 3692/09.

Art. 191.- Los oficios judiciales con Resoluciones Judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MH por los Juzgados y Tribunales, por cuyas disposiciones se ordenan la inclusión de sumas de guaraníes dentro del PGN en virtud de las leyes que regulan demandas contra el Estado y los OEE (Ley Nº 6643/44 y Ley Nº 1493/2000), serán incorporados dentro del PGN 2009 o para el Ejercicio Fiscal 2010, de acuerdo a las disponibilidades de recursos financieros y a los procesos regulados en la Ley Nº 1535/99 y el Decreto Nº 8127/2000, la Ley de Presupuesto y reglamentaciones.

Con relación a los oficios judiciales recepcionados después del 1 de septiembre de 2009, el MH según las disponibilidades de recursos financieros, se podrá solicitar al Congreso Nacional su inclusión en el PGN 2010.

Art. 192.- Procesos de Pago Sentencia Judicial.

a) Imputaciones Presupuestarias

a.1) Las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas a las Entidades y al MH que ordenan el pago de sumas de guaraníes a las Entidades de la AC y ED que integran el PGN 2009 originados en juicios en los cuales la Procuraduría General del Estado sea o no parte en los procesos, constituirán obligaciones de cada una de las Entidades, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en el presupuesto de cada Entidad.

a.2) En el caso de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas a las Entidades y al MH, originadas en procesos judiciales seguidos en contra del Estado Paraguayo que ordenan el pago de sumas de guaraníes, en el que la Procuraduría General del Estado sea parte con representación procesal, constituyen obligaciones del Estado Paraguayo, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda.



b) Pagos. Una vez previsto los créditos en el PGN 2009, para el proceso de pago de sumas ordenadas por resoluciones judiciales, a los efectos administrativos y rendición de cuentas, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

b.1) Acreditación mediante documentos de identidad de la persona, personas o entidad sobre el derecho al cobro de las sumas ordenadas por las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

b.2) Poder especial en caso que la entrega de la suma de guaraníes no se realice directamente al beneficiario (abogados u otros representantes legales o convencionales).

b.3) Copia autenticada de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

b.4) Constancia del juzgado o tribunal de que dichas resoluciones judiciales se encuentran firmes y ejecutoriadas, identificando el nombre o los nombres de la persona física o entidad beneficiaria.

b.5) Oficio del juzgado o tribunal en caso que la entrega deba realizarse mediante depósitos o embargos en cuentas judiciales habilitadas en bancos autorizados u otro procedimiento ordenado por el Juzgado o Tribunal.

b.6) Una vez realizada la entrega o el pago de la suma de guaraníes, el MH, deberá notificar al Juzgado o Tribunal correspondiente del cumplimiento de las resoluciones judiciales.

c) El MH, a través de la DGP y DGCP implementarán los mecanismos de documentación, registro y procedimientos de provisiones para el cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MH, con relación a los montos presupuestados, en proceso de inclusión en el PGN 2009, monto pagado, saldos y otras referencias de las sumas de dinero, a los efectos de la regularización de los gastos, costas judiciales y otros originados en juicios ordenados en contra de las Entidades o del Estado Paraguayo.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 132.- Suspéndase, durante el Ejercicio Fiscal 2009, la vigencia de toda disposición legal que otorgue exoneraciones de tributos sobre combustibles y lubricantes, con excepción de aquéllos que se refieran al cuerpo diplomático y consular".

Art. 193.- Sin reglamentación, Artículo 132 de la Ley N° 3692/09.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 133.- Exonérase durante el Ejercicio Fiscal 2009, a los Organismos de la Administración Central del pago de todo tributo fiscal o municipal, de cualquier naturaleza, que incida sobre la inscripción de los bienes registrables de los organismos y entidades del Estado, así como las que recaigan sobre cualquier trámite o actuaciones de los mismos en la Dirección General de los Registros Públicos".

B) Reglamentación Artículo 133, Ley N° 3692/09.

Art. 194.- A los efectos de la aplicación del Artículo 133 de la Ley N° 3692/09, regirán las siguientes disposiciones:

a) Tasas Judiciales: cincuenta por ciento (50%) cuando contraten las Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para las Tasas Judiciales.

b) Tasas Especiales de la Dirección de Registros Públicos: cincuenta por ciento (50%) por Timbrado de Escrituras cuando contraten Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando el acto se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

donaciones a favor del Estado y en las concedidas por éste.

c) Tasas del Servicio Nacional de Catastro: cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalicen entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para certificado catastral.

d) Tasas Municipales: cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) en caso de transferencias por donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y la provisión de formularios para las Tasas Municipales; cien por ciento (100%) por certificación de cumplimiento tributario para las Entidades de la AC.

Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 134.- Exonérase del pago del peaje correspondiente a las ambulancias y unidades de emergencia médica pública y privada, en servicio, vehículos oficiales de la Policía Nacional y a los cuerpos de bomberos".

Art. 195.- Sin reglamentación, Artículo 134 de la Ley Nº 3692/09.

Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 135.- El Presidente del Congreso de la Nación oficiará como Ordenador de Gastos y administrará los rubros del presupuesto asignado al Congreso Nacional".

Art. 196.- Sin reglamentación, Artículo 135 de la Ley Nº 3692/09.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 136.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos por parte de los funcionarios responsables de la gestión administrativa, presupuestaria, contable y patrimonial de los Organismos y Entidades del Estado, constituirán infracciones de acuerdo con lo establecido en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".

B) Reglamentación Artículo 136, Ley Nº 3692/09.

Art.197.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el MH a través de la SSEAF, deberá solicitar al responsable de los OEE la presentación de las informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. De no darse cumplimiento en el plazo intimado, el MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales. Los OEE deberán realizar las diligencias correspondientes en la institución, para delimitar responsabilidades de los funcionarios afectados dentro del marco legal establecido en la Ley Nº 1626/00

Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 137.- En caso de declaración de emergencia sanitaria, facúltase al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) a disponer del crédito presupuestario previsto en el tipo de presupuesto 2, programa 1- subprograma 2 – emergencia sanitaria animal, en forma automática, es decir, sin sujetarse a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", cualquiera sea su modalidad. Los gastos a ser afectados al subprograma mencionado, serán financiados con el fondo permanente de indemnización, creado según Ley Nº 808/96 "QUE DECLARA OBLIGATORIO EL PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

Art. 198.- Sin reglamentación, Artículo 137 de la Ley Nº 3692/09.

Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 138.- Los fondos recaudados en cumplimiento de la Ley No.458/57 "Que crea el Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo, SENEPA", podrán ser destinados a financiar otros programas para combatir enfermedades endémicas, epidémicas, de prevención y asistencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".

Art. 199.- Sin reglamentación, Artículo 138 de la Ley Nº 3692/09.

Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 139.- El Instituto de Previsión Social deberá seguir transfiriendo los recursos provenientes del 0,50% (cero punto cincuenta por ciento) del aporte patronal al Ministerio de Salud



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Pública y Bienestar Social destinado a sufragar los gastos de los programas desarrollados por el Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo (SENEPA), así como otros programas epidemiológicos, de prevención y asistencia, de conformidad a la Ley No. 432/73".

Art. 200.- Sin reglamentación, Artículo 139 de la Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 140.- Autorízase al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental SENASA, a utilizar los Fondos Rotatorios generados conforme al Artículo 40 de la Ley No. 369/72 y al Artículo 6 del Decreto No. 1800/93, cuya programación de ingresos y gastos serán incluidas en el Presupuesto General de la Nación. Las mismas serán utilizadas exclusivamente para la construcción de nuevas obras de abastecimiento de agua en localidades que no dispongan de dicho servicio, así como para la adquisición de nuevos equipos".

Art. 201.- Sin reglamentación, Artículo 140 de la Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 141.- Los gastos e inversiones realizadas por las Entidades Binacionales de Itaipú y Yacyretá, destinados a los organismos y entidades del Estado para su utilización deberán ser incluidos dentro del Presupuesto General de la Nación".

Art. 202.- Sin reglamentación, Artículo 141 de la Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 142.- En conjunto con la Secretaría de Acción Social (SAS) de la Presidencia de la República, se conformará una Comisión Especial con 3 representantes por cada Cámara del Parlamento Nacional que cumpla la función de evaluación y control de los Programas Sociales, verificando la correcta aplicación de los procedimientos técnicos establecidos, en especial lo relativo a la selección de beneficiarios y a la calidad de los servicios y productos entregados a la población."

Art. 203.- Sin reglamentación, Artículo 142 de la Ley N° 3692/09.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 143.- Los ordenadores de gastos de aquellas entidades que cuenten con créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 970 Gastos Reservados deberán presentar anualmente a la Comisión Bicameral de estudio de la Ejecución Presupuestaria del Honorable Congreso Nacional, establecido en el Artículo 282 de la Constitución Nacional, concordante con el Artículo 70 de la Ley N° 1535 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", modificado por la Ley N° 2515/04 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 70 DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", el informe de rendición de cuentas sobre la utilización de los mismos."

B) Reglamentación Art. 143 de la Ley N° 3692/09

Art. 204.- Los procedimientos para la rendición de cuentas de los Gastos Reservados establecido en el Art.143 de la Ley N° 3692/09, se regirán por el Decreto N° 4295 de fecha 10 de diciembre de 2004, Por el cual se reglamentan los procedimientos de rendición de cuentas de Gastos Reservados establecidos en el artículo 136° de la Ley N° 2344/2003, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004".

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 144.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8127, del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".

B) Reglamentación Art. 144 de la Ley N° 3692/09

Art. 205.- Reglamentación dispuesta según los Anexos del presente Decreto.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 145.- Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores materiales, que se produzcan en la transcripción de la presente Ley, debiendo para el efecto, mediar pedido expreso del Presidente del Congreso".

B) Reglamentación Art. 145 de la Ley N° 3692/09

Art. 206.- Autorízase al MH la adecuación de modificaciones de anexo del personal de la DIBEN, dentro del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009, de conformidad a la Nota de



Capítulo - SubCapítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

fecha 18 de diciembre de 2008 del Congreso Nacional (MH SIME N° 333/09), en la cual solicita en virtud de lo establecido en la Ley N° 3672/08 "Que amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008, aprobado por la Ley N° 3409 del 4 de enero de 2008 - Varias Instituciones", por la cual se amplía el Presupuesto de la DIBEN, por el monto de guaraníes seiscientos noventa y siete millones quinientos setenta y tres mil quinientos (G. 697.573.500.-) y conforme al **ANEXO C-11 ADECUACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y ANEXO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA**, que forma parte del presente Decreto.

Asimismo, conforme a la Nota de fecha 23 de enero de 2009 del Congreso Nacional, en la cual solicita se incluya en el Presupuesto 2009 de la Contraloría General de la República, los Proyectos de Cooperación Técnica No Reembolsable otorgados por la Corporación Andina de Fomento (CAF) y por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobados por Leyes Nos. 3640 y 3671/2008, respectivamente, que contempla una modificación presupuestaria por el monto de cuatrocientos diecinueve millones doscientos veintinueve mil setenta guaraníes (G. 419.229.070.-) y una ampliación presupuestaria por la suma de un mil novecientos cincuenta y cuatro millones sesenta y cuatro mil seiscientos guaraníes (G. 1.954.064.600.-), conforme al **ANEXO C-18 ADECUACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, que forma parte del presente Decreto.

Art. 207.- Los expedientes relacionados al PGN 2009 objetados por la DGP, que han sido debidamente notificados a los OEE interesados y que no fueran contestadas o atendidas por los mismos en un plazo máximo perentorio de 10 días hábiles, quedarán sin efecto y se ordenará su archivo sin más trámite.

Aquellos expedientes que no cuenten con el proyecto o la disposición legal firmada a la fecha 15 de diciembre de 2009, quedarán sin efecto y se ordenará su archivo sin más trámite. Los expedientes obrantes en la DGP al 15 de diciembre de 2009 que no cuenten con procedimientos de forma relacionados al PGN, deberán estar finiquitados a más tardar el 30 de diciembre de 2009, pasado dicha fecha quedaran sin efecto y serán archivados.

Art. 208.- El MH a través de la SSEAF podrá disponer las excepciones requeridas a los procedimientos detallados en el Subcapítulo 03-08, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias dispuestos por el presente Decreto, a los efectos de la emisión de proyectos de leyes, decretos o resoluciones de modificaciones presupuestarias. Las excepciones a los plazos establecidos por Ley, debe ser previsto en el respectivo proyecto de Ley.

Art. 209.- En casos que los plazos legales establecidos en la Ley N° 1535/99, la Ley N° 3692/09 y sus reglamentaciones vigentes fenezcan en un día inhábil, a los efectos procesales culminará el primer día hábil siguiente.

Art. 210.- Autorízase al MH para dictar actos de disposición y de gestión y a establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos durante el proceso de ejecución de la Ley N° 3692/09.

----- o -----